

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

SUMARIO

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1 TEXTOS APROBADOS

1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

1.1.1.1 Leyes

7-04/PL-000009, Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005 (Aprobada por el Pleno del Parlamento los días 22 y 23 de diciembre de 2004)

6.830

 7-04/PL-000010, Ley de medidas tributarias, administrativas y financieras (Aprobada por el Pleno del Parlamento los días 22 y 23 de diciembre de 2004)

6.970

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1 TEXTOS APROBADOS

1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

1.1.1.1 Leyes

7-04/PL-000009, Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 22 y 23 de diciembre de 2004 Orden de publicación de 23 de diciembre de 2004

LEY DE PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2005

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Tras el proceso electoral del pasado 14 de marzo, arranca la VII Legislatura de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Éste de 2005 será, por lo tanto, el primer ejercicio presupuestario de un nuevo tiempo político-institucional. En este nuevo período, la Junta de Andalucía asume una apuesta decidida por el progreso y la modernidad, a la par que reitera su compromiso con la convergencia con los países más avanzados de nuestro entorno, poniendo de manifiesto la gran confianza depositada en las posibilidades de la Comunidad Autónoma.

Con esta Segunda Modernización se trata, en última instancia, de conseguir un mayor bienestar de todos los andaluces y andaluzas, en un plano de igualdad e integración de aquellos colectivos que puedan permanecer marginados o excluidos. Para alcanzar este objetivo, es necesario continuar con la senda de convergencia de Andalucía con el resto de España y la Unión Europea, tarea que asume como suya el Presupuesto de 2005 proponiendo un conjunto de actuaciones encaminadas a reformar las bases del actual modelo de crecimiento, orientándolo hacia la mejora de la pro-

ductividad a través del incremento del capital tecnológico y de la propensión a emprender y a innovar, es decir, con un mayor desarrollo de la Sociedad del Conocimiento. Sólo así será posible mantener el diferencial de crecimiento que viene caracterizando a nuestra Comunidad Autónoma, en un contexto internacional donde la esperada recuperación económica está siendo cuestionada por algunos factores, como el aumento del precio del petróleo o la incierta situación política en algunas áreas.

El Presupuesto de 2005 reconoce también la importancia capital en este proceso de modernización de la iniciativa privada y, en este sentido, presenta como uno de sus ejes centrales favorecer la competitividad de nuestro tejido productivo mediante el apoyo a la formación del capital humano, a la aparición de emprendedores o a la internacionalización de la empresa andaluza, completándose estas actuaciones con diferentes intervenciones sectoriales de naturaleza más específica. Se persigue, en último término, continuar con la dinámica de generación de empleo de los últimos años, para lo cual será imprescindible acompañar estas medidas con la puesta en marcha de otras dirigidas a la mejora del funcionamiento del mercado de trabajo, que redunden en una mayor eficiencia y en una mayor calidad del empleo, así como en una reducción de la siniestralidad laboral.

No hay que olvidar que la Segunda Modernización de Andalucía significa, también, ampliar la política de bienestar, especialmente, para los más desfavorecidos. En este contexto, la Nueva Agenda Social dará cauce a derechos sociales adicionales, como los vinculados a la conciliación de la vida laboral y familiar, la protección y asistencia a las personas mayores, la atención a la infancia, la inclusión social o el incremento y la mejora en los servicios sanitarios, sin olvidar el acceso a la vivienda, que aparece como uno de los principales problemas para las familias andaluzas en la actualidad.

La cohesión social exige un desarrollo paralelo de la cohesión territorial. De ahí la relevancia en la mejora de la dotación de las infraestructuras que favorezcan la integración de los espacios rurales y den respuesta a la transformación que está teniendo lugar en la estructura urbana tradicional de Andalucía, en la que las áreas metropolitanas, que adquieren una importancia creciente, plantean un conjunto de necesidades específicas que es preciso atender. El de 2005 será, sin duda, un Presupuesto inversor, en el

que recibirán un fuerte impulso las actuaciones de ordenación y desarrollo territorial, en un marco de sostenibilidad ambiental.

Con el Presupuesto de 2005, en resumen, Andalucía da un paso definitivo en este nuevo proceso de modernización con un único fin: conseguir que Andalucía aparezca entre las regiones más avanzadas y que sus ciudadanos y ciudadanas alcancen mayores cotas de bienestar social.

II

Por lo que se refiere al texto articulado, mantiene la estructura y contenido de ejercicios precedentes, circunscribiéndose, atendiendo a la doctrina constitucional, al contenido mínimo, necesario e indisponible de la Ley del Presupuesto, constituido por la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y sus empresas, y acompañado de un contenido eventual, limitado a materias que guardan directa relación con los ingresos y gastos o con la política económica del ejecutivo autonómico.

El texto articulado consta de 38 artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

En el TÍTULO I, dedicado a los créditos iniciales y sus modificaciones, cabe destacar, como novedad, la inclusión en el listado de estados de ingresos y gastos que se hace en el artículo 2.4, dedicado a Organismos Autónomos de carácter administrativo, de la Agencia Andaluza del Agua, órgano que se configura como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía, tras el traspaso de competencias respecto a la Cuenca Hidrográfica del Sur acordado por la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es también de destacar el mantenimiento de los artículos que regulan la aplicación de determinados aspectos del régimen de financiación de las empresas de la Junta de Andalucía, recogido en el artículo 24 de la Ley, a determinados consorcios y fundaciones, en concreto los de Transporte Metropolitano, en virtud de su propia normativa (artículo 27.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía), el Consorcio Sanitario Público del Aljarafe, la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental.

En el TÍTULO II, De los créditos de personal, se establecen una serie de normas referidas al régimen de retribuciones del personal al servicio de la Junta de Andalucía, y la repercusión que tiene en el mismo el incremento anual de éstas, que para el ejercicio 2005 se ha cifrado en un 2%.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece una modificación en el importe de las pagas extraordinarias del personal funcionario, cuyo importe, por cada una de ellas, queda fijado en una mensualidad del sueldo y trienios más el 60% del complemento de destino mensual, modificación que viene obligada por la producida en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones. Esta medida resulta de aplicación al resto del personal del sector público andaluz en función de sus singularidades retributivas o de la negociación colectiva en el caso del personal laboral.

El TÍTULO III, dedicado a la gestión y control presupuestarios, recoge las competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de:

- gastos superiores a doce millones cien mil euros,
- gastos de carácter plurianual cuando se modifiquen las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,
- contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra por un número de anualidades superior a cuatro años a partir de la adjudicación del contrato, y
- contratos y otras operaciones a celebrar por las empresas de la Junta de Andalucía y entidades a que se refieren los artículos 6 y 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando las mismas estén financiadas por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, se mantienen en los mismos términos que ejercicios anteriores la regulación de la financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y el régimen de financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía.

Se incluyen en este título dos nuevos artículos, dedicados a las transferencias de crédito relativas a subvenciones cuyos beneficiarios últimos sean personas físicas y a la creación de entidades privadas y la adquisición de participaciones en las mismas.

El primero de ellos supone la flexibilización de dichas transferencias, siendo necesaria una posterior determinación por parte de la Consejería de Economía y Hacienda de los supuestos concretos en que sean los titulares de los órganos gestores y no la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda o el Consejo de Gobierno quienes puedan llevarlas a efecto.

En segundo lugar, se establece la necesidad de comunicación a la Consejería de Economía y Hacienda de la creación de entidades privadas o la adquisición, enajenación o transmisión de participaciones en las mismas, en aras de un mayor conocimiento y racionalidad del sector público autonómico.

En el TÍTULO IV, relativo a las operaciones financieras, se regula, entre otras materias, el importe máximo de los avales a prestar por la Junta de Andalucía durante el ejercicio 2005, tanto a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma como a las empresas públicas.

Se establece asimismo en este título la posibilidad de que se efectúen pagos anticipados de tesorería a las Corporaciones Locales, así como la autorización para establecer operaciones de endeudamiento, tanto de la Junta de Andalucía como de sus empresas.

Igualmente, y en cuanto al endeudamiento, se establece la obligación de las Universidades públicas andaluzas de remitir información relativa a la situación de su endeudamiento a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Se ha incluido un nuevo artículo dedicado al incumplimiento de obligaciones frente al Estado y frente a la Seguridad Social, ya sea por parte de Consejerías u Organismos Autónomos o por Universidades públicas andaluzas. En el primer caso, la compensación de deudas por parte de la Administración General del Estado con cargo a obligaciones de pago frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social será imputada a final del ejercicio al presupuesto de gastos de la Consejería u Organismo causante de la compensación y, en el de las Universidades, dará lugar a una retención de créditos en aquellos pagos que hubieran de efectuarse a su favor por parte de la Junta de Andalucía.

En el TÍTULO V se prevé el incremento del importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía en un 2% sobre la cantidad exigible para el ejercicio 2004.

Los TÍTULOS VI y VII hacen referencia al traspaso y delegación de competencias, funciones y servicios entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, y a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía, respectivamente.

En el primero de ellos se incluye un nuevo artículo, dedicado a la compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que se realice preferentemente con cargo a créditos reconocidos por transferencias incondicionadas de la Junta de Andalucía.

Las DISPOSICIONES ADICIONALES completan el marco jurídico presupuestario. En ellas se establece el límite de las obligaciones reconocidas en el ejercicio; la consideración que tienen las previsiones que figuran en los estados de ingresos y gastos relativas a las asignaciones complementarias a que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la autorización a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar, en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, sin que den lugar a incremento en los créditos del Presupuesto, ni a variación de la naturaleza económica del gasto, y la absorción de los complementos personales y transitorios por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio, excluyéndose, entre otros, el incremento general de las retribuciones establecido en el título II de la presente Ley.

También se establece la aplicación de los ingresos procedentes de la liquidación del sistema de financiación del quinquenio 1997-2001.

La DISPOSICIÓN TRANSITORIA única establece el régimen de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia hasta tanto se produzca la fijación de las retribuciones complementarias por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Por último, entre las DISPOSICIONES FINALES, destaca la autorización al Consejo de Gobierno a elevar la cifra de endeudamiento ya autorizada en el artículo 30 de la presente Ley, hasta el límite que permita el nuevo objetivo de estabilidad presupuestaria que el Consejo de Política Fiscal y Financiera pueda determinar para la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el supuesto de que el Gobierno de la Nación decida revisar el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas o autorice un plan de saneamiento al amparo de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El resto de disposiciones finales establecen la autorización al desarrollo normativo de la Ley, la vigencia de la misma y su entrada en vigor.

En concreto, se establece la vigencia indefinida de la disposición adicional primera, por exceder la aplicación de los ingresos procedentes de la liquidación del sistema de financiación el ejercicio 2005. Dicha disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación.

TÍTULO I DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 1. Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2005 está integrado por:

- a) El estado de ingresos y de gastos de la Junta de Andalucía.
- b) Los estados de ingresos y de gastos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- c) Los presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Aprobación de los gastos e ingresos referidos al artículo 1 de la presente Ley.

	FUNCIONES	Euros
0.1	Deuda Pública	1.078.986.156
1.1	Alta Dirección de la Junta de Andalucía	93.419.052
1.2	Administración General	142.002.846
1.4	Justicia	335.691.042
2.2	Seguridad y Protección Civil	86.830.480
3.1	Seguridad y Protección Social	1.204.551.995
3.2	Promoción Social	983.927.408
4.1	Sanidad	7.160.143.364
4.2	Educación	5.192.407.499
4.3	Vivienda y Urbanismo	337.566.142
4.4	Bienestar Comunitario	428.526.682
4.5	Cultura	213.963.346
4.6	Deporte	127.609.931
5.1	Infraestructuras Básicas y Transportes	1.212.691.028
5.2	Comunicaciones	162.985.466
5.4	Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento	349.252.372
6.1	Regulación Económica	229.036.453
6.3	Regulación Financiera	6.397.064
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca	2.305.449.196
7.2	Fomento Empresarial	290.571.541
7.3	Energía y Minería	80.969.255
7.5	Turismo	183.795.428
7.6	Comercio	66.389.787
8.1	Relaciones con las Corporaciones Locales	2.133.548.526
8.2	Relaciones con la Unión Europea y Ayudas al Desarrollo	44.869.214
TOTA	L	24.451.581.273

2. En los estados de ingresos referidos en los apartados *a*) y *b*) del artículo 1 se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en euros, se detalla a continuación:

	JUNTA DE ANDALUCÍA Euros	OO.AA. ADMINISTRATIVOS Euros	TOTAL Euros
CAP. I a VII Ingresos no Financieros	23.648.712.882	109.713.862	23.758.426.744
CAP. VIII Activos Financieros	12.703.608	-	12.703.608
CAP. IX Pasivos Financieros	680.450.921	-	680.450.921
TOTAL	24.341.867.411	109.713.862	24.451.581.273

3. En los estados de gastos referidos a los apartados a) y b) del artículo 1 se incluyen los créditos con un importe consolidado, expresado en euros, que tiene el siguiente desglose:

	JUNTA DE ANDALUCÍA Euros	OO.AA. ADMINISTRATIVOS Euros	TOTAL Euros
CAP. I a VII Gastos no Financieros	15.867.296.982	7.891.129.762	23.758.426.744
CAP. VIII Activos Financieros	39.743.178	70.170	39.813.348
CAP. IX Pasivos Financieros	653.341.181	-	653.341.181
TOTAL	16.560.381.341	7.891.199.932	24.451.581.273

4. Los estados de ingresos y gastos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo, expresados en euros, tienen el siguiente detalle:

ORGANISMO	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Instituto de Estadística de Andalucía	10.918.062	10.918.062
Instituto Andaluz de Administración Pública	9.344.576	9.344.576
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	56.917.270	56.917.270
Servicio Andaluz de Empleo	837.941.294	837.941.294
Instituto Andaluz de Reforma Agraria	80.300.612	80.300.612
Servicio Andaluz de Salud	6.714.660.766	6.714.660.766
Instituto Andaluz de la Juventud	36.798.233	36.798.233
Instituto Andaluz de la Mujer	32.057.451	32.057.451
Patronato de La Alhambra y Generalife	16.991.800	16.991.800
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	4.394.396	4.394.396
Agencia Andaluza del Agua	90.875.472	90.875.472

Artículo 3. Empresas de la Junta de Andalucía.

Los presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Junta de Andalucía participadas directamente, expresados en euros, serán los siguientes:

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
MATORITANIA	Euros	Euros	Euros
Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.(GIASA)	37.155.377	10.088.291	47.243.668
Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA)	20.019.396	17.265.850	37.285.246
Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (EPDASA)	18.688.395	7.773.112	26.461.507
Turismo Andaluz, S.A. (TURASA)	13.541.221	61.814.021	75.355.242
Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.(DAP)	94.520.948	3.344.851	97.865.799
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.(EASP)	10.322.169	797.506	11.119.675
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A.(INTURJOVEN)	21.367.224	4.612.000	25.979.224
Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.(EGMASA)	192.265.104	3.319.203	195.584.307

ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	214.927.810	17.283.335	232.211.145
Instituto de Fomento de Andalucía	155.972.693	146.788.522	302.761.215
Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA)	221.845.006	93.603.430	315.448.436
Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA)	28.325.671	16.907.200	45.232.871
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	87.307.638	84.982.421	172.290.059
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol	77.645.419	3.423.244	81.068.663
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	53.265.379	2.554.762	55.820.141
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	48.589.248	1.167.900	49.757.148
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	67.243.433	5.030.708	72.274.141
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	28.981.675	17.270.445	46.252.120

Artículo 4. Consorcios.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía para la financiación de los presupuestos de los Consorcios de Transporte Metropolitano tendrán la naturaleza de transferencias de financia-

ción, por lo que les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley, exceptuándose lo establecido en el apartado 3 del mismo, sujetándose, asimismo, a lo establecido en los artículos 57 a 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

Las transferencias de financiación de los Consorcios de Transporte Metropolitano, expresadas en euros, serán las siguientes:

CONSORCIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANO	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	4.674.450	1.162.000	5.836.450
Consorcio de Transportes del Área de Granada	7.379.477	1.339.248	8.718.725
Consorcio de Transportes del Área de Málaga	7.591.481	691.000	8.282.481
Consorcio de Transportes del Área de Sevilla	11.054.885	430.880	11.485.765

2. Será de aplicación al Consorcio Sanitario Público del Aljarafe lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley, exceptuándose lo establecido en el apartado 3 del mismo, sujetándose, asimismo, a lo establecido en los artículos 56 a 60 de la Ley General de la

Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

Los presupuestos de explotación y capital del Consorcio Sanitario Público del Aljarafe, expresados en euros, serán los siguientes:

CONSORCIO	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Consorcio Sanitario Público del Aljarafe	40.132.050	50	40.132.100

Artículo 5, Fundaciones.

Será de aplicación a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y a la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley, exceptuándose lo establecido en el apartado 3 del mismo,

sujetándose, asimismo, a lo establecido en los artículos 56 a 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

Los presupuestos de explotación y capital de ambas fundaciones, expresados en euros, serán los siguientes:

FUNDACIONES	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Fundación Andaluza de Servicios Sociales	115.943.677	1.550.000	117.493.677
Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental	21.548.798	3.252.601	24.801.399

Artículo 6. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía ascienden a quinientos cuarenta millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos cuatro euros con treinta y cinco céntimos $(540.462.604,35 \, \text{\ensuremath{\in}})$.

Artículo 7. Vinculación de los créditos.

En el ejercicio 2005, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que figuren en los programas de gastos, además de los reseñados en el artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes créditos:

- Retribuciones del personal para sustituciones, tanto de personal funcionario como de personal laboral.
 - Retribuciones del personal laboral eventual.

- Atención continuada de los servicios sanitarios.
- Honorarios y compensaciones que se perciban por encomienda de gestión y recaudación de ingresos.
 - Información, divulgación y publicidad.
- Transferencias de financiación, tanto corrientes como de capital.

Artículo 8. Créditos ampliables.

Se declaran ampliables durante el ejercicio 2005 los créditos para satisfacer:

- *a)* Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos al régimen de previsión social de su personal.
- b) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
 - c) Los sexenios del personal docente.

- d) Los haberes del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación del convenio colectivo laboral o de resolución administrativa o judicial firme.
- e) Los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas y entidades a quienes la Junta de Andalucía encomiende la gestión y recaudación de sus ingresos, en la medida en que dichas compensaciones vayan asociadas a la efectiva liquidación o recaudación de dichos ingresos.
- f) Los intereses, amortizaciones del principal y gastos derivados de deuda emitida por la Junta de Andalucía u operaciones de crédito concertadas. Los pagos indicados se imputarán, cualquiera que sea el vencimiento al que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico corriente.
- *g*) Las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.
- b) Las transferencias para la financiación de los Organismos Autónomos, en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos en los mismos.
 - i) Los gastos de farmacia.
- *j)* La devolución de las cantidades depositadas en concepto de fianzas de arrendamientos y suministros.
- *k)* Los que tengan este carácter de acuerdo con la legislación procesal del Estado.
- *l)* Las subvenciones o ayudas para el Programa de Solidaridad de los Andaluces.
- *m)* Los fondos destinados a la subvención de las instalaciones de energía solar.
- *n)* Los gastos financiados con cargo a transferencias del Feoga-Garantía.
 - \tilde{n}) Los gastos de gratuidad de los libros de texto.

Artículo 9. Régimen presupuestario de la Sanidad.

1. La Consejería de Salud formulará un contrato-programa con el Servicio Andaluz de Salud y con las empresas públicas que tenga adscritas, en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignan.

Una vez formulado cada contrato-programa, el Servicio Andaluz de Salud y las empresas públicas desarrollarán en consonancia los contratos-programas con sus centros o unidades de gestión, de acuerdo con su organización respectiva, mediante los que se establecerán sus propios objetivos internos, así como la asignación de recursos.

En dichos contratos-programas, se establecerán a su vez los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos. Igualmente deberá señalarse el carácter limitativo de los créditos asignados.

2. A los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud que cuenten con gestión desconcentrada les serán asignados los créditos iniciales de los distintos programas que sean necesarios para el desarrollo de su actividad, conforme a la propuesta de distribución formulada por la Consejería de Salud a la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La Consejería de Salud deberá dar cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos distribuidos, así como del grado de cumplimiento de los objetivos señalados y, en su caso, de las desviaciones producidas.

Asimismo, se deberá dar cuenta mensual de la ejecución del presupuesto de ingresos del Servicio Andaluz de Salud, con detalle de cada uno de los centros gestores de ingresos.

En el caso de que se produzcan desviaciones, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería de Economía y Hacienda en el siguiente informe mensual.

4. La persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá generar créditos en el presupuesto del Servicio Andaluz de Salud por los ingresos recaudados por prestación de servicios que superen las previsiones del estado global de ingresos del Organismo, para su destino, al menos en un 55%, a gastos de inversión.

A los efectos de cálculo se tendrá en cuenta la recaudación efectiva producida durante el primer semestre del ejercicio, sumándole la del último semestre del ejercicio anterior.

5. En el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, será requisito indispensable para el reconocimiento de la obligación correspondiente a facturas por bienes entregados o servicios prestados a los centros asistenciales del Organismo, que dichas facturas se encuentren previamente registradas en el Registro de Facturas del centro de que se trate, que entregará al proveedor un documento acreditativo de la fecha de registro.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el Servicio Andaluz de Salud anunciará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* la fecha a partir de la cual se pondrá en marcha el Registro de Facturas en cada uno de los centros y empezará a aplicarse, por tanto, lo previsto en el presente artículo.

TÍTULO II DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 10. Retribuciones del personal.

- **1.** A efectos de lo establecido en este artículo, constituyen el sector público andaluz:
- *a)* La Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

- b) Las empresas de la Junta de Andalucía, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refieren los artículos 6 y 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. Con efectos 1 de enero de 2005, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público andaluz experimentarán un incremento global del 2% con respecto a las del año 2004, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, tendrán un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y un 60% del complemento de destino mensual que perciba el personal funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior al personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre. En el caso de que el complemento de destino o concepto retributivo equivalente se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto del personal funcionario.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para el personal funcionario, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente apartado o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al presente artículo.

- **3.** Con efectos 1 de enero de 2005, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal del sector público andaluz, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentará el siguiente incremento con respecto a la establecida para el ejercicio 2004:
- *a)* Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un incremento del 2%, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo y

tercero del apartado 2 de este artículo y, en su caso, de la adecuación de dichas retribuciones complementarias cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

- b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2%, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.
- 4. El incremento contemplado en el apartado anterior no será de aplicación a los complementos personales y transitorios y retribuciones de carácter análogo reconocidos al personal funcionario y laboral.
- 5. Estos incrementos serán revisados en base a los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública. Todo ello, en el respeto a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Retribuciones de los altos cargos.

1. Las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos serán las establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, conforme a las equivalencias establecidas en el apartado uno del artículo 15 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tres del citado artículo.

Los altos cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal funcionario o personal empleado al servicio de cualquier Administración Pública.

2. Los titulares de Delegaciones Provinciales y asimilados percibirán para el año 2005 las retribuciones cuyas cuantías, referidas a doce mensualidades, se fijan a continuación:

CONCEPTO	EUROS
Sueldo	12.835,44
Complemento de destino	13.345,68
Complemento específico	13.282,44

Asimismo tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal funcionario o personal empleado al servicio de cualquier Administración Pública y de dos pagas extraordinarias al año, determinándose su importe con arreglo a lo que para el personal funcionario establece el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 10 de la presente Ley.

- **3.** Las retribuciones de los Presidentes/as, Vicepresidentes/as y, en su caso, las de los Directores/as Generales o Directores/as Gerentes y asimilados cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de las empresas de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 6, apartado 1, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán autorizadas por la persona titular de la Consejería a que se encuentren adscritas, sin que en ningún caso puedan experimentar un incremento global superior al 2% respecto a las percibidas en el ejercicio 2004, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado 2 del artículo 10 de la presente Ley.
- 4. Quienes por razón del cargo o puesto formen parte de consejos de administración, ejecutivos, rectores o cualesquiera órganos colegiados de sociedades, entidades u organismos pertenecientes al sector público andaluz, no percibirán retribución alguna, salvo las que legalmente les correspondan por razón del servicio, por su asistencia a cualquiera de dichos órganos, en los términos del artículo 3.2 de la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos.
- **5.** Los responsables de los órganos unipersonales de gobierno de las entidades y sociedades correspondientes al sector público empresarial andaluz ceñirán sus indemnizaciones por razón del servicio y las correspondientes a asistencia externa o protocolo a las mismas normas que rigen para los altos cargos de la Administración andaluza.

Las personas titulares de puestos que compongan equipo de dirección, según los organigramas de las respectivas entidades y sociedades, percibirán por los mismos conceptos las indemnizaciones fijadas en los convenios colectivos que resulten de aplicación y, en su defecto, las cantidades fijadas por la Junta de Andalucía para su personal de administración general.

Artículo 12. Retribuciones del personal funcionario.

1. La cuantía del sueldo y de los trienios del personal funcionario, expresada en euros, referida a doce mensualidades, será la siguiente:

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	12.835,44	493,20
В	10.893,60	394,68
С	8.120,40	296,28
D	6.639,84	198,00
Е	6.061,80	148,56

2. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y el 60%

- del complemento de destino mensual que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 10 de la presente Ley, se perciba por el personal en servicio activo, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- **3.** La cuantía del complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo será la siguiente, referida a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	11.270,64
29	10.109,52
28	9.684,36
27	9.259,08
26	8.123,16
25	7.206,96
24	6.781,92
23	6.356,88
22	5.931,48
21	5.506,92
20	5.115,48
19	4.854,24
18	4.592,88
17	4.331,52
16	4.070,88
15	3.809,40
14	3.548,28
13	3.286,92
12	3.025,44

- 4. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe experimentará un incremento del 2% con respecto a la cuantía aprobada para el año 2004, sin perjuicio de lo previsto en la letra *a*) del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley. Dicha cuantía aparecerá determinada globalmente en el Presupuesto.
- **5.** El complemento de productividad, regulado en el artículo 46.3 *c)* de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se concederá por el titular de la Consejería u Órgano al que se hayan asignado créditos globales para su atención, de acuerdo con los criterios objetivos técnicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, en los términos previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Este complemento se asignará, con iguales criterios, al personal interino.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones de períodos sucesivos. Las cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público del resto del personal del departamento u organismo interesado, así como de los/las representantes sindicales.

6. Las cuantías señaladas en este artículo serán revisadas en base a los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública. Todo ello, en el respeto a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Retribuciones del personal laboral.

1. Con efectos 1 de enero de 2005, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no podrá experimentar un incremento global superior al 2% respecto a la correspondiente al año 2004, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 10 de la presente Ley y del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización y mejora de las condiciones de trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

- 2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2004 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:
 - a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador/a.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- *d)* Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador/a.
- *e)* Las prestaciones derivadas de incapacidad temporal con cargo al empleador/a.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones labora-

les, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2005 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

Artículo 14. Disposiciones especiales.

- 1. El Consejo de Gobierno adecuará el sistema retributivo del personal funcionario de los cuerpos de sanitarios locales que prestan servicio en partidos sanitarios, zonas básicas de salud, hospitales municipales o casas de socorro a lo dispuesto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- 2. En los casos de adscripción durante el año 2005 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna homologación que autorice la Consejería de Justicia y Administración Pública a propuesta de la Consejería interesada.

A los efectos de la homologación a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de Justicia y Administración Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Estas autorizaciones serán comunicadas por la Consejería de Justicia y Administración Pública a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

No obstante, el personal estatutario de la Seguridad Social que, provisionalmente, ocupe plazas de Administración sanitaria en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud podrá percibir las retribuciones que por su condición de personal estatutario pudieran corresponderle, excepto las de servicios extraordinarios y de atención continuada de los servicios sanitarios.

- **3.** El personal al servicio de la Junta de Andalucía y altos cargos de la misma percibirán las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.
- 4. Para facilitar una adecuada organización y utilización de los recursos sanitarios, educativos y de la Administración de Justicia en materia de personal, el Servicio Andaluz de Salud, la Consejería de Educación y la Consejería de Justicia y Administración Pública, en los nombramientos de personal interino y sustituto, podrán fijar horarios de trabajo inferiores a los establecidos con ca-

rácter general. En estos supuestos, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

- **5.** Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el personal funcionario y el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud realicen jornadas inferiores a las fijadas para los puestos de trabajo que ocupen, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.
- **6.** Las referencias a retribuciones contenidas en los artículos y apartados anteriores se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.
- 7. Las retribuciones de cualquier clase que hayan de abonarse con carácter retroactivo deberán hacerse efectivas por el organismo o centro en el que el personal afectado haya devengado las mismas, proporcionalmente al tiempo de servicios prestados.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar los supuestos que, por su especial naturaleza, deban ser excluidos del criterio anteriormente expuesto.

Artículo 15. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones.

1. Con carácter previo al comienzo de negociaciones relativas a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo que impliquen modificaciones retributivas del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos, así como de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma, deberá solicitarse por el órgano competente en materia de personal informe de la Consejería de Economía y Hacienda sobre las disponibilidades presupuestarias, dentro de las que se deberá enmarcar dicha negociación. Para la emisión de dicho informe, el órgano solicitante remitirá memoria, donde se hagan constar los aspectos objeto de negociación y una estimación del coste que, en su caso, pudiera derivarse de la misma.

Asimismo, cuando el objeto de las negociaciones en los sectores docente no universitario y sanitario afecte en general a las condiciones de trabajo, será también preceptivo el informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que por la misma se emita informe vinculante, que versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, y sobre su adecuación al informe a que se hace referencia en el apartado anterior. Este segundo informe se emitirá en un plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y su valoración. De no emitirse en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es negativo.

Tratándose de personal sanitario y docente no universitario, se requerirá, además, informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que habrá de emitirse en el plazo y con los efectos señalados en el párrafo anterior.

3. Las empresas de la Junta de Andalucía deberán recabar informe, que no tendrá carácter vinculante, de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas. El informe deberá emitirse en un plazo de quince días.

Además, con el mismo carácter y plazo de emisión, será necesario el informe previo de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, para la aprobación y modificación del régimen retributivo del personal de las entidades a que se refieren los artículos 6.1 *b)* y 6 *bis* de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en este último caso, siempre que tengan atribuidas potestades administrativas.

- 4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes previstos en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto.
- **5.** Las retribuciones del personal de alta dirección de las empresas de la Junta de Andalucía serán autorizadas por la persona titular de la Consejería a que se encuentren adscritas las mismas, y habrán de contar con un informe previo favorable de la Consejería de Economía y Hacienda. Respecto a las indemnizaciones que pudiesen corresponderles por extinción del contrato, se estará a las cuantías que se establecen en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En ningún caso, las cuantías de las indemnizaciones podrán ser pactadas libremente por las empresas y los órganos de dirección.

Artículo 16. De la plantilla presupuestaria.

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, con las modificaciones que se aprueben a la misma conforme a los procedimientos que se establezcan.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus modificaciones, no podrá exceder del importe total de los créditos consignados para retribuciones en el capítulo I del presupuesto de cada Consejería u Organismo Autónomo.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias. **2.** Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública se establecerán los procedimientos de modificación y seguimiento de las plantillas presupuestarias.

Las personas titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos podrán aprobar los expedientes de modificación de sus plantillas presupuestarias, dentro de los límites de crédito que conforman sus respectivas consignaciones en el capítulo I.

Cuando se produzca un incremento en los mencionados créditos, dichos expedientes deberán ser informados favorablemente, con carácter previo a su aprobación, por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de la tramitación de las modificaciones de crédito que corresponda.

3. Durante el ejercicio 2005 no podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantillas ni disposiciones que impliquen la creación o reestructuración de unidades orgánicas si el incremento del gasto público que se derive de las mismas no se financia, sobre una base homogénea de comparación anual, con otros créditos presupuestarios disponibles, de naturaleza no ampliable y que tengan el carácter de gastos corrientes, o por la obtención de ingresos adicionales.

4. Las plantillas presupuestarias correspondientes al personal de los órganos judiciales dependiente de la Consejería de Justicia y Administración Pública, del personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud y de sus instituciones sanitarias estarán sometidas al régimen general establecido en los apartados anteriores aun cuando, atendiendo a las peculiaridades de su gestión, los procedimientos de modificación y seguimiento sean objeto de regulación específica.

Artículo 17. Autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía por los siguientes importes, expresados en euros:

Universidad	Personal Docente Funcionario	Personal Docente Contratado	Complemento Asistencial	PAS Personal Funcionario	Personal Laboral Fijo	Personal Laboral Eventual	Total Costes
Almería	22.150.499,47	5.597.713,17	_	7.307.790,53	6.975.307,35	369.965,58	42.401.276,10
Cádiz	42.384.332,80	4.832.150,75	1.062.380,86	12.134.927,75	8.679.728,85	221.368,99	69.314.890,00
Córdoba	39.954.276,00	5.018.998,00	ı	10.904.959,00	10.063.128,00	183.586,00	66.124.947,00
Granada	105.064.645,00	27.428.135,00	2.300.000,00	23.064.122,00	33.676.625,00	1.579.080,00	193.112.607,00
Huelva	15.116.012,00	8.850.664,00	-	6.902.767,00	3.985.969,00	1.151.874,00	36.007.286,00
Jaén	23.320.960,00	8.160.963,00	ı	7.875.020,00	5.376.718,00	345.000,00	45.078.661,00
Málaga	61.311.581,00	10.268.444,00	_	17.837.769,00	16.188.485,00	3.544.092,00	109.150.371,00
Sevilla	107.898.185,00	32.765.231,00	2.689.401,00	31.708.252,00	29.171.448,00	6.609.353,00	210.841.870,00
Internacional de Andalucía	209.442,00	1	121.385,00	2.429.206,00	878.176,00	327.142,00	3.965.351,00
Pablo Olavide	6.846.669,00	8.931.462,00	_	7.441.680,00	1.307.099,00	403.868,00	24.930.778,00
Total	424.256.602,27	111.853.760,92	6.173.166,86	127.606.493,28	116.302.684,20	14.735.329,57	800.928.037,10

Artículo 18. Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a los Cuerpos y Escalas de Médicos Forenses, de Secretarios de Paz, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, correspondiente al ámbito competencial de la Comunidad Autóno-

ma, percibirá durante el año 2005 las retribuciones básicas y el complemento general de puesto previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio por los importes que en la misma se dispongan.

- **2.** La cuantía del complemento específico se fijará a través de la aprobación por el Consejo de Gobierno de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.
- **3.** Corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública fijar la distribución y determinación del complemento de

productividad y de las gratificaciones en los términos establecidos en el artículo 519.4 y 5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

4. El personal funcionario interino de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia percibirá, en tanto se proceda a regularizar su situación, al amparo de la disposición transitoria decimotercera de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, las retribuciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 1714/2004, de 23 de julio, por el que se fija para el año 2004 el régimen retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y de los Técnicos Especialistas y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, incrementadas en el 2% respecto de las cuantías previstas para el año 2004.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

Artículo 19. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos, cuyo importe global sea igual o superior a doce millones cien mil euros $(12.100.000 \, \mathbb{C})$.

Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes de gasto que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en la Sección 32 "A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado" del estado de gastos del Presupuesto, así como las transferencias de financiación a favor de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, sus empresas públicas, Consorcios de Transporte Metropolitano, Consorcio Sanitario Público del Aljarafe, fundaciones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y las Universidades públicas andaluzas.

- 2. Asimismo se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades a los que se refiere el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.
- **3.** Los citados acuerdos, que cuando se produzcan en materia contractual deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación, llevarán implícita la aprobación del gasto correspondiente.

4. El Consejo de Gobierno deberá autorizar previamente los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las empresas y entidades previstas en los artículos 6 y 6 *bis* de la mencionada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores, cuando la operación a celebrar esté financiada por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Cuando el Consejo de Gobierno deba pronunciarse previamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, para autorizar el encargo de ejecución, la subvención o la actuación administrativa de que se trate, el acuerdo que se adopte podrá, simultáneamente, otorgar la autorización prevista en este apartado.

Artículo 20. Normas especiales en materia de subvenciones.

- 1. Como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de las siguientes subvenciones:
- a) Las concedidas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, Plan Andaluz para la Inclusión Social, Minorías Étnicas, Inmigrantes, Grupos con Graves Problemas Sociales, Atención al Menor, Personas con Discapacidad, Primera Infancia, Mayores, Emigrantes Andaluces Retornados, Emigrantes Temporeros Andaluces y Programas de Cooperación al Desarrollo, Acciones para la Igualdad y la Promoción de las Mujeres, Fondo de Emergencias y las subvenciones a las primas por la contratación de seguros agrarios reguladas en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo. A estos efectos, las Consejerías interesadas y la de Economía y Hacienda coordinarán sus respectivas actuaciones en el proceso de concesión de la subvención para que el abono de la misma se haga antes del 1 de septiembre del año 2005.
- b) Las concedidas a personas físicas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad.
- *c)* Aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del órgano concedente.
- 2. Las subvenciones que se concedan a centros docentes concertados se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por el titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.
- **3.** La efectiva distribución de los créditos prevista en el concepto presupuestario 741 del programa 42J de la sección 12 se realizará de acuerdo con el procedimiento reglado que al efecto se establezca mediante orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Artículo 21. Transferencias de créditos relativas a subvenciones cuyos beneficiarios últimos sean las personas físicas.

Las personas titulares de las diversas Consejerías y Organismos Autónomos podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención competente, las transferencias entre créditos de un mismo programa a su cargo respecto de aquellas transferencias y subvenciones, tanto corrientes como de capital como las financiadas con fondos de la Unión Europea o transferencias finalistas, cuyos beneficiarios últimos sean las personas físicas, en aquellos supuestos que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

La Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería u Organismo Autónomo responsable y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, acordará los supuestos y alcance de la autorización mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 22. Financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular.

La cantidad a percibir de los alumnos/as en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de dieciocho euros y tres céntimos $(18,03\ \in)$ alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

A efectos del cálculo correspondiente, se tomará el número máximo de alumnos/as por unidad fijado para cada nivel educativo en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitario.

Para el caso de aquellos centros que tengan matriculados un número de alumnos/as por unidad inferior al establecido en el citado Real Decreto, previa acreditación documental, se procederá a la regularización correspondiente.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos/as de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los —Otros Gastos—, de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los respectivos niveles de enseñanza.

Artículo 23. Creación de entidades privadas y adquisición de participación en entidades privadas.

Las operaciones que conlleven la creación de entidades privadas, así como la adquisición, enajenación o transmisión de participaciones en las mismas, que supongan participación mayoritaria o minoritaria, directa o indirecta de la Comunidad Autónoma, habrán de ser comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde su formalización.

Artículo 24. Régimen de financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

- 1. La financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía, con cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse a través de los siguientes instrumentos:
 - a) Transferencias de financiación, de explotación o de capital.
- b) Transferencias con asignación nominativa, financiadas con Fondos Europeos u otras transferencias finalistas.
 - c) Subvenciones.
- *d)* Encargos de ejecución de actuaciones de competencia de las Consejerías u Organismos Autónomos.
- e) Realización de obras o servicios por administración que les sean encomendados cuando actúen como medio propio de la Administración.
- *f)* Ejecución de contratos de los que puedan resultar adjudicatarias.
 - g) Ingresos que puedan percibir por cualquier otro medio.
- 2. Las transferencias de financiación se identificarán a favor de la entidad de que se trate, de acuerdo con su naturaleza económico-presupuestaria, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto, y se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.
- **3.** Las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación podrán ser objeto de modificación, de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) Cuando la modificación comporte una alteración en más o en menos del 20% del presupuesto de explotación o de capital de la entidad, la modificación presupuestaria deberá acordarla el Consejo de Gobierno.
- b) En caso contrario, se aplicará el régimen ordinario de competencias en materia de modificaciones presupuestarias.
- c) El órgano que apruebe la modificación deberá pronunciarse sobre la alteración que la misma provoca en el correspondiente presupuesto de explotación o de capital y en el programa de actuación, inversión y financiación de la entidad.
- 4. Las transferencias a que se refiere la letra *b*) del apartado 1 del presente artículo, que deberán ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas, quedarán fuera del ámbito de aplicación del título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, rigiéndose por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación

de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

- **5.** La concesión de subvenciones a favor de las entidades a las que se refiere este artículo se realizará de acuerdo con la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de subvenciones.
- **6.** Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores y lo dispuesto en sus normas específicas, las empresas de la Junta de Andalucía, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, que serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en las distintas secciones presupuestarias.

La gestión de estas actuaciones se someterá a las siguientes condiciones y trámites:

- *a)* Se formalizará a través de encargos de ejecución por las personas titulares de las Consejerías y los presidentes/as o directores/as de los Organismos Autónomos correspondientes, en los que figurarán los compromisos y obligaciones que asumiere la empresa, así como las condiciones en que se realiza el encargo.
- b) La determinación del importe de la actuación, que deberá representar el coste real de realización de la misma, se efectuará según valoración económica definida en el proyecto correspondiente o del presupuesto técnico de actuación. En ningún caso podrá ser objeto de encargo de ejecución la contratación de suministros.
- c) El pago se realizará con la periodicidad establecida en el encargo de ejecución y conforme a la actuación efectivamente realizada.

No obstante, podrá efectuarse un anticipo de hasta el 10% de la primera anualidad correspondiente a cada encargo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en la letra *b*) de este apartado.

- d) Los gastos generales y corporativos de las empresas podrán ser imputados al coste de las actuaciones encargadas, hasta un máximo de un 6% de dicho coste.
- e) En las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, deberá asegurarse la elegibilidad de estos gastos de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación a las empresas de la Junta de Andalucía en cuyo capital participen personas físicas o jurídicas de carácter privado.

Artículo 25. Contratación de personal laboral temporal durante el año 2005.

1. Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes que no puedan ser atendidas por el personal laboral fijo,

podrá contratarse personal laboral por un plazo máximo de 12 meses durante el ejercicio 2005 para programas específicos o relativos a necesidades estacionales.

- 2. Los contratos de este tipo finalizarán:
- *a)* Al vencer su plazo temporal si es inferior a 12 meses y no se ha producido su prórroga.
 - b) Al vencer su plazo máximo improrrogable de 12 meses.
- 3. Dichas contrataciones se efectuarán con cargo al capítulo I del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía, debiendo acreditarse por la Consejería competente la existencia de crédito para tal fin. Los citados programas necesitarán la autorización previa de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

TÍTULO IV DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 26. De los avales.

1. El importe de los avales a prestar por la Junta de Andalucía durante el ejercicio 2005 por operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma no podrá exceder de treinta millones de euros (30.000.000 €).

No podrán concurrir en una misma Corporación Local o institución que revista especial interés para la Comunidad Autónoma garantías que superen el 10% del importe consignado en este apartado.

2. Se autoriza la concesión de garantía por la Junta de Andalucía durante el año 2005 a sus empresas públicas, por operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, hasta un importe máximo de sesenta y ocho millones de euros (68.000.000 €) más gastos financieros.

Dentro del importe autorizado en el párrafo anterior se incluye:

- a) La garantía de la Junta de Andalucía a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía por operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo de quince millones de euros (15.000.000 €) más gastos financieros, para sus programas de promoción de suelo y vivienda.
- *b)* La garantía de la Junta de Andalucía al Instituto de Fomento de Andalucía para operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo de cincuenta millones de euros $(50.000.000\ \mbox{\columnwedge})$ más gastos financieros.
- c) La garantía de la Junta de Andalucía a las restantes empresas públicas, por operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de tres millones de euros $(3.000.000 \, \text{€})$ más gastos financieros, para el cumplimiento de sus fines.

- **3.** La autorización de los avales contemplados en los apartados anteriores corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda y de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia.
- 4. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de empresas públicas que tengan el aval de la Comunidad Autónoma, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.
- 5. Durante el ejercicio 2005, el importe máximo de los avales a prestar por el Instituto de Fomento de Andalucía, bien directamente o a través de sus sociedades, por operaciones de crédito concertadas por empresas, será de dieciocho millones de euros (18.000.000 €).

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 10% de la citada cuantía global.

No podrán concurrir en una misma empresa avales que superen el 25% del importe consignado en este apartado.

6. El Instituto de Fomento de Andalucía comunicará trimestralmente a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda el importe y las características principales de los avales que otorgue, así como las variaciones que en los mismos se produzcan.

Artículo 27. Incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- 1. La minoración de ingresos como consecuencia de compensaciones de deudas efectuadas por la Administración General del Estado con cargo a las obligaciones de pago no atendidas a su vencimiento, y cuya recaudación se lleve a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de cualquier concepto, será imputada antes del fin del ejercicio en que se produzca al presupuesto de gastos de la Consejería u Organismo que dio origen a la compensación.
- 2. El incumplimiento por parte de las Universidades públicas andaluzas de obligaciones asumidas en virtud de los convenios suscritos con la Junta de Andalucía, respecto a deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o con la Tesorería General de la Seguridad Social, dará lugar a una retención de créditos en aquellos pagos que hubieran de efectuarse a la Universidad en cuestión por parte de la Junta de Andalucía y por idéntica

cuantía a la obligación incumplida, hasta tanto no se subsane la incidencia que le dio origen.

Artículo 28. Créditos afectados por tasas y otros ingresos.

Con cargo a créditos figurados en los estados de gastos de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos, correspondientes a servicios cuyo volumen de gastos tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por los mismos, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de transferencias finalistas, subvenciones gestionadas o de convenios con otras Administraciones, sólo podrán gestionarse gastos en la medida en que vaya asegurándose su financiación.

A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso.

Artículo 29. Anticipos a Corporaciones Locales.

1. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales, podrá excepcionalmente autorizar pagos anticipados de tesorería a éstas, a cuenta de recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en tributos del Estado.

El importe total de los anticipos a conceder no podrá rebasar dieciocho millones cincuenta mil euros (18.050.000 €). Su amortización, mediante deducción efectuada al pagar las correspondientes participaciones, se calculará de forma que el anticipo quede reintegrado dentro del plazo de un año a partir de la recepción del mismo.

2. El importe del anticipo no podrá sobrepasar, para cada Corporación, el 25% del total de las entregas a cuenta mensuales de participación en los tributos del Estado del ejercicio en el cual se solicite, ni ser superior a novecientos mil euros (900.000 €).

No podrá concederse a aquella Corporación que hubiese obtenido otro anticipo en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de su concesión.

- **3.** Con independencia de la obligación establecida en el artículo 38 de esta Ley, la Consejería de Economía y Hacienda deberá dar cuenta de estas operaciones, trimestralmente, al Consejo Andaluz de Municipios.
- 4. La Consejería de Economía y Hacienda podrá solicitar la aportación de documentos y certificaciones que acrediten la necesidad urgente de un anticipo y la imposibilidad de acudir a los recursos ordinarios que se establecen por la legislación de Haciendas Locales para cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Artículo 30. De la Deuda Pública y de las operaciones de crédito.

1. Se autoriza, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, al Consejo de Gobierno a establecer las siguientes operaciones de endeudamiento:

a) Emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de seiscientos treinta y ocho millones quinientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y tres euros (638.532.243 €), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2005 o 2006, en función de las necesidades de tesorería.

b) Acordar operaciones de refinanciación, canje, reembolso anticipado o prórroga relativas a las operaciones de endeudamiento existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, ampliándose incluso el plazo inicialmente concertado, con la finalidad de obtener un menor coste financiero, una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Asimismo, puede acordarse la adquisición, en el mercado secundario de valores negociables, de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía con destino a su amortización. Dichas adquisiciones, así como las operaciones de canje, podrán tener igualmente como objetivo el dotar de mayor liquidez a determinadas emisiones en circulación o posibilitar la emisión de nuevos tipos de activos más adecuados a las actuales condiciones de los mercados financieros. Las operaciones de refinanciación habrán de contabilizarse de forma extrapresupuestaria.

c) Solicitar de la Administración General del Estado anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Junta de Andalucía cuando, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto, se produzcan desfases transitorios de tesorería.

d) Acordar la realización de operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo el establecido en el artículo 72 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se faculta a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda

a largo plazo, existente con anterioridad o formalizada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tales como permutas financieras, opciones, contratos sobre futuros y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambios o de interés, pudiendo delegar esta facultad en la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Artículo 31. De las operaciones de crédito de empresas públicas y otras instituciones.

- 1. Durante el año 2005, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda a establecer las siguientes operaciones de endeudamiento:
- *a)* Facultar al Instituto de Fomento de Andalucía a contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas y a emitir obligaciones o títulos similares en los términos del artículo 5 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del mismo, y hasta un importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €).
- b) Facultar a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía a contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, apartado e), de sus Estatutos, aprobados por Decreto 113/1991, de 21 de mayo, hasta el límite de setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €) para el cumplimiento de sus fines.
- c) Facultar a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, a la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol, a la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, a la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir, a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, al Instituto de Fomento de Andalucía, a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y a la Empresa Pública de la Radio y la Televisión de Andalucía y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión, S.A., y Canal Sur Radio, S.A., a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo del 12% de sus presupuestos de explotación, y siempre dentro de los límites del Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado, en los supuestos de que dichos límites les fuesen de aplicación.
- d) Facultar a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión, S.A., y Canal Sur Radio, S.A., a concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con destino a atender las necesidades transitorias de tesorería derivadas de posibles contingencias fiscales por devolución de impuestos, hasta la resolución de las mismas y por el importe a que asciendan éstas según sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2004.

- 2. Las empresas de la Junta de Andalucía deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter trimestral, información relativa a la situación de su endeudamiento.
- **3.** Las Universidades públicas andaluzas deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter trimestral, información relativa a la situación de su endeudamiento.

Artículo 32. Operaciones financieras activas.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar fondos que ocasionalmente, o como consecuencia de los pagos, pudiesen estar temporalmente inmovilizados.

TÍTULO V **DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS**

Artículo 33. Tasas.

Se eleva para el año 2005 el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero dos (1,02) a la cuantía exigible para el año 2004.

TÍTULO VI

DEL TRASPASO Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FUNCIONES Y SERVICIOS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU TERRITORIO

Artículo 34. Atribución y delegación de competencias a las Entidades Locales.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, para que realice, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adaptaciones precisas, transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Diputaciones Provinciales, en los supuestos en que se concreten las partidas y cuantías en los correspondientes decretos de traspaso de servicios a que se refiere la disposición

adicional cuarta de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

- 2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias y minoración de créditos inherentes al traspaso de servicios a las Diputaciones Provinciales.
- **3.** En los traspasos de los servicios por delegación de competencias a Diputaciones Provinciales, se aplicarán las mismas normas de los apartados anteriores.
- 4. En el marco de la Concertación Local y para articular su desarrollo, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos.

De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias y minoraciones de créditos correspondientes.

Artículo 35. Asunción de nuevas competencias.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los decretos aprobatorios de traspaso de competencias de una Diputación Provincial del territorio andaluz a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Artículo 36. Abono de liquidación.

Las cantidades que se deban satisfacer por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y demás Entidades Locales de su territorio, y viceversa, dimanantes del traspaso de servicios previsto en la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, así como las derivadas de la Concertación Local, se determinarán mediante liquidaciones trimestrales. En estas liquidaciones se tendrán en cuenta, para su compensación, los créditos a favor y en contra de una u otras entidades,

derivados del traspaso o delegación de competencias, funciones y servicios que se acrediten. El saldo resultante será abonado dentro del primer mes siguiente al trimestre de referencia.

Artículo 37. Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se compensarán preferentemente con cargo a los créditos que tuvieran reconocidos por transferencias incondicionadas de la Junta de Andalucía.

TÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 38. Información al Parlamento de Andalucía.

- El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía:
- *a)* Relación de expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Relación de los gastos de inversiones reales y de las autorizaciones para contratar, que por razón de la cuantía corresponda al Consejo de Gobierno.
- c) Relación de avales que haya autorizado en el período, en la que se indicará singularmente la entidad avalada, importe del aval y condiciones del mismo.
- *d)* Los expedientes de modificación de plantillas presupuestarias aprobados en virtud del apartado 2 del artículo 16 de esta Ley.
- 2. La Consejería de Economía y Hacienda deberá remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía la siguiente información:
 - a) Con carácter trimestral se comunicarán:
- Los expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Las operaciones financieras activas a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley para rentabilizar fondos.
- Situación de endeudamiento, remitida por las empresas de la Junta de Andalucía a dicha Consejería en virtud de lo previsto en el apartado 2 del artículo 31 de esta Ley.

- Los anticipos concedidos a Corporaciones Locales a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto, por participación en tributos del Estado.
- b) Igualmente, se dará traslado a dicha Comisión de los siguientes asuntos:
- Acuerdos de emisión de Deuda Pública que se adopten en el ejercicio, especificando la cuantía de la deuda y las condiciones de amortización.
- Operaciones de refinanciación, canje, reembolso anticipado o prórroga de emisiones de deuda previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 30 de esta Ley.
- Informes previstos en el artículo 15 de esta Ley, que contemplen incremento de retribuciones para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos, Universidades de titularidad pública de competencia de la Comunidad Autónoma y empresas públicas.
- **3.** Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento por parte del Parlamento de la actividad de la Administración Autónoma, las Consejerías, Organismos Autónomos, empresas públicas y otras entidades, órganos o servicios dependientes de los anteriores, remitirán un ejemplar de todas las publicaciones unitarias o periódicas editadas por las mismas a los Servicios de Biblioteca y Documentación del Parlamento, así como a los diferentes Grupos parlamentarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Liquidación del Sistema de Financiación del Quinquenio 1997-2001.

Los ingresos procedentes de la Liquidación del Sistema de Financiación del Quinquenio 1997-2001 para la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicarán al Presupuesto de la Comunidad Autónoma del siguiente modo:

- 1. El importe de los derechos reconocidos pendientes de cobro, en concepto de Participación en los Ingresos del Estado, será cancelado en su totalidad.
- **2.** Los ingresos no imputados al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004 se aplicarán al Presupuesto de los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

Segunda. Límite de las obligaciones reconocidas.

El conjunto de las obligaciones reconocidas en el año 2005 con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalu-

cía no podrá superar la cuantía total de los derechos reconocidos en el ejercicio.

El resultado de la operación regulada en el párrafo anterior se hallará excluyendo los ingresos de carácter finalista y los créditos financiados con los mismos.

Tercera. Asignaciones complementarias.

- 1. La previsión que figura en el estado de ingresos relativa a las asignaciones complementarias para asegurar el nivel mínimo de los servicios transferidos, a que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene la consideración de anticipo a cuenta de la cuantía que para las mismas se acuerde en la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma y en el Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- 2. Los créditos incluidos en el Servicio 07 "Asignaciones complementarias. Disposición adicional segunda del Estatuto" de los estados de gastos del Presupuesto sólo se considerarán disponibles en la medida en que la cuantificación de los mismos sea determinada según lo establecido en el apartado anterior.
- 3. En el caso de que al final del ejercicio no se haya producido la fijación de la cuantía de las asignaciones complementarias a que se refiere el apartado 1, que permita el reconocimiento del derecho por la totalidad de las previsiones de ingresos en el concepto correspondiente del presupuesto de ingresos, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar las siguientes operaciones:
- *a)* Anular las previsiones de ingresos por el importe no reconocido en el concepto 402 "Asignaciones para el nivel mínimo de servicios (Disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía)".
- b) Anular los créditos a que se refiere el apartado 2, que no se hayan ejecutado, por el mismo importe del apartado a) anterior.

Cuarta. Reorganizaciones administrativas.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar, en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de secciones, programas, servicios, proyectos de inversión y conceptos presupuestarios, así como de entes públicos, y para realizar las modificaciones de créditos correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento en los créditos del Presupuesto, ni a variación de la naturaleza económica del gasto.

Quinta. Complementos personales y transitorios.

Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos de los mismos.

A los efectos anteriores no se considerarán el incremento general del 2% establecido en el título II de esta Ley, los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición y a los efectos de la absorción prevista, para el ejercicio 2005, el incremento de retribuciones que pudiera derivarse, en su caso, de lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 de esta Ley sólo se computará en el 50% de su importe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Hasta tanto se produzca la aprobación del complemento específico en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y la determinación de las gratificaciones a que se refiere el artículo 18.2 y 3 de esta Ley, los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia continuarán percibiendo las retribuciones complementarias establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 1714/2004, de 23 de julio, incrementadas en el 2%, respecto de las cuantías previstas para el año 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorización de endeudamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley, se autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable o concertar operaciones de crédito, así como a la asignación de estos recursos a los gastos de capital correspondientes, en el supuesto de que el Gobierno de la Nación modifique el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas o autorice la realización de las mismas en virtud de lo dispuesto de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

La autorización para el endeudamiento podrá alcanzar hasta el límite de déficit que determine el Consejo de Política Fiscal y Financiera para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley Orgánica.

De las operaciones realizadas en virtud de esta disposición se dará traslado a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía.

Segunda. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en cada caso, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Tercera. Vigencia.

Todos los artículos y disposiciones de esta Ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2005, excepto la disposición adicional primera.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, con excepción de la disposición adicional primera, que entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2005

1. ESTADO DE INGRESOS

- 1.1 Estado de Ingresos de la Junta de Andalucía
- 1.2 Estado de Ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

1.1 ESTADO DE INGRESOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



ORG	ANIS	MO: JUNTA DE ANDALUCIA			
APLI	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
		A) OPERACIONES CORRIENTES			
		A) OPERACIONES CORRIENTES			
		CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS			
110		ARTICULO 11. SOBRE EL CAPITAL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES			
110	.00	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	190.316.734	190.316.734	
111		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS			
	.00	PERSONAS FISICAS IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS	88.560.300	88.560.300	278.877.034
		ARTICULO 12. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS			
		FISICAS			
120		TARIFA AUTONOMICA IRPF			
	.01	LIQUIDACION TARIFA AUTONOMICA IRPF LIQUIDACION TARIFA AUTONOMICA IRPF 2002	1.909.560.000 200.309.203	2.109.869.203	2.109.869.203
	.02	TOTAL CAPITULO 1	200.000.200	2.100.000.200	2.388.746.237
		CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
		ARTICULO 20. SOBRE TRANSMISIONES			
		PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS			
200 201		TRANSMISIONES PATRIMONIALES ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS		1.009.470.583 1.008.110.107	2.017.580.690
		ARTICULO 21. SOBRE EL JUEGO			
210		IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO		28.150.384	28.150.384
		ARTICULO 22. SOBRE VALOR AÑADIDO			
220	.00	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO PARTICIPACION EN EL 35% DE LA R.L. POR IVA	2.807.150.000		
	.00	LIQUIDACION PARTICIPACION 35% DE LA R.L. POR IVA		2.860.793.744	2.860.793.744
		IVA			
		ARTICULO 23. ESPECIALES			
230	.00	IMPUESTOS S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/ALCOHOL Y	56.770.000		
	.00	BEBIDAS DERIVADAS	00.770.000		
	.02	DIFERENCIA LIQ. PARTICIPACION IMPUESTO 40% S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIV.	4.756.581	52.013.419	
231	.00	IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS	1.270.000		
	.01	LIQUIDACION 40% IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS	114.306	1.384.306	
232		IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA			
	.00	PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	17.890.000		
	.01	LIQUIDACION 40% IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	3.231.099	21.121.099	



ORG	ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA					
APL	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES	
ECO	N.			CONCEPTO		
233	.00	IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LABORES	457.810.000			
	.01	DEL TABACO LIQUIDACION 40% IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO	4.604.112	462.414.112		
234	.00	IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	702.460.000			
235	.01	LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	5.422.662	707.882.662		
	.00 .02	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD DIFERENCIA LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	122.380.000 513.147	121.866.853		
236		IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE		240.448.832		
237		IMPUESTO SOBRE LA VENTA MINORISTA DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS		152.761.957	1.759.893.240	
		ARTICULO 25. ECOLOGICOS				
250	.01 .02 .03 .04	IMPUESTOS ECOLOGICOS EMISIONES GASES A LA ATMOSFERA VERTIDOS A AGUAS LITORALES DEPOSITOS DE RESIDUOS RADIOACTIVOS DEPOSITOS DE RESIDUOS PELIGROSOS	16.758.792 2.514.573 13.972.000 1.800.000	35.045.365	35.045.365	
		TOTAL CAPITULO 2			6.701.463.423	
		CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS				
		INGRESOS				
300		ARTICULO 30. TASAS TASAS FISCAL SOBRE EL JUEGO				
301	.00	TASAS FISCAL SOBRE EL JUEGO TASAS CONSEJERIAS	273.549.682	273.549.682		
	.00	ВОЈА	3.689.547			
	.01	SERV.ADMTV.REFER. A CASINOS,BING.,SALON.JUEG.MAQ.RECRE.Y EMPR.JUEGOS	2.360.021			
	.02	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A ESPECTACULOS PUBLICOS	128.353			
	.03	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA INDUSTRIA. ENERGIA Y MINAS	2.287.550			
	.04	EXPEDICION DE TITULOS PARA GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO	79.274			
	.05	DERECHOS DE EXAMEN TITUTLOS PARA GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO	490.503			
	.06	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	30.628			
	.07	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS	570.734			
	.08	VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL	2.053.342			



APLIC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECON.			CONCEPTO	
.09	ORDENACION DEL TRANSPORTE MECANICO POR CARRETERA	2.290.487		
.10	GESTION TECNICO-FACULTATIVA DE SERVICIOS AGRONOMICOS	521.540		
.11	SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS	690.421		
.12	SERVICIOS EN MATERIA FORESTAL	379.681		
.13	EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA MARITIMA RECREATIVA	158.464		
.15	GESTION TECNICO-FACULTATIVA DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO	723.908		
.16	SOLICITUD DE ADJUDICACION DE NUEVAS OFICINAS DE FARMACIA	1.235.022		
.17	SERVICIOS SANITARIOS	286.690		
.18	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TELECOMUNICACIONES	586		
.19	SERVICIOS ACADEMICOS	4.388.284		
.20	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2.062.711		
.21	INSCRIPCION CONVOCATORIAS SELECCION PERSONAL DOCENTE	2.621.127		
.22	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	71.033		
.23	SERVICIOS EN MATERIA AGRARIA	14.395		
.24	PERMISOS DE PESCA	70.319		
.25	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS	8.944		
.26	DERECHOS DE EXAMEN Y CURSOS PARA EJERC. CAZA Y PESCA	18.000		
.27	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CAZA	4.899.920		
.28	LICENCIA PESCA CONTIN. MATRICULA EMBARC. Y AP. FLOT.	416.384		
.30	OCUPACION EN VIAS PECUARIAS	533.546		
.31	ACTUACION DE DESLINDE Y MODIFICACION TRAZADOS VIAS PECUARIAS	4.118		
.32	COPIAS DE FONDOS DOCUMENTALES DE VIAS PECUARIAS	1.277		
.33	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE	13.779		
.34	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL	120.574		
.35	DERECHOS EXAMEN OBTENCION TITUTO TECNICOS EMPRES. ACTIV.TURISTICAS	14.720		
.37	EXTINCION DE INCENCIOS FORESTALES	156.659		
.38	EXPEDICION DE TITULOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES	702.449		
.39	TASA EN MATERIA DE GOBIERNO DE MOTOS NAUTICAS	109.094		
.40	EXPEDICION DEL DIPLOMA DE MEDIADOR DE SEGUROS	271		



ORG	ANIS	MO: JUNTA DE ANDALUCIA			
APLI	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
	.41	EXPEDICION LICENCIA DE FABRICACION PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA	23.601		
	.42	TRAMITACION DE LICENCIAS COMERCIALES	520.987		
	.43	EXPEDICION TARJETAS TACOGRAFO DIGITAL	484.255		
	.44	ACREDITACION ACTIV. FORMACION CONTINUADA PROFESIONES SANITARIAS	3.548		
	.45	SOLICITUD DE ENSAYOS CLINICOS Y DE ESTUD.POSTAUTOR.OBSERV.MED.	186.109		
	.46	PREVENCION Y CONTROL CONTAMINACION	500.000		
	.47	SERVICIOS EN MATERIA FORESTAL	361.485		
	.49	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FABRICACION PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA	18.196	36.302.536	309.852.218
		ARTICULO 31. PRECIOS PUBLICOS			
310	.01	PRECIOS PUBLICOS CONSEJERIAS ENTREGA DE BIENES: PUBLICACIONES,IMPRESOS Y VENTA DE BIENES	577.628		
	.02	ESCUELA DE SEGURIDAD PUBLICA	694		
	.03	SERVICIO TIEMPO LIBRE	3.277.002		
	.04	UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	71.280		
	.05	LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD	87.147		
	.08	ENTRADA MUSEOS Y CENTROS CULTURALES	3.101.396		
	.10 .11	FILMOTECA ANDALUCIA RESIDENCIAS Y GUARDERIAS	9.981 12.909.816	20.034.944	20.034.944
		ARTICULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES			
		CORRIENTES			
380		DE EJERCICIOS CERRADOS			
	.00	DE EJERCICIOS CERRADOS	75.899.027	75.899.027	
381		DEL PRESUPUESTO CORRIENTE			
	.00	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	18.556.261	18.556.261	94.455.288
		ARTICULO 39. OTROS INGRESOS			
391		RECARGOS Y MULTAS	10 500 010		
	.00	RECARGOS DE APREMIO	19.509.349	C4 420 040	
202	.06	MULTAS INTERESES DE DEMORA	44.920.469	64.429.818	
392	.00	INTERESES DE DEMORA INTERESES DE DEMORA	4.325.753	4.325.753	
399	.00	INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES	4.020.700	4.020.700	
	.00	INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES	5.175.576	5.175.576	73.931.147
		TOTAL CAPITULO 3			498.273.597
		CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
		ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL			
		ESTADO			
400		FONDO DE SUFICIENCIA			
	.00	FONDO DE SUFICIENCIA 2005	7.385.161.260		
	.01	LIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA Y GARANTIA	201.311.690	7.586.472.950	



APLI ECON		EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
				CONCEPTO	
		DE RECURSOS SANITARIOS			
401		OTRAS TRANFERENCIAS			
	.01	CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL	16.248.393		
	.03	FONDO DE COHESION SANITARIA 2005	1.340.702		
	.10	FOMENTO, INVESTIGACION Y DESARROLLO	4.905		
		TECNOLOGICO			
	.99	LIQUIDACION SISTEMA FINANCIACION 1997-2001	650.000.000	667.594.000	
102		ASIGNACIONES COMPLEMENT.GARANTIZAR NIVEL			
		MINIMO SERV. (DISPOS.AD.SEG)			
	.01	ASIGNACION COMPLEMENT. PARA GARANTIZAR	120.202.421	120.202.421	
		NIVEL MINIMO DE SERVICIOS D.A.S			
104		TRANSFERENCIAS FINALISTAS			
	.02	CONVENIO DE FORMACION DE JUECES Y	72.121		
		MAGISTRADOS			
	.03	PLAN DE FORMACION CONTINUA	1.200.000		
	.04	TRANSFERENCIAS FINALISTAS S.A.S	2.700.000		
	.05	PLAN NACIONAL CULTIVO MARINO	35.000		
	.12	PROGRAMA NACIONAL SOBRE DROGAS	3.400.000		
	.13	PERSONAS EN SITUACION DE PRECARIEDAD	650.000		
	.14	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES	19.000.000		
		COMUNITARIOS			
	.15	PREVENCION SITUACION RIESGO TRATAMIENTO	120.000		
		FAMILIAR.			
	.16	PREVENCION DE LA MARGINACION E INSERCION	850.000		
		COMUNIDAD GITANA			
	.17	ATENCION DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS EN	2.900.000		
		SITUACION DE RIESGO SOCIAL			
	.18	PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO	650.000		
	.19	ACTUACIONES PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE	500.000		
		LOS INMIGRANTES	000.000		
	.22	PLAN GERONTOLOGICO	7.000.000		
	.24	GUARDERIAS INFANTILES Y PLAN 0-3 AÑOS	1.200.000		
	.27	PLAN ACCION INTEGRAL PERSONAS	1.200.000		
	.21	DISCAPACITADAS	1.200.000		
	.29	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	36.148.640		
	.30	RENTAS DE SUBSISTENCIAS	2.500.000		
	.32	AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACION	1.500.000		
	.34	TRASVASE GUADAIRO-MAJACEITE	119.000		
	.35	PROYECTOS DE INVESTIGACION Y COLABORACION	35.000		
	.55	CON EMPRESAS	33.000		
	.42	GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	21.000		
	.42		1.500.000		
	.41	PROGRAMA DE EJECUCION DE MEDIDAS PARA	1.300.000		
	40	MENORES INFRACTORES	4 000		
	.48	CONV. MAPA REG. VARIEDADES VEGETALES	1.000		
	.51	RUTAS LITERARIAS	30.000		
	.60	PROYECTOS DE INVESTIGACION PLAN SECTORIAL	220.000		
	.61	I+D NOMINAS INVESTIG.(INIA) ADECUACION Y MODERNIZACION_SERVICIO	17.000.000		



ORG	ANIS	MO: JUNTA DE ANDALUCIA			
APLI	C.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
	.71 .74 .75 .77 .78 .80 .82 .84 .85	PUBLICO DE EMPLEO CONVENIO MUFACE-CONSEJERIA DE SALUD SUBVENCIONES PREVENCION ENFERMEDADES EMERGENTES SUBVENCION PREVENCION SIDA HERCULAEP NEUROCIRUGIA PARKINSON PLAN FORMACION CONTINUA DOCENTE ENTIDADES COLABORADORES DE ENSEÑANZA ESCUELAS VIAJERAS PLAN NACIONAL EVALUACION DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES TRASPASO PAGO SENTENCIA PROF.R. INDEMNIZACIONES AMPARADAS D.T.9 DE LA LOGSE RED EPIDEMIA ENFERMEDADES RARAS	30.276 600.000 750.000 74.000 30.000 2.150.000 80.000 35.000 500.000 4.500.000		
405	.95 .96 .98	TOMA DECISION LISTAS DE ESPERA FORO FORMACION Y ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES PODER J. PAGO UNICO AUTOEMPLEO PARTICIPACION INGRESOS DEL ESTADO. AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES	17.000 110.425 3.000.000	113.478.462	
	.00 .01	AYUNTAMIENTOS DIPUTACIONES ARTICULO 44. DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	1.160.088.093 731.648.931	1.891.737.024	10.379.484.857
441	.00	DE UNIVERSIDADES CONVENIO VIERNES UNIVERSITARIO ARTICULO 49. DEL EXTERIOR	6.012	6.012	6.012
490	.17	DE LA U.E. (FEDER) PROGRAMA OPERATIVO FOMENTO INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL	11.445 253.071		
491	.27	INTERREG III-B ESPACIO ATLANTICO DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA	52.014 45.265.811	316.530 45.265.811	
492 495	.05	DE LA U.E. (FEOGA) FEOGA-GARANTIA DE LA UNION EUROPEA (OTROS FONDOS EUROPEOS)	1.502.530.261	1.502.530.261	
700	.06	PROGRAMAS MARCO DE I+D TECNOLOGICO Y DEMOSTRACION	80.500	80.500	1.548.193.102
		TOTAL CAPITULO 4			11.927.683.971
		CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
		ARTICULO 50. INTERESES DE TITULOS Y VALORES			
501		COMISIONES SOBRE AVALES			



APLIC	. .	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECON			CONCEPTO		
	.00	COMISIONES SOBRE AVALES	120.214	120.214	120.214
		ARTICULO 52. INTERESES DE DEPOSITOS			
520	.00	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	35.502.076	35.502.076	35.502.076
		ARTICULO 54. RENTAS DE BIENES INMUEBLES			
540	.00	RENTAS DE INMUEBLES CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES RENTAS DE INMUEBLES CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	8.358.361	8.358.361	8.358.361
		ARTICULO 55. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y			
		APROVECHAMIENTOS ESPECIALES			
550	.00	CONCESION CENTROS TURISTICOS CONCESION CENTROS TURISTICOS	17.306	17.306	
553	.00	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. CONSEJERIAS APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. CONSEJERIAS	2.222.994	2.222.994	2.240.300
		ARTICULO 59. OTROS INGRESOS PATRIMONIALES			
590	.00	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. CONSEJERIAS OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. CONSEJERIAS	3.797.480	3.797.480	3.797.480
		TOTAL CAPITULO 5			50.018.431



ORG	ANIS	MO: JUNTA DE ANDALUCIA			
APL	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
		B) OPERACIONES DE CAPITAL			
		CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
		ARTICULO 61. DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES			
611		VENTA DE INMUEBLES			
	.00	VENTA DE INMUEBLES	25.562.756	25.562.756	25.562.756
		TOTAL CAPITULO 6			25.562.756
		CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
		ARTICULO 70. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL			
		ESTADO			
700		FONDOS DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL			
	.00	FONDO COMPENSACION	419.498.880	419.498.880	
701		TRANSF. DE LA ADMON. GENERAL DEL ESTADO POR			
		GESTION PROGRAMAS EUROPEOS			
	.00	FEOGA-PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE	3.756.253		
	02	ANDALUCIA (COF. MAPA) IFOP	6.422.484		
	.02 .04	FEOGA POI ANDALUCIA 2000-06 (COFINANCIACION	10.055.826		
	.04	MINISTERIO MEDIO AMB.)	10.033.020		
	.05	FEOGA.PO.MEJORA ESTRUCTURAS AGRARIAS	11.440.999		
	.06	FEOGA.PO. ORDENACION DE PRODUCCIONES	10.207.696		
	.09	LEADER PLUS (COFINANCIACION MAPA)	5.493.959		
	.10	FEOGA.SUBV.GLOBAL DESARROLLO	6.030.669		
		ENDOGENO.ZONAS RURALES (COF. MAPA)			
	.11	FEDER.SUBV.GLOBAL DESARROLLO	1.645.184		
		ENDOGENO.ZONAS RURALES (COFI.MAPA)			
	.12	FOMENTO INVESTIGACION Y DESARROLLO	21.078	55.074.148	
702		TECNOLOGICO TRANSFERENCIAS FINALISTAS			
702	.01	TRANSFERENCIAS FINALISTAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS S.A.S	500.000		
	.03	SUBVENCIONES A COOPERATIVAS Y SOCIEDADES	1.500.000		
	.00	ANONIMAS LABORALES	1.000.000		
	.04	PLAN NACIONAL CULTIVO MARINO	635.000		
	.05	LUCHA CONTRA PLAGAS	930.000		
	.11	ACTUACIONES PARA LA PRODUCCION ANIMAL	1.300.000		
	.12	PLAN GERONTOLOGICO	6.000.000		
	.18	PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO	80.000		
	.25	ACTUACIONES DESCONTAMINANTES DE SUELOS	200.000		
	.26	REUTILIZACION ACEITES USADOS	200.000		
	.30	PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCION PROFESIONAL	173.000.000		
	.31	PROFESIONAL PROMOCION EMPLEO AUTONOMO	18.000.000		
	.32	MODERNIZACION COMERCIO INTERIOR	2.000.000		
	.46	PLAN CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LAS	4.500.000		
		PYMES			
	.47	INTEGRACION LABORAL DEL MINUSVALIDO	24.000.000		

(euros)



.51 .54 .56 .62 .63 .64 .74 .75 .78 .80 .89 .703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31 .32	ACTUACION DE LAS OFICINAS GESTORAS DE REHABILITACION SUBVENCIONES PERSONALES ADQUIRENTES V.P.O PROMOC. PRIVADA Y REHABIL. SUBVENCION SISTEMAS EXCEPCIONALES ACTUACION SUELO ESTADISTICAS AGRARIAS GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	3.000.000 27.000.000 700.000	CONCEPTO	
.54 .56 .62 .63 .64 .74 .75 .78 .80 .89 .703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	REHABILITACION SUBVENCIONES PERSONALES ADQUIRENTES V.P.O PROMOC. PRIVADA Y REHABIL. SUBVENCION SISTEMAS EXCEPCIONALES ACTUACION SUELO ESTADISTICAS AGRARIAS GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	27.000.000		
.54 .56 .62 .63 .64 .74 .75 .78 .80 .89 .703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	REHABILITACION SUBVENCIONES PERSONALES ADQUIRENTES V.P.O PROMOC. PRIVADA Y REHABIL. SUBVENCION SISTEMAS EXCEPCIONALES ACTUACION SUELO ESTADISTICAS AGRARIAS GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	27.000.000		
.56 .62 .63 .64 .74 .75 .78 .80 .89 .703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	SUBVENCIONES PERSONALES ADQUIRENTES V.P.O PROMOC. PRIVADA Y REHABIL. SUBVENCION SISTEMAS EXCEPCIONALES ACTUACION SUELO ESTADISTICAS AGRARIAS GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT			
.56 .62 .63 .64 .74 .75 .78 .80 .89 703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	PROMOC. PRIVADA Y REHABIL. SUBVENCION SISTEMAS EXCEPCIONALES ACTUACION SUELO ESTADISTICAS AGRARIAS GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT			
.62 .63 .64 .74 .75 .78 .80 .89 703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	ACTUACION SUELO ESTADISTICAS AGRARIAS GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	700.000		
.63 .64 .74 .75 .78 .80 .89 .703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	ESTADISTICAS AGRARIAS GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT			
.63 .64 .74 .75 .78 .80 .89 .703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT			
.64 .74 .75 .78 .80 .89 .89 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31		420.773		
.74 .75 .78 .80 .89 .703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31		90.000		
.75 .78 .80 .89 703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION	58.075		
.75 .78 .80 .89 703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	COLABORACION EMPRESAS			
.78 .80 .89 703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	AYUDAS FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO			
.80 .89 703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	AGRUPACIONES PRODUCTORES PATATAS DE	150.000		
.80 .89 703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	CONSUMO	F 4F0 000		
.89 703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	COMPENSACION POR SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS	5.450.000		
.89 703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	PROYECTOS DE INVESTIGACION	2.750.000		
703 .06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	AYUDAS A LA PRODUCCION VEGETAL	3.600.000	280.863.848	
.06 .09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	TRANSFERENCIAS FINALISTAS	0.000.000	200.000.040	
.09 .10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	MEJORA CALIDAD ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA	2.354.766		
.10 .14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	CATALOGO PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO	80.000		
.14 .16 .19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30 .31	PLAN DIVERSIFICACION COSTERA	12.000.000		
.19 .20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30	CONVENIO MUFACE-CONSEJERIA DE SALUD	24.000		
.20 .21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30	GUARDERIAS INFANTILES PLAN 0-3 AÑOS	5.000.000		
.21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30	CONVENIO PARQUE DE ARACENA. COMPENSACION	1.637.500		
.21 .22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30	AUTOVIA DE LA PLATA (M.A.)			
.22 .23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30	PROGRAMA ERRADICACION DE ENFERMEDADES ANIMALES	400.000		
.23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30	ADECUACION Y MODERNIZACION SERVICIO PUBLICO EMPLEO	8.000.000		
.23 .24 .25 .26 .27 .28 .29 .30	ESCUELAS TALLER	153.000.000		
.24 .25 .26 .27 .28 .29 .30	INTERES SOCIAL. INEM ORGANISMOS	24.000.000		
.25 .26 .27 .28 .29 .30	AGENTES DESARROLLO LOCAL	26.000.000		
.26 .27 .28 .29 .30	PROYECTOS DESARROLLO LOCAL	16.000.000		
.28 .29 .30 .31	INFORMACION ORIENTACION.BUSQUEDA DE	37.000.000		
.28 .29 .30 .31	EMPLEO			
.29 .30 .31	CONTRATACION INDEFINIDAD DE MINUSVALIDOS	14.000.000		
.30 .31	MEJ.INNOV. BIBLIOTECAS ESCOLARES	150.000		
.31	CONVENIO CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	173.275		
	ALTO GUADIATO	5.000.000		
.32	METRO DE SEVILLA	20.801.630		
	METRO DE MALAGA	5.592.390		
.34	TRASVASE GUADAIRO-MAJACEITE	1.698.880		4 000 :-
.48	CONVENIO MAPA REG. VARIEDADES VEGETALES	27.000	332.939.441	1.088.376.317
711	ARTICULO 71. DE ORGANISMOS AUTONOMOS			
	DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y			
.00		7.426.097	7.426.097	7.426.097



ORG	SANIS	MO: JUNTA DE ANDALUCIA			
APL	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
				3011321 13	
		ARTICULO 74. DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS			
		ENTES PUBLICOS			
741	.03	DE UNIVERSIDADES DE ANDALUCIA DE_UNIVERSIDADES INVERSIONES GESTIONADAS	500.000	500.000	500.000
		ARTICULO 76. DE ENTIDADES LOCALES			
760		DE AYUNTAMIENTOS			
	.03	DE AYUNTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS	6.500.000	6.500.000	
761		DE DIPUTACIONES PROVINCIALES			
	.01	REINTEGRO PRESTAMOS I.P.P.V	4.000.000	4.000.000	10.500.000
		ARTICULO 79. DEL EXTERIOR			
790		DE LA U.E. (FEDER)			
	.17	FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO	49.182		
	.20	TECNOLOGICO PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE	443.975.982		
	.20	ANDALUCIA	443.973.962		
	.22	SUBVENCION GLOBAL ANDALUCIA 2000-2006	40.108.362		
	.24	INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL	9.475.759		
	.25	INTERREG III-A ESPAÑA-MARRUECOS	16.659.680		
	.26	INTERREG III-B MEDITERRANEO OCCIDENTAL	269.730		
	.27	INTERREG III-B ESPACIO ATLANTICO	276.335		
	.29	INTERREG III-C OESTE	13.881		
	.30	INTERREG III-C ZONA MERIDIONAL	24.000	510.852.911	
791		DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO)			
	.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE	98.441.978	98.441.978	
		ANDALUCIA			
792		DE LA U.E. (FEOGA)			
	.05	FEOGA-GARANTIA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS PRODUCCIONES	109.506		
	.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA)	59.185.302		
	.21	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE	23.463.594		
		ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE)			
	.22	PROG.OPER.INT. DE ANDALUCIA (M.A.P.A)	29.042.980		
	.23	LEADER PLUS	30.575.880		
	.24	SUBVENCION GLOBAL DESARROLLO ENDOGENO	42.384.222		
		ZONAS RURALES			
	.25	PROGRAMA ORDENACION DE PRODUCCIONES	55.902.001		
	.26		31.709.006	272.372.491	
		ESTRUCTURAS AGRARIAS			
793		DE LA U.E. (IFOP)			
	.20	PROGRAMA OPERATIVO IFOP (2000-2006)	47.206.683	47.206.683	
794		DE LA U.E. (FONDO DE COHESION)			
	.10	ABASTECIMIENTOS SISTEMAS SUPRAMUNICIPAL.	5.607.067		
	40	HUELVA	0.774.040		
	.12	ABASTECIMIENTO SISTEMAS SUPRAMUNICIPAL GRANADA Y MALAGA C.H. SUR	3.771.648		



ORGANIS	MO: JUNTA DE ANDALUCIA			
APLIC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECON.			CONCEPTO	
.13 .14 .21 .22	SANEAMIENTO C.H. GUADALQUIVIR 2002.GRUPO I. SANEAMIENTO C.H. GUADALQUIVIR 2002.GRUPO II. SISTEMAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA CONDUCCION PRINCIPAL DE ABASTECIMIENTO A LA ZONA NORTE DE CORDOBA	240.642 1.839.383 1.949.270 4.019.015	17.427.025	
.00 .03 .06 .07	DE LA U.E. (OTROS FONDOS EUROPEOS) PROGRAMA LIFE DECISIONES DEL COMITE VETERINARIO EUROPEO PROYECTOS V PROGRAMA MARCO I+D PROGRAMAS MARCO DE I+D TECNOLOGICO Y DEMOSTRACION	2.297.295 1.500.000 15.818 47.852	3.860.965	950.162.053
	TOTAL CAPITULO 7			2.056.964.467



APLI	C.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECOI				CONCEPTO	
		O) ODEDACIONES EINANGIEDAS			
		C) OPERACIONES FINANCIERAS			
		CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
		ARTICULO 82. REINTEGROS DE PRESTAMOS			
		CONCEDIDOS			
820		DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A CORTO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL			
	.00	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A CORTO PLAZO	3.294.055	3.294.055	
004		CONCEDIDOS AL PERSONAL			
821		DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A LARGO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL			
	.00	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A LARGO PLAZO	6.827.587	6.827.587	
823		CONCEDIDOS AL PERSONAL DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS A CC.LL.			
023	.00	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS A CC.LL.	2.581.966	2.581.966	12.703.608
		CC.LL.			
		TOTAL CAPITULO 8			12.703.60
		CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS			
000		ARTICULO 90. EMISION DE DEUDA PUBLICA			
900		EMISION DE DEUDA PUBLICA AUTORIZADA POR LEY DE PRESUPUESTO			
	.00	EMISION DE DEUDA PUBLICA AUTORIZADA POR LEY DE PRESUPUESTO	638.532.243	638.532.243	638.532.24
		ARTICULO 93. DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS			
930		FIANZAS			
	.00	FIANZAS TOTAL CAPITULO 9	41.918.678	41.918.678	41.918.678 680.450.92
		TOTAL CAPITOLO 9			000.430.92



ORGANIS	MO: JUNTA DE ANDALUCIA		
APLIC.	EXPLICACION	TOTAL	TOTALES
ECON.		CAPITULO	
	RESUMEN POR CAPITULOS		
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPITULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	2.388.746.237	
	CAPITULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	6.701.463.423	
	CAPITULO 3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	498.273.597	
	CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.927.683.971	24 566 495 650
	CAPITULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	50.016.431	21.566.185.659
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPITULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	25.562.756	
	CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.056.964.467	2.082.527.223
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPITULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	12.703.608	
	CAPITULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	680.450.921	693.154.529
	TOTAL		24.341.867.411

1.2 ESTADO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA



ORG	ANIS	MO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APLI	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
		A) OPERACIONES CORRIENTES			
		CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS			
		ARTICULO 11. SOBRE EL CAPITAL			
110	.00	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	190.316.734	190.316.734	
111		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS			
	.00	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS	88.560.300	88.560.300	278.877.034
		ARTICULO 12. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS			
		FISICAS			
120	.01 .02	TARIFA AUTONOMICA IRPF LIQUIDACION TARIFA AUTONOMICA IRPF LIQUIDACION TARIFA AUTONOMICA IRPF 2002	1.909.560.000 200.309.203	2.109.869.203	2.109.869.203
		TOTAL CAPITULO 1			2.388.746.237
		CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
		ARTICULO 20. SOBRE TRANSMISIONES			
		PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS			
200 201		TRANSMISIONES PATRIMONIALES ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS		1.009.470.583 1.008.110.107	2.017.580.690
		ARTICULO 21. SOBRE EL JUEGO			
210		IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO		28.150.384	28.150.384
		ARTICULO 22. SOBRE VALOR AÑADIDO			
220	.00 .01	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO PARTICIPACION EN EL 35% DE LA R.L. POR IVA LIQUIDACION PARTICIPACION 35% DE LA R.L. POR IVA	2.807.150.000 53.643.744	2.860.793.744	2.860.793.744
		ARTICULO 23. ESPECIALES			
230	.00	IMPUESTOS S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/ALCOHOL Y	56.770.000		
	.02	BEBIDAS DERIVADAS DIFERENCIA LIQ. PARTICIPACION IMPUESTO 40% S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIV.	4.756.581	52.013.419	
231	.00	IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS	1.270.000		
	.01	LIQUIDACION 40% IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS	114.306	1.384.306	
232	.00	IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	17.890.000		
	.01	LIQUIDACION 40% IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	3.231.099	21.121.099	



ORG	SANISI	MO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APL	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
233	.00	IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO	457.040.000		
	.00	PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO LIQUIDACION 40% IMPUESTO SOBRE LABORES DEL	457.810.000 4.604.112	462.414.112	
234	.01	TABACO IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	4.004.112	402.414.112	
204	.00	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	702.460.000		
235	.01	LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	5.422.662	707.882.662	
200	.00 .02	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD DIFERENCIA LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	122.380.000 513.147	121.866.853	
236		IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE		240.448.832	
237		IMPUESTO SOBRE LA VENTA MINORISTA DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS		152.761.957	1.759.893.240
		ARTICULO 25. ECOLOGICOS			
250	.01 .02	IMPUESTOS ECOLOGICOS EMISIONES GASES A LA ATMOSFERA VERTIDOS A AGUAS LITORALES	16.758.792 2.514.573		
	.03 .04	DEPOSITOS DE RESIDUOS RADIOACTIVOS DEPOSITOS DE RESIDUOS PELIGROSOS	13.972.000 1.800.000	35.045.365	35.045.365
		TOTAL CAPITULO 2			6.701.463.423
		CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS			
		INGRESOS			
000		ARTICULO 30. TASAS			
300	.00	TASAS FISCAL SOBRE EL JUEGO TASAS FISCAL SOBRE EL JUEGO TASAS CONSEJERIAS	273.549.682	273.549.682	
301	.00	BOJA	3.689.547		
	.01	SERV.ADMTV.REFER. A CASINOS,BING.,SALON.JUEG.MAQ.RECRE.Y EMPR.JUEGOS	2.360.021		
	.02	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A ESPECTACULOS PUBLICOS	128.353		
	.03	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS	2.287.550		
	.04	EXPEDICION DE TITULOS PARA GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO	79.274		
	.05	DERECHOS DE EXAMEN TITUTLOS PARA GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO	490.503		
	.06	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	30.628		
	.07 .08	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL	570.734 2.053.342		



APLIC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECON.			CONCEPTO	
.09	ORDENACION DEL TRANSPORTE MECANICO POR CARRETERA	2.290.487		
.10	GESTION TECNICO-FACULTATIVA DE SERVICIOS AGRONOMICOS	521.540		
.11	SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS	690.421		
.12	SERVICIOS EN MATERIA FORESTAL	379.681		
.13	EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA MARITIMA RECREATIVA	158.464		
.15	GESTION TECNICO-FACULTATIVA DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO	723.908		
.16	SOLICITUD DE ADJUDICACION DE NUEVAS OFICINAS DE FARMACIA	1.235.022		
.17	SERVICIOS SANITARIOS	286.690		
.18	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TELECOMUNICACIONES	586		
.19	SERVICIOS ACADEMICOS	4.388.284		
.20	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2.062.711		
.21	INSCRIPCION CONVOCATORIAS SELECCION PERSONAL DOCENTE	2.621.127		
.22	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	71.033		
.23	SERVICIOS EN MATERIA AGRARIA	14.395		
.24	PERMISOS DE PESCA	70.319		
.25	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS	8.944		
.26	DERECHOS DE EXAMEN Y CURSOS PARA EJERC. CAZA Y PESCA	18.000		
.27	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CAZA	4.899.920		
.28	LICENCIA PESCA CONTIN. MATRICULA EMBARC. Y AP. FLOT.	416.384		
.30	OCUPACION EN VIAS PECUARIAS	533.546		
.31	ACTUACION DE DESLINDE Y MODIFICACION TRAZADOS VIAS PECUARIAS	4.118		
.32	COPIAS DE FONDOS DOCUMENTALES DE VIAS PECUARIAS	1.277		
.33	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE	13.779		
.34	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL	120.574		
.35	DERECHOS EXAMEN OBTENCION TITUTO TECNICOS EMPRES. ACTIV.TURISTICAS	14.720		
.37	EXTINCION DE INCENCIOS FORESTALES	156.659		
.38	EXPEDICION DE TITULOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES	702.449		
.39	TASA EN MATERIA DE GOBIERNO DE MOTOS NAUTICAS	109.094		
.40	EXPEDICION DEL DIPLOMA DE MEDIADOR DE SEGUROS	271		



ORG	ANIS	MO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APLI	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
	.41	EXPEDICION LICENCIA DE FABRICACION	23.601		
		PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA			
	.42		520.987		
	.43		484.255		
	.44	ACREDITACION ACTIV. FORMACION CONTINUADA PROFESIONES SANITARIAS	3.548		
	.45	SOLICITUD DE ENSAYOS CLINICOS Y DE	186.109		
	.43	ESTUD.POSTAUTOR.OBSERV.MED.	100.109		
	.46		500.000		
	.47		361.485		
	.49	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FABRICACION	18.196	36.302.536	
		PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA			
302		TASAS ORGANISMOS AUTONOMOS			
	.01	SERVICIOS EN MATERIA AGRARIA	41.084		
	.02	POR INSPECCIONES Y CONTROL SANITARIO DE	1.717.614		
		ANIMALES Y SUS PRODUCTOS			
	.03		2.154		
	.04		723.219		
	.09	INSCRIPCION CONVOCATORIAS SELECCION	400.000		
		PERSONAL TABLE DIPERSONAL PROPERTY OF THE PROP	0.407.000		
	.10	TASA POR DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS	2.187.020		
	4.4	(A.A.A.)	120,000		
	.11 .12	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS (A.A.A.) REDACCION DE PROYECTOS, CONFRONTACION Y	130.000 36.390		
	.12	TASAC. DE OBRAS Y PROY.(A.A.A)	30.390		
	.13	INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES(A.A.A.)	132.310		
	.14	I.P. DE FORM.PROF.Y ESCUELAS DE FORMAC. Y	14.373		
		CAPACIT.MARITPESQUERA			
	.15	CANON DE REGULACION DEL AGUA (A.A.A)	4.810.910		
	.16	CANON DE CONTROL DE VERTIDO (A.A.A.)	500.000		
	.17	TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA (A.A.A.)	9.711.560		
	.18	CANON DE UTILIZACION DE LOS BIENES DE	545.570		
		DOMINIO PUBL. HIDRAULICO (A.A.A)			
	.30	CERTIFICACIONES ESTADISTICAS	3.642	20.955.846	330.808.064
		ARTICULO 31. PRECIOS PUBLICOS			
310		PRECIOS PUBLICOS CONSEJERIAS			
	.01	ENTREGA DE BIENES: PUBLICACIONES,IMPRESOS Y	577.628		
		VENTA DE BIENES			
	.02	ESCUELA DE SEGURIDAD PUBLICA	694		
	.03	SERVICIO TIEMPO LIBRE	3.277.002		
	.04	UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	71.280		
	.05	LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD	87.147		
	.08	ENTRADA MUSEOS Y CENTROS CULTURALES	3.101.396		
	.10	FILMOTECA ANDALUCIA	9.981	20.024.044	
244	.11	RESIDENCIAS Y GUARDERIAS	12.909.816	20.034.944	
311	04	PRECIOS PUBLICOS ORGANISMOS AUTONOMOS	115.000		
	.01	ENTREGA DE BIENES: PUBLICACIONES, IMPRESOS Y VENTA DE BIENES	115.926		
		I VEINTA DE DIEINES			

(euros)



ARTICULO 39. OTROS INGRESOS RECARGOS Y MULTAS RECARGOS DE APREMIO .00 MULTAS INTERESES DE DEMORA INTERESES DE DEMORA INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES IN	ORG	ANIS	MO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
0.02 SERVICIOS DE INFORMACION, CURSOS DE 2.000 FORMACION Y SEMINARIOS 157.777	APLI	C.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
FORMACION Y SEMINARIOS	ECON	٧.			CONCEPTO	
.06 CENTROS DE CAPACITACION AGRARIA 157.777 MONUMENTOS/CARTUJA 39.713 .14 ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRAFICO 24.205.000 .15 VISITAS Y ACTIVIDADES CULTURALES 16.650.340 .16 CARNET JOVEN 240.000 .17 ESCUELA DE ANIMACION SOCIOCULTURAL 46.137 .18 ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRABAJO 9.471.550 .19 ASISTENCIA SANITARIA COLECTIV. PROTEGIDOS 7.295.769 MUTUALID. Y EMPRES.COLABOR. 4.81STENCIA SANITARIA PARTICULARES Y OTROS 14.915.850 .99 VENTA DE ENERGÍA DELECTRICA (A.A.A.) 229.220 73.369.282 93.404.22 ARTICULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES CORRIENTES 380 DE EJERCICIOS CERRADOS 75.899.027 75.899.027 DEL PRESUPUESTO CORRIENTE 18.556.261 18.556.261 94.455.28 381 DEL PRESUPUESTO CORRIENTE 18.556.261 18.556.261 94.455.28 382 RECARGOS Y MULTAS 44.920.469 64.429.818 393 INTERESES DE DEMORA 1NITERESES DE DEMORA 1		.02	·	2.000		
14		.06		157.777		
1.5		.09	MONUMENTOS/CARTUJA	39.713		
.16 .17 .18 .18 .19 .20		.14	ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRAFICO	24.205.000		
177		.15	VISITAS Y ACTIVIDADES CULTURALES	16.650.340		
18		.16	CARNET JOVEN	240.000		
19		.17	ESCUELA DE ANIMACION SOCIOCULTURAL	46.137		
MUTUALID. Y EMPRES.COLABOR. ASISTENCIA SANITARIA PARTICULARES Y OTROS 14.915.850 VENTA DE ENERGIA ELECTRICA (A.A.A.) 229.220 73.369.282 93.404.22						
20		.19		7.295.769		
1.99						
ARTICULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES CORRIENTES DE EJERCICIOS CERRADOS DE EJERCICIOS CERRADOS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE 18.556.261 18.556.261 94.455.28 ARTICULO 39. OTROS INGRESOS RECARGOS Y MULTAS RECARGOS DE APREMIO 19.509.349 MULTAS INTERESES DE DEMORA INTERESES DE DEMORA INTERESES DE DEMORA INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO 400 FONDO DE SUFICIENCIA DE RECURSOS SANITARIOS OTRAS TRANFERENCIAS CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393 7.589.027 75.899.					72 260 202	02 404 226
CORRIENTES DE EJERCICIOS CERRADOS DE EJERCICIOS CERRADOS DE LORRIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE 18.556.261 ARTICULO 39. OTROS INGRESOS RECARGOS Y MULTAS RECARGOS DE APREMIO 19.509.349 MULTAS 392 INTERESES DE DEMORA INTERESES DE DEMORA INTERESES DE DEMORA INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES TOTAL CAPITULO 3 CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO FONDO DE SUFICIENCIA DE RECURSOS SANITARIOS OTRAS TRANFERENCIAS OTRAS TRANFERENCIAS CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393		.99	,	229.220	73.369.282	93.404.226
DE EJERCICIOS CERRADOS DE EJERCICIOS CERRADOS DE EJERCICIOS CERRADOS DE EJERCICIOS CERRADOS T5.899.027 T5.899.						
DE EJERCICIOS CERRADOS 75.899.027 75.899.027	000					
DEL PRESUPUESTO CORRIENTE 18.556.261 18.556.261 94.455.28	380	00		75 900 027	75 900 027	
.00 DEL PRESUPUESTO CORRIENTE 18.556.261 18.556.261 94.455.28 ARTICULO 39. OTROS INGRESOS RECARGOS Y MULTAS .00 RECARGOS DE APREMIO 19.509.349 44.920.469 64.429.818 INTERESES DE DEMORA 4.325.753 4.325.753 INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO 400 FONDO DE SUFICIENCIA FONDO DE SUFICIENCIA 2005 7.385.161.260 DE RECURSOS SANITARIOS OTRAS TRANFERENCIAS CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393	201	.00		75.699.027	75.699.027	
RECARGOS Y MULTAS	301	.00		18.556.261	18.556.261	94.455.288
.00 RECARGOS DE APREMIO 19.509.349 .06 MULTAS 44.920.469 64.429.818 392 INTERESES DE DEMORA .00 INTERESES DE DEMORA 4.325.753 4.325.753 INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES 5.175.576 5.175.576 73.931.14 TOTAL CAPITULO 3 592.598.72 CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO 400 FONDO DE SUFICIENCIA .00 FONDO DE SUFICIENCIA 2005 7.385.161.260 .01 LIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA Y GARANTIA DE RECURSOS SANITARIOS 07 TASS TRANFERENCIAS CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393			ARTICULO 39. OTROS INGRESOS			
.06 MULTAS	391		RECARGOS Y MULTAS			
392		.00	RECARGOS DE APREMIO	19.509.349		
1.00		.06	MULTAS	44.920.469	64.429.818	
100 INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES 100 INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES 100	392		INTERESES DE DEMORA			
.00 INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES TOTAL CAPITULO 3 CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO FONDO DE SUFICIENCIA FONDO DE SUFICIENCIA 2005 CIUQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA Y GARANTIA DE RECURSOS SANITARIOS OTRAS TRANFERENCIAS CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393 5.175.576 5.175.576 5.175.576 73.931.14 592.598.72 7.385.161.260 7.586.472.950 7.586.472.950		.00	INTERESES DE DEMORA	4.325.753	4.325.753	
TOTAL CAPITULO 3 CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO FONDO DE SUFICIENCIA FONDO DE SUFICIENCIA 2005 OILIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA Y GARANTIA DE RECURSOS SANITARIOS OTRAS TRANFERENCIAS CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393	399					
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO 400 FONDO DE SUFICIENCIA FONDO DE SUFICIENCIA 2005 COTRAS TRANFERENCIAS CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393		.00	INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES	5.175.576	5.175.576	73.931.147
ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO 400 FONDO DE SUFICIENCIA FONDO DE SUFICIENCIA 2005 COTRAS TRANFERENCIAS CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL FONDO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL 7.385.161.260 201.311.690 7.586.472.950 7.586.472.950 7.586.472.950 7.586.472.950			TOTAL CAPITULO 3			592.598.725
## ESTADO 400			CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
400 FONDO DE SUFICIENCIA .00 FONDO DE SUFICIENCIA 2005 .01 LIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA Y GARANTIA DE RECURSOS SANITARIOS OTRAS TRANFERENCIAS .01 CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393			ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL			
.00 FONDO DE SUFICIENCIA 2005 7.385.161.260 .01 LIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA Y GARANTIA 201.311.690 7.586.472.950 DE RECURSOS SANITARIOS OTRAS TRANFERENCIAS .01 CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393			ESTADO			
.01 LIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA Y GARANTIA 201.311.690 7.586.472.950 DE RECURSOS SANITARIOS OTRAS TRANFERENCIAS .01 CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393	400		FONDO DE SUFICIENCIA			
DE RECURSOS SANITARIOS 401 OTRAS TRANFERENCIAS .01 CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393		.00	FONDO DE SUFICIENCIA 2005	7.385.161.260		
401 OTRAS TRANFERENCIAS .01 CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393		.01	LIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA Y GARANTIA	201.311.690	7.586.472.950	
.01 CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL 16.248.393			DE RECURSOS SANITARIOS			
	401				 	
		.03	FONDO DE COHESION SANITARIA 2005	1.340.702		
.10 FOMENTO, INVESTIGACION Y DESARROLLO 4.905		.10	,	4.905	 	
TECNOLOGICO .99 LIQUIDACION SISTEMA FINANCIACION 1997-2001 650.000.000 667.594.000		an		650 000 000	667 504 000	
402 ASIGNACIONES COMPLEMENT.GARANTIZAR NIVEL	402	.55		000.000.000	007.334.000	
MINIMO SERV. (DISPOS.AD.SEG)	-102					
.01 ASIGNACION COMPLEMENT. PARA GARANTIZAR 120.202.421 120.202.421		.01	,	120.202.421	120.202.421	



APLIC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECON.			CONCEPTO	
	NIVEL MINIMO DE SERVICIOS D.A.S			
404	TRANSFERENCIAS FINALISTAS			
.02	CONVENIO DE FORMACION DE JUECES Y	72.121		
	MAGISTRADOS			
.03	PLAN DE FORMACION CONTINUA	1.200.000		
.04	TRANSFERENCIAS FINALISTAS S.A.S	2.700.000		
.05	PLAN NACIONAL CULTIVO MARINO	35.000		
.12	PROGRAMA NACIONAL SOBRE DROGAS	3.400.000		
.13	PERSONAS EN SITUACION DE PRECARIEDAD	650.000		
.14	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES	19.000.000		
	COMUNITARIOS			
.15	PREVENCION SITUACION RIESGO TRATAMIENTO	120.000		
	FAMILIAR.	120.000		
.16	PREVENCION DE LA MARGINACION E INSERCION	850.000		
.10	COMUNIDAD GITANA	030.000		
.17	ATENCION DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS EN	2.900.000		
,	SITUACION DE RIESGO SOCIAL	2.500.000		
.18	PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO	650.000		
.10	ACTUACIONES PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE	500.000		
.19	LOS INMIGRANTES	300.000		
.22	PLAN GERONTOLOGICO	7.000.000		
.24	GUARDERIAS INFANTILES Y PLAN 0-3 AÑOS	1.200.000		
.24	PLAN ACCION INTEGRAL PERSONAS	1.200.000		
.21	DISCAPACITADAS	1.200.000		
20	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	26 449 640		
.29	RENTAS DE SUBSISTENCIAS	36.148.640 2.500.000		
.30 .32	AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACION	1.500.000		
.34	TRASVASE GUADAIRO-MAJACEITE	119.000		
.35	PROYECTOS DE INVESTIGACION Y COLABORACION	35.000		
40	CON EMPRESAS	04.000		
.42	GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	21.000		
.47	PROGRAMA DE EJECUCION DE MEDIDAS PARA	1.500.000		
40	MENORES INFRACTORES	4 000		
.48	CONV. MAPA REG. VARIEDADES VEGETALES	1.000		
.51	RUTAS LITERARIAS	30.000		
.60	PROYECTOS DE INVESTIGACION PLAN SECTORIAL	220.000		
	I+D NOMINAS INVESTIG.(INIA)	47 000 000		
.61	ADECUACION Y MODERNIZACION_SERVICIO	17.000.000		
	PUBLICO DE EMPLEO			
.71	CONVENIO MUFACE-CONSEJERIA DE SALUD	30.276		
.74	SUBVENCIONES PREVENCION ENFERMEDADES	600.000		
	EMERGENTES			
.75	SUBVENCION PREVENCION SIDA	750.000		
.77	HERCULAEP	74.000		
.78	NEUROCIRUGIA PARKINSON	30.000		
.80	PLAN FORMACION CONTINUA DOCENTE	2.150.000		
.82	ENTIDADES COLABORADORES DE ENSEÑANZA	80.000		
.84	ESCUELAS VIAJERAS	35.000		



ORC	SANIS	MO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APL	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
	.85	PLAN NACIONAL EVALUACION DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES	500.000		
	.88 .92 .95	TRASPASO PAGO SENTENCIA PROF.R. INDEMNIZACIONES AMPARADAS D.T.9 DE LA LOGSE RED EPIDEMIA ENFERMEDADES RARAS TOMA DECISION LISTAS DE ESPERA	1.000.000 4.500.000 50.000 17.000		
	.98	FORO FORMACION Y ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES PODER J. PAGO UNICO AUTOEMPLEO	110.425 3.000.000	113.478.462	
405	.00 .01	PARTICIPACION INGRESOS DEL ESTADO. AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES AYUNTAMIENTOS DIPUTACIONES	1.160.088.093 731.648.931	1.891.737.024	10.379.484.857
		ARTICULO 44. DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS			
		ENTES PUBLICOS			
441	.00	DE UNIVERSIDADES CONVENIO VIERNES UNIVERSITARIO	6.012	6.012	6.012
		ARTICULO 48. DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES			
480	.02	DE LUCRO TRANSF. FINALISTAS DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DE F.C.A.A. CARNET JOVEN EURO	280.000	280.000	280.000
		ARTICULO 49. DEL EXTERIOR			
490	.17	DE LA U.E. (FEDER) PROGRAMA OPERATIVO FOMENTO INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	11.445		
	.24 .27	INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL INTERREG III-B ESPACIO ATLANTICO	253.071 52.014	316.530	
491	.20	DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA	45.265.811	45.265.811	
492	.05	DE LA U.E. (FEOGA) FEOGA-GARANTIA	1.502.530.261	1.502.530.261	
495	.06	DE LA UNION EUROPEA (OTROS FONDOS EUROPEOS) PROGRAMAS MARCO DE I+D TECNOLOGICO Y DEMOSTRACION	80.500	80.500	1.548.193.102
		TOTAL CAPITULO 4			11.927.963.971
		CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
		ARTICULO 50. INTERESES DE TITULOS Y VALORES			
501	.00	COMISIONES SOBRE AVALES COMISIONES SOBRE AVALES	120.214	120.214	120.214
		ARTICULO 52. INTERESES DE DEPOSITOS			
520		INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS			



APLIC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECON.			CONCEPTO	
.00	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	35.502.076	35.502.076	35.502.076
	ARTICULO 54. RENTAS DE BIENES INMUEBLES			
.00	RENTAS DE INMUEBLES CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES RENTAS DE INMUEBLES CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	8.358.361	8.358.361	8.358.36
	ARTICULO 55. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y			
	APROVECHAMIENTOS ESPECIALES			
550 .00	CONCESION CENTROS TURISTICOS CONCESION CENTROS TURISTICOS	17.306	17.306	
551 .00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.362.879	1.362.879	
552 .00 553	PRODUCTOS DE EXPLOTACIONES DIRECTAS PRODUCTOS DE EXPLOTACIONES DIRECTAS APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. CONSEJERIAS	147.593	147.593	
.00		2.222.994	2.222.994	
.00	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. ORGANISMOS AUTONOMOS APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. ORGANISMOS AUTONOMOS	453.121	453.121	
555 .00	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS (PAG) CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	307.922	307.922	4.511.81
	ARTICULO 59. OTROS INGRESOS PATRIMONIALES			
590 .00 591	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. CONSEJERIAS OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. CONSEJERIAS OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. ORGANISMOS	3.797.480	3.797.480	
.00	AUTONOMOS OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. ORGANISMOS	12.095.294	12.095.294	15.892.77
	TOTAL CAPITULO 5			64.385.24
.00	AUTONOMOS	12.095.294	12.095.294	



ORG	GANIS	MO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APL	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
FC0	. N.I			CONCEPTO	
ECO	, in.			CONCEPTO	
		B) OPERACIONES DE CAPITAL			
		CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
		ARTICULO 61. DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES			
611		VENTA DE INMUEBLES			
	.00	VENTA DE INMUEBLES	25.562.756	25.562.756	25.562.756
		TOTAL CAPITULO 6			25.562.756
		CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
		ARTICULO 70. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL			
		ESTADO			
700		FONDOS DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL			
	.00	FONDO COMPENSACION	419.498.880	419.498.880	
701		TRANSF. DE LA ADMON. GENERAL DEL ESTADO POR			
		GESTION PROGRAMAS EUROPEOS			
	.00	FEOGA-PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA (COF. MAPA)	3.756.253		
	.02	IFOP	6.422.484		
	.02	FEOGA POI ANDALUCIA 2000-06 (COFINANCIACION	10.055.826		
		MINISTERIO MEDIO AMB.)	10.000.020		
	.05	FEOGA.PO.MEJORA ESTRUCTURAS AGRARIAS	11.440.999		
	.06	FEOGA.PO. ORDENACION DE PRODUCCIONES	10.207.696		
	.09	LEADER PLUS (COFINANCIACION MAPA)	5.493.959		
	.10	FEOGA.SUBV.GLOBAL DESARROLLO	6.030.669		
		ENDOGENO.ZONAS RURALES (COF. MAPA)			
	.11	FEDER.SUBV.GLOBAL DESARROLLO	1.645.184		
		ENDOGENO.ZONAS RURALES (COFI.MAPA)			
	.12	FOMENTO INVESTIGACION Y DESARROLLO	21.078	55.074.148	
702		TECNOLOGICO TRANSFERENCIAS FINALISTAS			
702	.01	TRANSFERENCIAS FINALISTAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS S.A.S	500.000		
	.03		1.500.000		
		ANONIMAS LABORALES			
	.04	PLAN NACIONAL CULTIVO MARINO	635.000		
	.05	LUCHA CONTRA PLAGAS	930.000		
	.11	ACTUACIONES PARA LA PRODUCCION ANIMAL	1.300.000		
	.12	PLAN GERONTOLOGICO	6.000.000		
	.18	PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO	80.000		
	.25	ACTUACIONES DESCONTAMINANTES DE SUELOS	200.000		
	.26	REUTILIZACION ACEITES USADOS	200.000		
	.30	PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCION	173.000.000		
	24	PROFESIONAL PROMOCION EMPLEO ALITONOMO	10 000 000		
	.31	PROMOCION EMPLEO AUTONOMO	18.000.000		
	.32 .46	MODERNIZACION COMERCIO INTERIOR PLAN CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LAS	2.000.000 4.500.000		
	.+0	PYMES PYMES	7.300.000		
	.47	INTEGRACION LABORAL DEL MINUSVALIDO	24.000.000		



ORG	SANIS	MO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APL	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
	.51	ACTUACION DE LAS OFICINAS GESTORAS DE REHABILITACION	3.000.000		
	.54	SUBVENCIONES PERSONALES ADQUIRENTES V.P.O PROMOC. PRIVADA Y REHABIL.	27.000.000		
	.56	SUBVENCION SISTEMAS EXCEPCIONALES ACTUACION SUELO	700.000		
	.62	ESTADISTICAS AGRARIAS	420.773		
	.63	GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	90.000		
	.64	GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION COLABORACION EMPRESAS	58.075		
	.74	AYUDAS FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO	4.800.000		
	.75	AGRUPACIONES PRODUCTORES PATATAS DE CONSUMO	150.000		
	.78	COMPENSACION POR SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS	5.450.000		
	.80	PROYECTOS DE INVESTIGACION	2.750.000		
	.89	AYUDAS A LA PRODUCCION VEGETAL	3.600.000	280.863.848	
703		TRANSFERENCIAS FINALISTAS			
	.06	MEJORA CALIDAD ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA	2.354.766		
	.09	CATALOGO PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO	80.000		
	.10	PLAN DIVERSIFICACION COSTERA	12.000.000		
	.14	CONVENIO MUFACE-CONSEJERIA DE SALUD	24.000		
	.16	GUARDERIAS INFANTILES PLAN 0-3 AÑOS	5.000.000		
	.19	CONVENIO PARQUE DE ARACENA. COMPENSACION	1.637.500		
		AUTOVIA DE LA PLATA (M.A.)			
	.20	PROGRAMA ERRADICACION DE ENFERMEDADES ANIMALES	400.000		
	.21	ADECUACION Y MODERNIZACION SERVICIO PUBLICO EMPLEO	8.000.000		
	.22	ESCUELAS TALLER	153.000.000		
	.23	INTERES SOCIAL. INEM ORGANISMOS	24.000.000		
	.24	AGENTES DESARROLLO LOCAL	26.000.000		
	.25	PROYECTOS DESARROLLO LOCAL	16.000.000		
	.26	INFORMACION ORIENTACION.BUSQUEDA DE EMPLEO	37.000.000		
	.27	CONTRATACION INDEFINIDAD DE MINUSVALIDOS	14.000.000		
	.28	MEJ.INNOV. BIBLIOTECAS ESCOLARES	150.000		
	.29	CONVENIO CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	173.275		
	.30	ALTO GUADIATO	5.000.000		
	.31	METRO DE SEVILLA	20.801.630		
	.32	METRO DE MALAGA	5.592.390		
	.34	TRASVASE GUADAIRO-MAJACEITE	1.698.880	222 222 444	4 000 070 047
	.48	-	27.000	332.939.441	1.088.376.317
_		ARTICULO 71. DE ORGANISMOS AUTONOMOS			
711		DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y			
	00	APUESTAS DEL ESTADO	7 400 007	7 400 007	7 400 007
	.00	DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	7.426.097	7.426.097	7.426.097

(euros)



ARTICULO 76. DE ENTIDADES LOCALES DE AYUNTAMIENTOS DE AYUNTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS DE DIPUTACIONES PROVINCIALES REINTEGRO PRESTAMOS I.P.P.V 4.000.000 4.000.000 ARTICULO 77. DE EMPRESAS PRIVADAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PRIVADAS	ORG	SANIS	MO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
ARTICULO 74, DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PUBLICAS Y DE OTROS ENTES PUBLIC .00 PROVECTOS I-D EN COLABORACION CON 660.689 EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE UNIVERSIDADES DE ANDALUCIA .01 DE LUNIVERSIDADES DE ANDALUCIA DE LUNIVERSIDADES INVERSIONES GESTIONADAS ARTICULO 76, DE ENTIDADES LOCALES DE AYUNTAMIENTOS DE AYUNTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS DE DIPUTACIONES PROVINCIALES .01 DE DIPUTACIONES PROVINCIALES DE AIVINTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PRIVADAS PROVECTOS DE I-D EN COLABORACION CON 81.236 81.236 EMPRESAS PRIVADAS ARTICULO 77, DE EMPRESAS PRIVADAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PRIVADAS ARTICULO 79, DEL EXTERIOR DE LA U.E. (FEDER) 1.17 FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO 2.0 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 443.975.982 ANDALUCIA SUBVENCION GLOBAL ANDALUCIA 2000-2006 40.108.362 INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL 9,475.759 INTERREG III-B ESPAGIO ATLANTICO 276.335 INTERREG III-C COSTE OPROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 98.441.978 ANDALUCIA DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA U.E. (FEOGA) FEOGA-GRARANTIA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS PRODUCCIONES 20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE	APL	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
### ENTES PUBLICOS TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PUBLICAS Y DE OTROS ENTES PUBLIC 100 PROYECTOS HD EN COLABORACION CON 660.689 660.689 EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE UNIVERSIDADES DE AMDALUCIA DE JUNIVERSIDADES DE AMDALUCIA DE AYUNTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS 6.500.000 500.000 ARTICULO 76. DE EMPRESAS PRIVADAS TREINTEGRO PRESTAMOS I.P.P.V ARTICULO 77. DE EMPRESAS PRIVADAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PRIVADAS ARTICULO 79. DEL EXTERIOR DE LA U.E. (FEDER) FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO PROYECTOS DE I-D EN COLABORACION CON 81.236 81.236 ARTICULO 79. DEL EXTERIOR DE LA U.E. (FEDER) FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO 22 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 443.975.982 ANDALUCIA 23 SUBVENCION GLOBAL ANDALUCIA 2000-2006 40.108.362 1NTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL 17 INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL 26 INTERREG III-B MEDITERRANEO OCCIDENTAL 27 INTERREG III-B ESPACIO ATLANTICO 276.335 1NTERREG III-B MEDITERRANDE OCCIDENTAL 28 INTERREG III-B ESPACIO ATLANTICO 276.335 1NTERREG III-C CONA MERIDIONAL 29 INTERREG III-C CONA MERIDIONAL 20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 98.441.978 ANDALUCIA POE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 98.441.978 ANDALUCIA DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 98.441.978 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) JOSO DE CAUSEN DE CONTROLES DE CAUSEN DE CAUSEN DE CAUSEN DE CAUSEN DE CAU	ECO	N.			CONCEPTO	
### ENTES PUBLICOS TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PUBLICAS Y DE OTROS ENTES PUBLIC 100 PROYECTOS HD EN COLABORACION CON 660.689 660.689 EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE UNIVERSIDADES DE AMDALUCIA DE JUNIVERSIDADES DE AMDALUCIA DE AYUNTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS 6.500.000 500.000 ARTICULO 76. DE EMPRESAS PRIVADAS TREINTEGRO PRESTAMOS I.P.P.V ARTICULO 77. DE EMPRESAS PRIVADAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PRIVADAS ARTICULO 79. DEL EXTERIOR DE LA U.E. (FEDER) FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO PROYECTOS DE I-D EN COLABORACION CON 81.236 81.236 ARTICULO 79. DEL EXTERIOR DE LA U.E. (FEDER) FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO 22 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 443.975.982 ANDALUCIA 23 SUBVENCION GLOBAL ANDALUCIA 2000-2006 40.108.362 1NTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL 17 INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL 26 INTERREG III-B MEDITERRANEO OCCIDENTAL 27 INTERREG III-B ESPACIO ATLANTICO 276.335 1NTERREG III-B MEDITERRANDE OCCIDENTAL 28 INTERREG III-B ESPACIO ATLANTICO 276.335 1NTERREG III-C CONA MERIDIONAL 29 INTERREG III-C CONA MERIDIONAL 20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 98.441.978 ANDALUCIA POE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 98.441.978 ANDALUCIA DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 98.441.978 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) JOSO DE CAUSEN DE CONTROLES DE CAUSEN DE CAUSEN DE CAUSEN DE CAUSEN DE CAU			ARTICUI O 74 DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS			
TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PUBLICAS Y DE OTROS ENTES PUBLIC						
PUBLICAS Y DE OTROS ENTES PUBLIC	- 40					
DE UNIVERSIDADES DE ANDALUCIA DE UNIVERSIDADES INVERSIONES GESTIONADAS 500.000 500.000 1.160.681	740	.00	PUBLICAS Y DE OTROS ENTES PUBLIC PROYECTOS I+D EN COLABORACION CON	660.689	660.689	
DE AYUNTAMIENTOS DE AYUNTAMIENTOS INTERREG III-DE ESPACIO ATLANTICO DE AYUNTAMIENTOS INTERREG III-DE ESPE INTERREG III-DE ENTER III-DE E	741	.03	DE UNIVERSIDADES DE ANDALUCIA	500.000	500.000	1.160.689
0.3 DE AYUNTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS 0.500.000 0.500.000			ARTICULO 76. DE ENTIDADES LOCALES			
DE DIPUTACIONES PROVINCIALES REINTEGRO PRESTAMOS I.P.P.V 4.000.000 4.000.000 10.500.0000 10.500.000 10.500.000 10.500.000 10.500.000 10.500.000 10.500.0	760		DE AYUNTAMIENTOS			
REINTEGRO PRESTAMOS I.P.P.V 4.000.000 4.000.000 10.500.000		.03		6.500.000	6.500.000	
TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EMPRESAS PRIVADAS PROYECTOS DE I+D EN COLABORACION CON 81.236 8	761	.01		4.000.000	4.000.000	10.500.000
PRIVADAS PROYECTOS DE I+D EN COLABORACION CON 81.236 81.23			ARTICULO 77. DE EMPRESAS PRIVADAS			
DE LA U.E. (FEDER)	770	.00	PRIVADAS PROYECTOS DE I+D EN COLABORACION CON	81.236	81.236	81.236
.17 FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO .20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA .22 SUBVENCION GLOBAL ANDALUCIA 2000-2006 40.108.362 .24 INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL 9.475.759 .25 INTERREG III-B MEDITERRANEO OCCIDENTAL 269.730 .26 INTERREG III-B MEDITERRANEO OCCIDENTAL 269.730 .27 INTERREG III-B ESPACIO ATLANTICO 276.335 .29 INTERREG III-C OESTE 13.881 .30 INTERREG III-C ZONA MERIDIONAL 24.000 510.852.911 791 DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 98.441.978 ANDALUCIA DE LA U.E. (FEOGA) .05 FEOGA-GARANTIA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS PRODUCCIONES PRODUCCIONES PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) .21 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) .22 PROG.OPER.INT. DE ANDALUCIA (M.A.P.A) 29.042.980 .23 LEADER PLUS 30.575.880			ARTICULO 79. DEL EXTERIOR			
ANDALUCIA .22 SUBVENCION GLOBAL ANDALUCIA 2000-2006	790	.17	FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO	49.182		
1.24 INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL 9.475.759 1.25 INTERREG III-A ESPAÑA-MARRUECOS 16.659.680 1.26 INTERREG III-B MEDITERRANEO OCCIDENTAL 269.730 1.27 INTERREG III-C OESTE 13.881 1.30 INTERREG III-C ZONA MERIDIONAL 24.000 510.852.911 1.20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 4.400 4.400 1.20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 1.20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 1.21 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 1.22 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 1.23 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) 1.22 PROG.OPER.INT. DE ANDALUCIA (M.A.P.A) 29.042.980 1.23 LEADER PLUS 30.575.880		.20		443.975.982		
1.25		.22		40.108.362		
1.26				9.475.759		
1.27 INTERREG III-B ESPACIO ATLANTICO 276.335 13.881 29 INTERREG III-C OESTE 13.881 24.000 510.852.911 24.000 510.852.911 24.000 510.852.911 24.000 24.00						
13.881 13.81 13.81 13.81 13.81 13.81 13.81 13.81 13.81 13.81 1						
30						
791 DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO) .20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA 792 DE LA U.E. (FEOGA) .05 FEOGA-GARANTIA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS PRODUCCIONES .20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) .21 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) .22 PROG.OPER.INT. DE ANDALUCIA (M.A.P.A) .23 LEADER PLUS 98.441.978 109.506 PROG.OPERATIVO INTEGRADO DE 29.185.302 29.185.302 29.042.980 30.575.880					510 852 911	
.20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 98.441.978 ANDALUCIA DE LA U.E. (FEOGA) FEOGA-GARANTIA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS 109.506 PRODUCCIONES .20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) .21 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) .22 PROG.OPER.INT. DE ANDALUCIA (M.A.P.A) 29.042.980 .23 LEADER PLUS 30.575.880	791	.00		21.000	010.002.011	
.05 FEOGA-GARANTÍA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS 109.506 PRODUCCIONES .20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) .21 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) .22 PROG.OPER.INT. DE ANDALUCIA (M.A.P.A) 29.042.980 .23 LEADER PLUS 30.575.880		.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE	98.441.978	98.441.978	
PRODUCCIONES PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) PROG.OPER.INT. DE ANDALUCIA (M.A.P.A) 29.042.980 LEADER PLUS 30.575.880	792		DE LA U.E. (FEOGA)			
.20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 59.185.302 ANDALUCIA (JUNTA DE ANDALUCIA) .21 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) .22 PROG.OPER.INT. DE ANDALUCIA (M.A.P.A) 29.042.980 .23 LEADER PLUS 30.575.880		.05		109.506		
.21 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE 23.463.594 ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE) .22 PROG.OPER.INT. DE ANDALUCIA (M.A.P.A) 29.042.980 .23 LEADER PLUS 30.575.880		.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE	59.185.302		
.22 PROG.OPER.INT. DE ANDALUCIA (M.A.P.A) 29.042.980 .23 LEADER PLUS 30.575.880		.21	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE	23.463.594		
.23 LEADER PLUS 30.575.880		າາ	,	20 0/12 090		
ZONAS RURALES			SUBVENCION GLOBAL DESARROLLO ENDOGENO			



APLI ECO		EXPLICACION		TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	.25 .26	PROGRAMA ORDENACION DE PRODUCCIONES PROGRAMA OPERATIVO MEJORA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	55.902.001 31.709.006	272.372.491	
793	.20	DE LA U.E. (IFOP) PROGRAMA OPERATIVO IFOP (2000-2006)	47.206.683	47.206.683	
794	.10	DE LA U.E. (FONDO DE COHESION) ABASTECIMIENTOS SISTEMAS SUPRAMUNICIPAL.	5.607.067		
	.12	HUELVA ABASTECIMIENTO SISTEMAS SUPRAMUNICIPAL	3.771.648		
	.13 .14	GRANADA Y MALAGA C.H. SUR SANEAMIENTO C.H. GUADALQUIVIR 2002.GRUPO I. SANEAMIENTO C.H. GUADALQUIVIR 2002.GRUPO II.	240.642 1.839.383		
	.21 .22	SISTEMAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA CONDUCCION PRINCIPAL DE ABASTECIMIENTO A LA	1.949.270 4.019.015	17.427.025	
95		ZONA NORTE DE CORDOBA DE LA U.E. (OTROS FONDOS EUROPEOS)			
	.00 .03	PROGRAMA LIFE DECISIONES DEL COMITE VETERINARIO EUROPEO	2.297.295 1.500.000		
	.06 .07	PROYECTOS V PROGRAMA MARCO I+D PROGRAMAS MARCO DE I+D TECNOLOGICO Y	15.818 47.852	3.860.965	950.162.0
		DEMOSTRACION TOTAL CAPITULO 7			2.057.706.3



ORG	SANIS	MO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APL	IC.	EXPLICACION		TOTAL	TOTALES
ECO	N.			CONCEPTO	
		C) OPERACIONES FINANCIERAS			
		CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
		ARTICULO 82. REINTEGROS DE PRESTAMOS			
		CONCEDIDOS			
820		DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A CORTO PLAZO			
		CONCEDIDOS AL PERSONAL			
	.00	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A CORTO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL	3.294.055	3.294.055	
821		DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A LARGO PLAZO			
	.00	CONCEDIDOS AL PERSONAL DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A LARGO PLAZO	6.827.587	6.827.587	
		CONCEDIDOS AL PERSONAL	0.0200.	0.027.007	
823	.00	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS A CC.LL. DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS A	2.581.966	2.581.966	12.703.608
		CC.LL.			
		TOTAL CAPITULO 8			12.703.608
		CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS			
		ARTICULO 90. EMISION DE DEUDA PUBLICA			
900		EMISION DE DEUDA PUBLICA AUTORIZADA POR LEY DE PRESUPUESTO			
	.00	EMISION DE DEUDA PUBLICA AUTORIZADA POR LEY DE PRESUPUESTO	638.532.243	638.532.243	638.532.243
		ARTICULO 93. DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS			
930	.00	FIANZAS FIANZAS	41.918.678	41.918.678	41.918.678
	.00	TOTAL CAPITULO 9	41.010.070	41.510.070	680.450.921



ORGANIS	MO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA		
APLIC.	EXPLICACION	TOTAL	TOTALES
ECON.		CAPITULO	
	RESUMEN POR CAPITULOS		
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPITULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	2.388.746.237	
	CAPITULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	6.701.463.423	
	CAPITULO 3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	592.598.725 11.927.963.971	
	CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES CAPITULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES		21.675.157.596
		0 1100012 10	21101011011000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPITULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	25.562.756	
	CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.057.706.392	2.083.269.148
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPITULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	12.703.608	
	CAPITULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	680.450.921	693.154.529
	TOTAL		24.451.581.273

2. ESTADO DE GASTOS

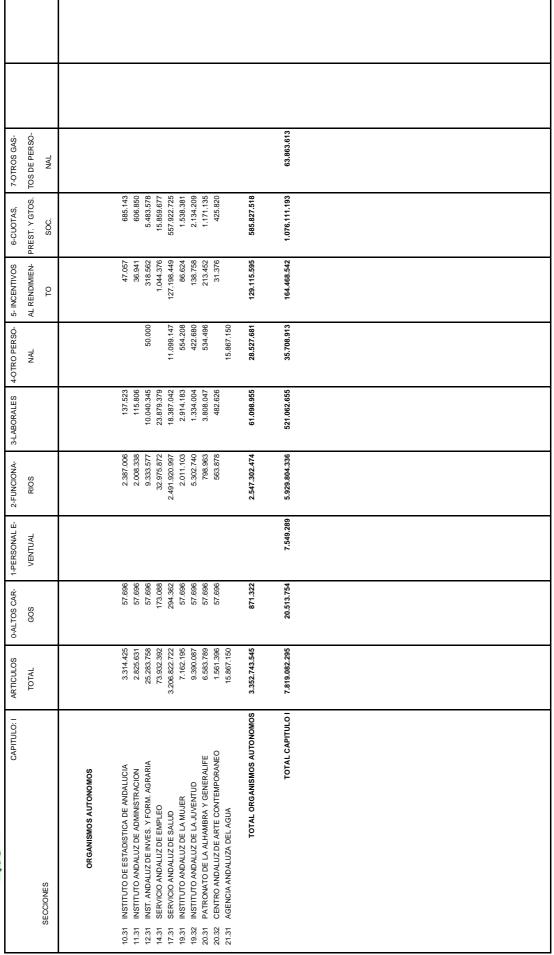
Resumen por secciones y artículos de la Junta de Andalucía y Organismos Autónomos

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

7-OTROS GAS-	TOS DE PERSO-	NAL				209.319	179.248			61.500.000											1.975.046	63.863.613	
6-CUOTAS,	PREST. Y GTOS.	SOC.				3.363.117	1.010.040	9.873.853	10.676.238	7		15.821.454	8.976.131	6.426.373	11 406 509	258.226.185	67 494 152	37.491.132	15 471 991	15.47 1.991		490.283.675	
5- INCENTIVOS	AL RENDIMIEN-	ТО			722.015		424.196	1.473.435	1.409.666	5.405.885	522.142	2.080.159	1.024.189	583.832	Ì	0.			٣	3.7 10.333		35.352.947	
4-OTRO PERSO-	NAL			_	3.015.085		40.910	1.181.772	361.977	1.221.807		309.481		020 69	45.299	240.000	323 033	150 054	228 535	ccc.077		7.181.232	
3-LABORALES					2.418.323	167.860	286.718	3.793.247	2.274.126	13.851.250	1.312.934	22.796.348	12.898.802	3.716.016	4 465 569	191.137.972	165 308 870	15.075.856	10.245.597	10.245.597		459.963.700	
2-FUNCIONA-	RIOS				10.203.387	6.066.075	3.591.527	34.571.693	43.927.129	176.067.864	22.364.274	32.765.022	22.923.284	19.885.704	14:001:302	2.776.189.052	41 264 582	23.380.429	51 124 732	51.124.732		3.382.501.862	
1-PERSONAL E-	VENTUAL				282.450	3.258.339	46.650	282.450	282.450	282.450	282.450			282.450	282.450	282.450				702.430		7.549.289	
0-ALTOS CAR-	809				825.308	5.083.747	517.700	1.104.953	1.263.221	974.741	1.159.593	968.859	859.349	1.060.171	899 123	1.020.673	847 585	789 889	1 096 015	010.080.1		19.642.432	
ARTICULOS	TOTAL				21.217.715	18.633.934	6.096.989	52.281.403	60.194.807	304.841.330	31.508.639	75.023.773	46.964.205	31.954.546	61 137 052	3.236.427.836	258 875 399	51 064 110	82 165 853	02.105.053	1.975.046	4.466.338.750	
CAPITULO: I		SECCIONES	IINTA DE ANDALLICIA				04 CAMARA DE CUENTAS							15 CONSEJERIA DE LURISMO, COMERCIO Y DEPORT							31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA	



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005



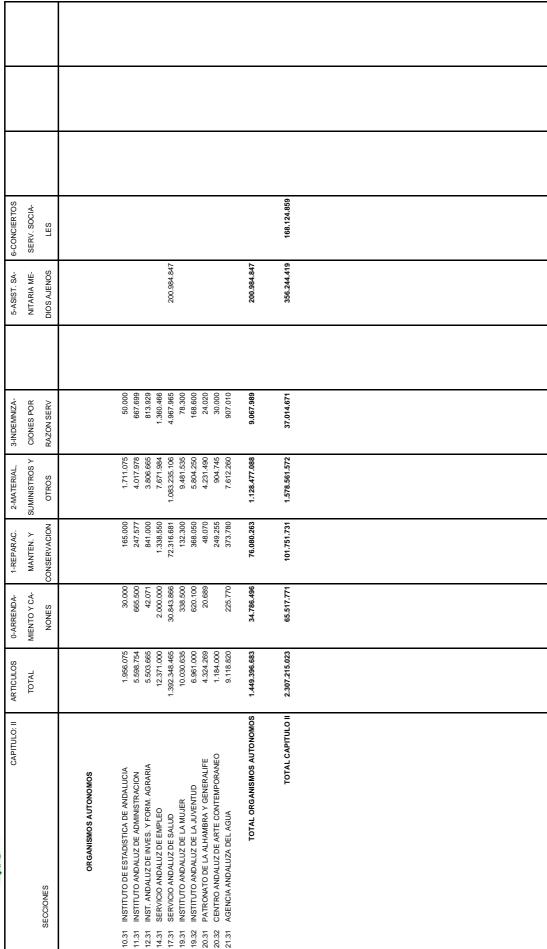


PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

CAPITULO: II ARTICULOS 0-ARRENDA-	ŀ				r	
1	- 1-REPARAC.	2-MATERIAL,	3-INDEMNIZA-	5-ASIST. SA-		6-CONCIERTOS
MIENTO Y CA-	MANTEN. Y	SUMINISTROS Y	CIONES POR	NITARIA ME-		SERV. SOCIA-
NONES	CONSERVACION	OTROS	RAZON SERV	DIOS AJENOS		LES
250.446	663.267	9.318.045	743.772			
166.142	1.156.032	4.687.930	2.689.921			224.254
		730.154	30.000			
	343.908	-	344.000			35.145
	48.090		827.045			
1.052.309	1.512.435		3.702.945			
988.790	531.632		686.087			
15.105.365	3.592.160	Ì	900.845			41.377.427
2.219.250	1.736.335		996.301			
1.393.749	671.400		1./01./52			
1.921./16	1.312.100	16.357.831	3.779.778			
1 108 788	7 246 651	•	1.576.392			
975.664	1.326.131	12.801.371	918.262	155.2	155.259.572	715.000
512.516	603.939	•	5.061.446		1	
1.112.609	4.040.337		1.006.383			125.773.033
467.458	1.800.539		594.558			
2.115.225	2.537.275		895.000			
195.000	1.056.000	5.101.000				
30.731.275	25.671.468	450.084.484	27.946.682	155.2	155.259.572	168.124.859
30.731.275	25.671.468		27.946.682	155.2		58.124.859

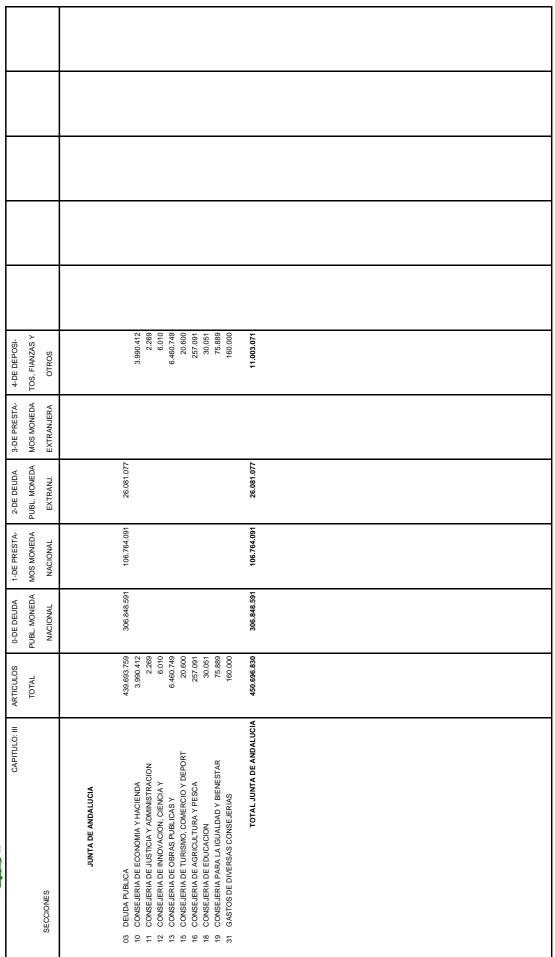


PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005



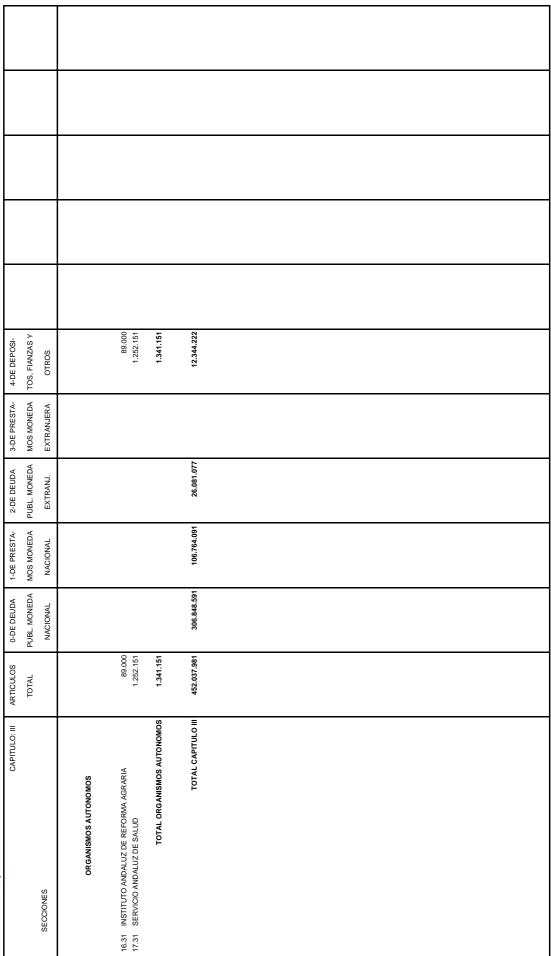


PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

FRIOR				22.371.756	2.000			24.000				18.700				20.117			22.436.973	
9-AL EXTERIOR				22.															22.	
8-A FAMIL E	INST. SIN	LUCRO		8.080.725	34.857	6.306.629	2.887.094	20.753.646	590.410	13.844.951	13.180.000	5.094.947	584.646.416	127.807.034	14.255.810	1.410.526		80.252.000	943.060.701	
7-A EMPRESAS	PRIVADAS			1.025.628		18.000		2.980.000	200.000	3.600.000	60.000				116.101	32.305		1.502.530.261	1.511.241.897	
6-A CORPORA-	CIONES LOCA-	LES		525.589		90.650.343	4.284.000	30.000	00.000	90.000	1.119.221	683.632	3.432.720	95.794.604	1.691.213	310.000	1.891.737.024		2.093.457.321	
5-A COMUNIDA-	DES	AUTONOMAS																		
4-A EMPR.	PUBL. Y OTROS	ENT. PUBL.		149.362.803		362.028	1.972.707	920.991.367	7.022.913	74.492.624	2.655.500	207.487.031	1.949.864	117.749.331	22.943.876	9.420.381			1.545.989.034	
2-A LA SEGU-	RIDAD SOCIAL									1.500.000									1.500.000	
1-A ORGANIS-	MOS	AUTONOMOS					5.844.789	30.608.059		95.006.596		6.419.371.525		47.850.070	2.702.785	6.195.823			6.615.893.382	
0-A LA ADMON.	GRAL. DEL ES-	TADO		376.304															376.304	
ARTICULOS	TOTAL			181.742.805	36.857	97.337.000	14.988.590	975.387.072	7.873.323	188.534.171	16.388.336	6.632.655.835	590.029.000	389.201.039	41.709.785	17.389.152	1.891.737.024	1.502.530.261 80.252.000	12.733.955.612	
CAPITULO: IV		SECCIONES	JUNTA DE ANDALUCIA	01 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA			10 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA 11 CONSE IEBIA DE IISTICIA Y ADMINISTRACION			14 CONSEJERIA DE EMPLEO			18 CONSEJERIA DE EDUCACION					33 FONDO ANDALLZ DE GARANTIA AGRARÍA 34 PENSIONES ASISTENCIALES	TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA	

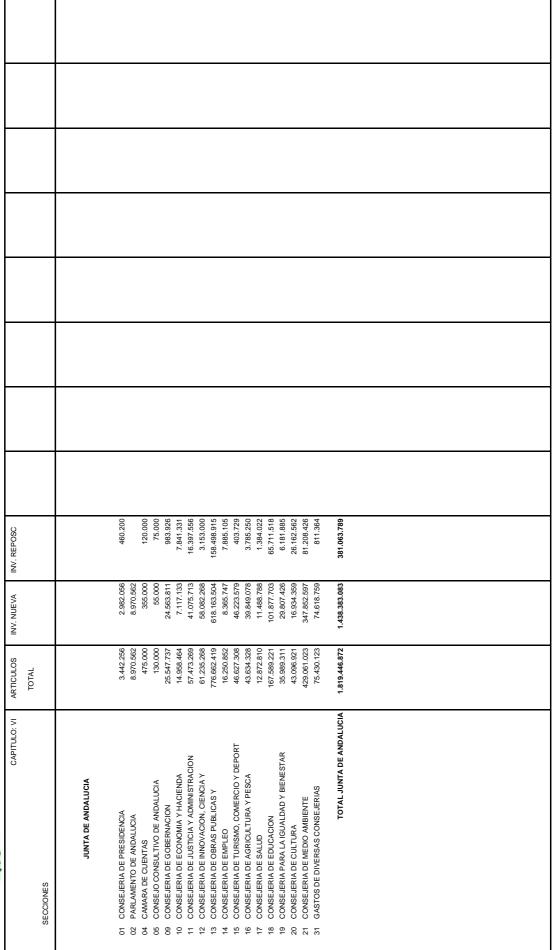


PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

œ				73
9-AL EXTERIOR				22.436.973
8-A FAMIL E	INST. SIN	LUCRO	562.250 202.191 6.333.000 1.692.242.254 3.221.000 2.5500 7.9.898 5.250	2.648.276.544
7-A EMPRESAS	PRIVADAS		2.376.000 64.779.350 67.155.350	1.578.397.247
6-A CORPORA-	CIONES LOCA-	LES	35.700 400.000 10.573.645 3.340.000 1.960.000	2.109.766.666
5-A COMUNIDA-	DES	AUTONOMAS		
4-A EMPR.	PUBL. Y OTROS	ENT. PUBL.	81.600 111.354.022 30.000 3.798.146 222.102	1.661.474.904
2-A LA SEGU-	RIDAD SOCIAL			1.500.000
1-A ORGANIS-	MOS	AUTONOMOS		6.615.893.382
0-A LA ADMON.	GRAL. DEL ES-	TADO		376.304
ARTICULOS	TOTAL		582.250 319.491 8.709.000 1.878.948.271 6.591.000 8.308.146 3.208.146 3.20.000 5.250	14.638.122.020
CAPITULO: IV		SECCIONES	ORGANISMOS AUTONOMOS 10.31 INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA 11.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION 14.31 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO 16.31 INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA 17.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD 19.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER 19.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD 20.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE 21.31 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	TOTAL CAPITULO IV

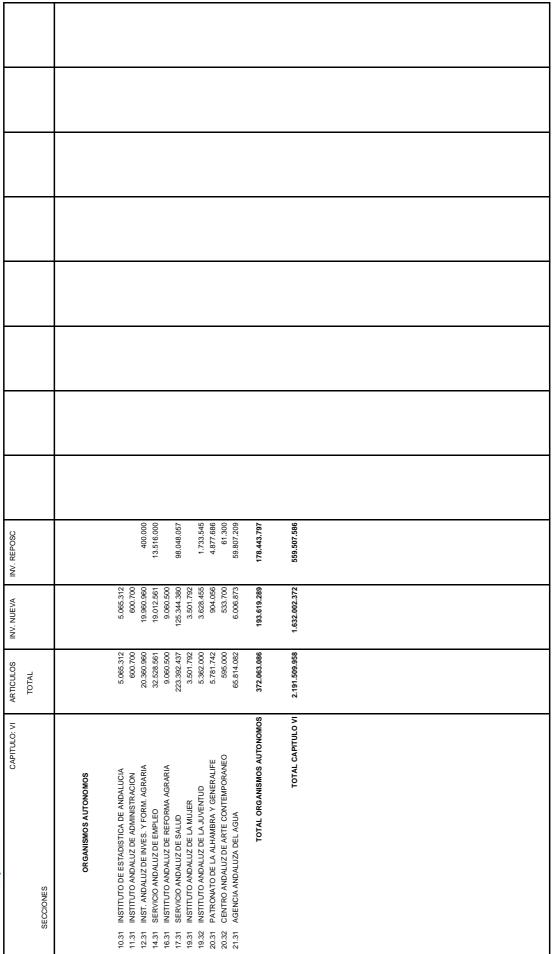


PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005



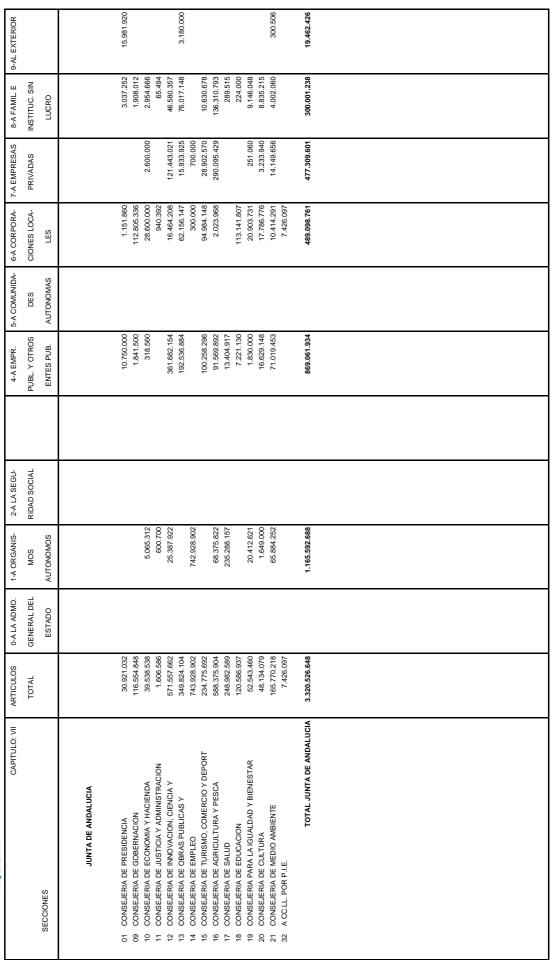


PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

			1					
9-AL EXTERIOR							19.462.426	
8-A FAMIL E	INSTITUC. SIN	LUCRO		2.321.521 276.018.432 158.728	927.030	279.425.711	579.426.949	
7-A EMPRESAS	PRIVADAS			190.860 152.593.948	1.105.307	153.890.115	631.199.716	
6-A CORPORA-	CIONES LOCA-	LES		197.472.837 15.215.733	2.236.004	228.985.294	718.084.055	
5-A COMUNIDA-	DES	AUTONOMAS						
4-A EMPR.	PUBL. Y OTROS	ENTES PUB.		2.935.069 84.315.124 55.376.651	503.488 4.612.000 1.054.000	148.796.332	1.017.858.266	
2-A LA SEGU-	RIDAD SOCIAL							
1-A ORGANIS-	MOS	AUTONOMOS					1.165.592.688	
0-A LA ADMO.	GENERAL DEL	ESTADO		321.437		321.437	321.437	
ARTICULOS	TOTAL			5.768.887 710.400.341 70.751.112	4.771.829 6.777.000 1.054.000	811.418.889	4.131.945.537	
CAPITULO: VII		SECCIONES	ORGANISMOS AUTONOMOS	12.31 INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA 14.31 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO 14.31 INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA 17.31 SERVICIO ANDALIZ DE REFORMA FORMALID		TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS	TOTAL CAPITULO VII	



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

7-APORTACIO-	NES PATRIMO-	NIALES			
6-ADQUIS. ACC.	FUERA SECT.	PUBLIC			
5-ACC. Y PART.	EN SECT.	PUBLIC		13.550.000	13.550.000
4-CONSTITU-	CION DEPOSI-	TOS Y FIANZ		706.181	706.181
3-CONCES.	PREST. FUERA	SECT. PUBL.		227.735 40.000 15.442.300 9.776.962	25.486.997
2-CONCESION	PRESTAMOS	SECT. PUBL.			
1-ADQ. OBLIG.	B. FUERA SEC.	PUBL			
0-ADQUISIC.	DEUDA SECTOR	PUBLICO			
ARTICULOS	TOTAL			227.735 40.000 15.442.300 10.483.143 13.550.000	39.743.178
CAPITULO: VIII		SECCIONES	JUNTA DE ANDALUCIA	02 PARLAMENTO DE ANDALUCIA 04 CAMARA DE CUENTAS 11 CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION 12 CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y 15 CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORT	TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA

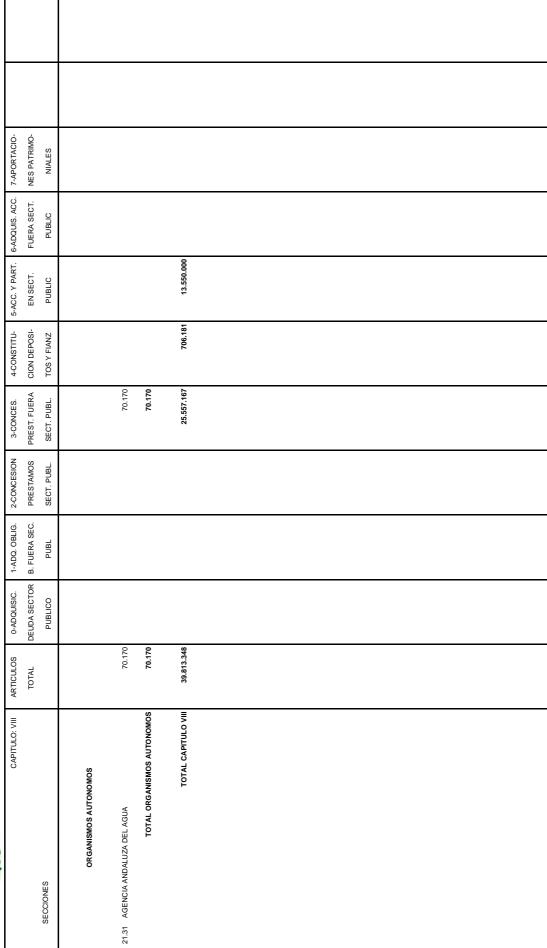


Pág. núm. 6.901

(enros)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

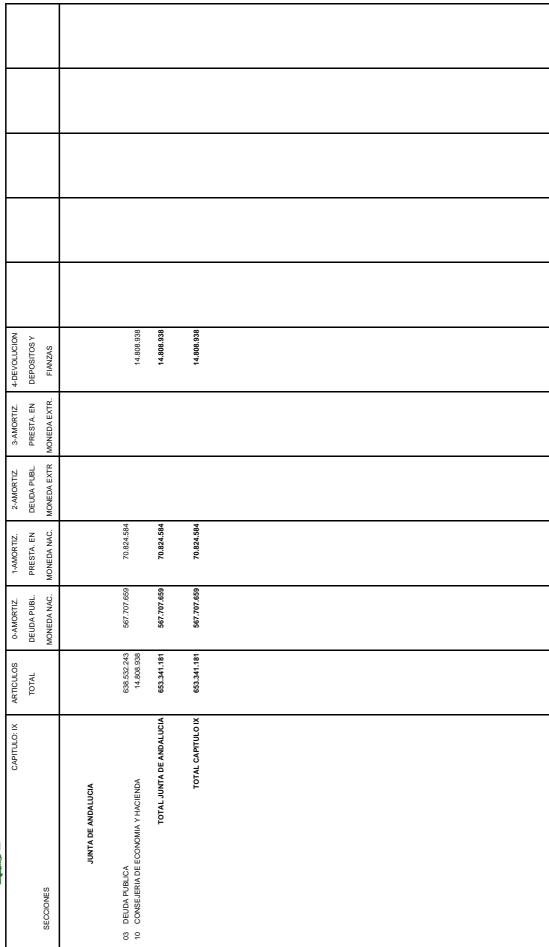
RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS





3. ESTADOS CONSOLIDADOS

- 3.1 Estado Consolidado de Ingresos
- 3.2 Estado Consolidado de Gastos
- 3.3 Estado de Consolidación
- 3.4 Transferencias internas
- 3.5 Resumen consolidado por capítulos y servicios
- 3.6 Resumen consolidado por servicios

Pág. núm. 6.904Andalucía, 31 de diciembre de 2004BOPA núm. 114



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005 ESTADO CONSOLIDADO DE INGRESOS

CAPITULOS	JUNTA ANDALUCIA	ORGANISMOS	TOTAL
		AUTONOMOS	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	2.388.746.237		2.388.746.237
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	6.701.463.423		6.701.463.423
3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	498.273.597	94.325.128	592.598.725
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.927.683.971	280.000	11.927.963.971
5. INGRESOS PATRIMONIALES	50.018.431	14.366.809	64.385.240
6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	25.562.756		25.562.756
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.056.964.467	741.925	2.057.706.392
8. ACTIVOS FINANCIEROS	12.703.608		12.703.608
9. PASIVOS FINANCIEROS	680.450.921		680.450.921
TOTAL	24.341.867.411	109.713.862	24.451.581.273



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005 ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS

CAPITULOS	JUNTA ANDALUCIA	ORGANISMOS	TOTAL
		AUTONOMOS	
1. GASTOS DE PERSONAL	4.466.338.750	3.352.743.545	7.819.082.295
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	857.818.340	1.449.396.683	2.307.215.023
3. GASTOS FINANCIEROS	450.696.830	1.341.151	452.037.981
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.118.062.230	1.904.166.408	8.022.228.638
6. INVERSIONES REALES	1.819.446.872	372.063.086	2.191.509.958
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.154.933.960	811.418.889	2.966.352.849
8. ACTIVOS FINANCIEROS	39.743.178	70.170	39.813.348
9. PASIVOS FINANCIEROS	653.341.181		653.341.181
TOTAL	16.560.381.341	7.891.199.932	24.451.581.273



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005 ESTADO DE CONSOLIDACION PORCENTUAL

SECCIONES/ORGANISMOS	TOTAL	PORCENTAJE
5255512575115111511155		
	CONSOLIDADO	SOBRE TOTAL
JUNTA DE ANDALUCIA		
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	248.299.338	1,016
PARLAMENTO DE ANDALUCIA	45.912.554	0,188
DEUDA PUBLICA	1.078.986.156	4,413
CAMARA DE CUENTAS	8.608.347	0,035
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA	3.717.444	0,015
CONSEJERIA DE GOBERNACION	313.001.200	1,280
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	180.968.102	0,740
CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	528.763.379	2,163
CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA	1.612.134.970	6,593
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	1.230.796.936	5,034
CONSEJERIA DE EMPLEO	181.114.057	0,741
CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	377.795.146	1,545
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	722.618.323	2,955
CONSEJERIA DE SALUD	472.984.604	1,934
CONSEJERIA DE EDUCACION	4.306.267.023	17,611
CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	851.111.478	3,481
CONSEJERIA DE CULTURA	192.577.150	0,788
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	638.862.583	2,613
GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	83.917.169	0,343
A CC.LL. POR P.I.E.	1.899.163.121	7,767
FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA	1.502.530.261	6,145
PENSIONES ASISTENCIALES	80.252.000	0,328
ORGANISMOS AUTONOMOS		
INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	10.918.062	0,045
INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	9.344.576	0,038
INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA PESQUE ALIMENT Y PROD ECOLOGIC	56.917.270	0,233
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	837.941.294	3,427
INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA	80.300.612	0,328
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	6.714.660.766	27,461
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	32.057.451	0,131
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	36.798.233	0,151
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	16.991.800	0,070
CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	4.394.396	0,018
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	90.875.472	0,370
TOTAL	24.451.581.273	100,000

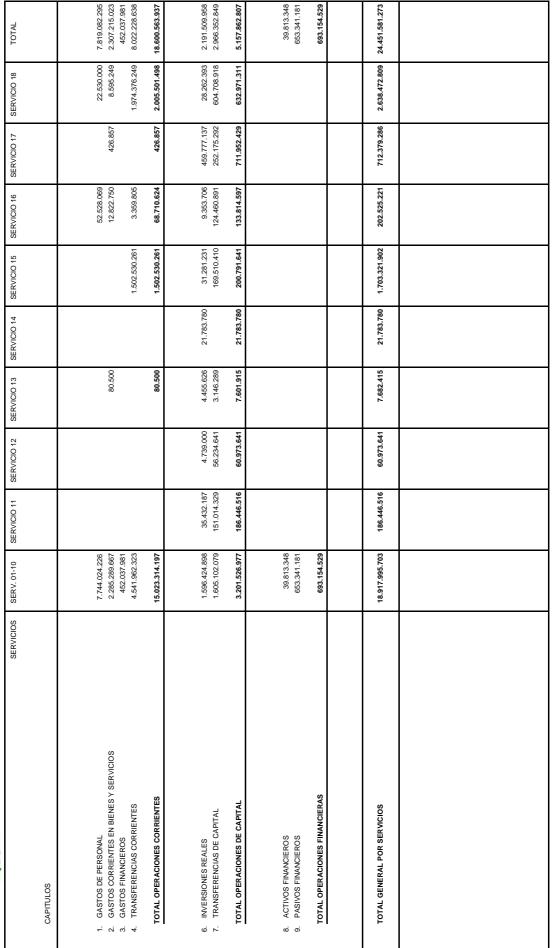


PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005 TRANSFERENCIAS INTERNAS

	ORGANISMOS AUTONOMOS	TRANSF.	TRANSF. DE	TOTAL
		CORRIENTES	CAPITAL	ELIMINACIONES
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA		5.844.789	5.065.312	10.910.101
CONSESERIA DE ECONOMIA I MACIENDA	INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	5.844.789	5.065.312	10.910.101
CONSEJERIA DE JUSTICIA Y	INOTITO DE ESTADIOTICA DE ANDAESSIA	8.313.735	600.700	8.914.435
ADMINISTRACION PUBLICA		0.0.10.1.00	333 33	0.01.11.00
	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	8.313.735	600.700	8.914.435
CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y		30.608.059	25.387.922	55.995.981
EMPRESA				
	INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM.	30.608.059	25.387.922	55.995.981
	AGRARIA PESQUE ALIMENT Y PROD			
CONSTITUTE DE EMPLES	ECOLOGIC	05 000 500	740 000 000	007.005.400
CONSEJERIA DE EMPLEO	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	95.006.596 95.006.596	742.928.902 742.928.902	837.935.498 837.935.498
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	95.006.596	68.375.822	68.375.822
CONSEJERIA DE AGRICULTURA T PESCA	INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA		68.375.822	68.375.822
	AGRARIA		00.373.022	00.373.022
CONSEJERIA DE SALUD	7.0.0.0.0.0	6.419.371.525	235,288,157	6.654.659.682
	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	6.419.371.525	235,288,157	6.654.659.682
CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y		47.850.070	20.412.621	68.262.691
BIENESTAR SOCIAL				
	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	23.758.550	8.273.621	32.032.171
	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	24.091.520	12.139.000	36.230.520
CONSEJERIA DE CULTURA		2.702.785	1.649.000	4.351.785
	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	2.702.785	1.649.000	4.351.785
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		6.195.823	65.884.252	72.080.075
	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	6.195.823	65.884.252	72.080.075
			= =	
TOTAL		6.615.893.382	1.165.592.688	7.781.486.070

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

RESUMEN CAPITULOS-SERVICIOS (CONSOLIDADO)





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SERVICIOS	10S SERV. 01-10	SERVICIO 11	SERVICIO 12	SERVICIO 13	SERVICIO 14	SERVICIO 15	SERVICIO 16	SERVICIO 17	SERVICIO 18	TOTAL
JUNTA DE ANDALUCIA										
01 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA 02 PARLAMENTO DE ANDALUCIA 03 DEUDA PUBLICA 04 CAMARA DE CUENTAS 05 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA 09 CONSEJERIA DE GOBERNACION 10 CONSEJERIA DE GOBERNACION 11 CONSEJERIA DE GOBERNACION, CIENCIA Y EMPRESA 12 CONSEJERIA DE LUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA 12 CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA 13 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES 14 CONSEJERIA DE EMPLEO 15 CONSEJERIA DE CARICULTURA Y PESCA 17 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA 17 CONSEJERIA DE SALUD 18 CONSEJERIA DE CULTURA 20 CONSEJERIA DE CULTURA 21 CONSEJERIA DE CULTURA 21 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE 31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS 32 A CC.LL. POR P.I.E. 33 FONDO ANDALUZ DE GARANTA AGRARIA 34 PENSIONES ASISTENCIALES	247.826.375 45.912.554 1.078.986.166 8.608.347 3.717.444 306.235.112 175.376.202 527.080.833 1.441.256.516 982.966.356 179.614.057 337.600.282 349.764.402 446.526 68.52.096 4.173.881.583 3.44.461.596 83.917.169	56.593 139.289.617 36.475.845	60.724.620	3.000.000 74.000	21.783.780	136.616.064	865.012 402.000 8.788.106 1.016.712 68.710.624 3.030.176 431.468	5.501,076 5.133,307 142,090,348 186,736,560 30,004,877 3.837,847 2.810,232 47,71514 10,145,714 14,609,555	400.000 1.682.546 20.000.000 61.084.020 1.500.000 9.173.275 29.385.773 1.575.276 10.299.766 48.150.000 86.012 2.037.500 1.899.163.121	248.299.338 45.912.554 1.078.986.166 8.608.347 37.17.444 313.001.200 180.968.102 528.76.379 1612.134.970 1.230.796.936 181.114.057 377.795.146 772.618.333 472.984.604 4.306.5267.023 861.111.478 192.577.169 638.862.583 83.917.169 1.899.163.121 1.502.530.261
TOTAL JUNTA DE ANDAL UCIA	11.773.159.770	175.822.055	60.973.641	7.628.063	21.783.780	1.672.665.745	83.244.098	644.408.260	2.120.685.929	16.560.381.341



(enros)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

TOTAL	10.918.062 9.344.576 56.917.270 837.941.294 80.300.612 6.714.660.766 32.057.451 36.7991.800 4.394.396 90.875.472	24.451.581.273
SERVICIO 18	1.200.000 4.279.000 507.000.000 3.200.000 280.000 1.817.880	2.638.472.809
SERVICIO 17	1.833.088 2.904.384 3.641.156 24.846.642 1.169.214 33.576.542 67.971.026	712.379.286
SERVICIO 16	1.582.724 2.963.849 109.186.517 5.578.033	202.525.221
SERVICIO 15	109.506 30.546.651	1.703.321.902
SERVICIO 14		21.783.780
SERVICIO 13	54.352	7.682.415
SERVICIO 12		60.973.641
SERVICIO 11	10.624.461	186.446.516
SERV. 01-10	7.502.250 8.144.576 46.606.179 218.143.621 39.129.500 6.686.614.124 25.310.204 36.518.233 16.991.800 4.394.396 55.481.050	18.917.995.703
SERVICIOS	ORGANISMOS AUTONOMOS 10.31 INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA 11.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA 12.31 INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA PESQUE ALIMENT Y PROD ECOLOGIC 14.31 SERVICIO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA 17.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD 19.32 INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD 19.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER 19.32 INSTITUTO ANDALUZ DE ALA HAMBRA Y GENERALIFE 20.33 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE 20.34 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE 20.35 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO 21.31 AGENCIA ANDALUZ DE LA BUDONADOS	TOTAL GENERAL



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

RESUMEN CAPITULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

TOTAL				248.299.338	45.912.554	8.608.347	3.717.444	313.001.200	180.968.102	1.612.134.970	1.230.796.936	181.114.057	377.795.146	722.618.323	472.984.604	4.306.267.023	851.111.478	192.577.150	638.862.583	83.917.169	1.899.163.121	1.502.530.261	80.252.000	16.560.381.341	
TOTAL OPER.	CAPITAL Y	FINANCIERAS		34.363.288	9.198.297	515.000	130.000	142.102.585	64.240.628	617.888.151	1.126.486.523	17.250.852	294.953.000	563.634.410	26.567.242	288.176.158	68.120.150	89.582.000	528.946.989	75.430.123	7.426.097			4.667.465.191	
CAPITULO IX					0.00	030.332.243			14.808.938															653.341.181	
CAPITULO VIII					227.735	40.000			46 442 200	10.483.143			13.550.000											39.743.178	
CAPITULO VII				30.921.032				116.554.848	34.473.226	546.169.740	349.824.104	1.000.000	234.775.692	520.000.082	13.694.432	120.586.937	32.130.839	46.485.079	99.885.966		7.426.097			2.154.933.960	
CAPITULO VI				3.442.256	8.970.562	475.000	130.000	25.547.737	14.958.464	61.235.268	776.662.419	16.250.852	46.627.308	43.634.328	12.872.810	167.589.221	35.989.311	43.096.921	429.061.023	75.430.123				1.819.446.872	
TOTAL	OPERACIONES	CORRIENTES		213.936.050	36.714.257	8.093.347	3.587.444	170.898.615	116.727.474	994.246.819	104.310.413	163.863.205	82.842.146	158.983.913	446.417.362	4.018.090.865	782.991.328	102.995.150	109.915.594	8.487.046	1.891.737.024	1.502.530.261	80.252.000	11.892.916.150	
CAPITULO IV				181.742.805	9.156.044	36.857		97.337.000	9.143.801	944.779.013	7.873.323	93.527.575	41.159.000	16.388.336	213.284.310	590.029.000	341.350.969	39.007.000	11.193.329		1.891.737.024	1.502.530.261	80.252.000	6.118.062.230	
CAPITULO III					420 603 750	459.695.759			3.990.412	6.010	6.460.749		20.600	257.091		30.051	75.889			160.000				450.696.830	
CAPITULO II				10.975.530	8.924.279	1.959.501	1.187.655	21.280.212	43.398.454	17.953.157	14.952.568	23.371.425	9.708.000	18.762.162	171.996.000	191.603.978	182.689.071	12.924.040	16.556.412	6.352.000				857.818.340	
CAPITULO I				21.217.715	18.633.934	6.096.989	2.399.789	52.281.403	60.194.807	31.508.639	75.023.773	46.964.205	31.954.546	123.576.324	61.137.052	3.236.427.836	258.875.399	51.064.110	82.165.853	1.975.046				4.466.338.750	
CAPITULOS		SECCIONES	JUNTA DE ANDALUCIA			03 DECUDA FUBLICA 04 CAMARA DE CUENTAS			10 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA			14 CONSEJERIA DE EMPLEO	15 CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORT	16 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	17 CONSEJERIA DE SALUD	18 CONSEJERIA DE EDUCACION	19 CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR	20 CONSEJERIA DE CULTURA	21 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	32 A CC.LL. POR P.I.E.	33 FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA	34 PENSIONES ASISTENCIALES	TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA	



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

RESUMEN CAPITULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

	2 9 0 4 2 9 7 8 0 9 2	8	e	
TOTAL	10.918.062 9.344.576 56.917.270 837.941.294 80.300.612 6.714.660.766 32.067.451 36.991.800 4.394.396	7.891.199.932	24.451.581.273	
TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	5.065.312 600.700 26.129.847 742.928.902 79.811.612 235.288.157 8.273.621 12.139.000 5.781.742 1.649.000	1.183.552.145	5.851.017.336	
CAPITULO IX			653.341.181	
CAPITULO VIII	70.170	70.170	39.813.348	
CAPITULO VII	5.768.887 710.400.341 70.751.112 11.895.720 4.771.829 6.777.000	811.418.889	2.966.352.849	
CAPITULO VI	5.065.312 600.700 20.360.960 32.528.561 9.060.500 223.392.437 3.501.792 5.382.000 5.781.742 595.000	372.063.086	2.191.509.958	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.852.750 8.743.876 30.787.423 95.012.392 449.000 6.479.372.609 23.372.609 24.659.333 11.210.058 2.745.396 2.745.396	6.707.647.787	18.600.563.937	
CAPITULO IV	582.250 319.491 8.709.000 400.000 1.878.949.271 6.591.000 8.308.146 302.000	1.904.166.408	8.022.228.638	
CAPITULO III	88,000	1.341.151	452.037.981	
CAPITULO II	1,956,075 5,598,754 5,503,665 12,371,000 1,392,348,465 10,030,636,35 6,961,000 4,324,269 1,18,820 9,118,820	1.449.396.683	2.307.215.023	
CAPITULO I	3.314.425 2.825.631 25.283.758 73.932.392 3.206.822.722 7.162.195 9.390.087 6.583.789 1.561.396	3.352.743.545	7.819.082.295	
CAPITULOS	ORGANISMOS AUTONOMOS 10.31 INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA 11.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUB 12.31 INSTITUTO ANDALUZ DE EMPLEO 16.31 INSTITUTO ANDALUZ DE EMPLEO 16.31 INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD 19.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER 19.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER 19.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER 19.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER 20.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE 20.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO 21.31 AGENCIA ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS	TOTAL GENERAL	



4. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

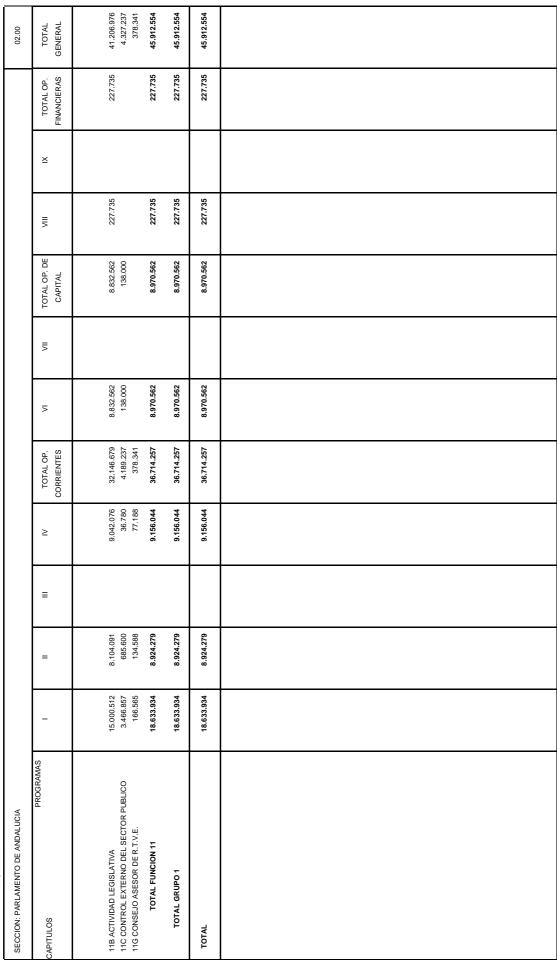
- 4.1 Junta de Andalucía
- 4.2 Organismos Autónomos
- 4.3 Resumen por capítulos y programas (consolidado)
- 4.4 Presupuesto por grupos de función y secciones
- 4.5 Presupuesto por grupos de función y capítulos

4.1 JUNTA DE ANDALUCÍA

6	22
6	

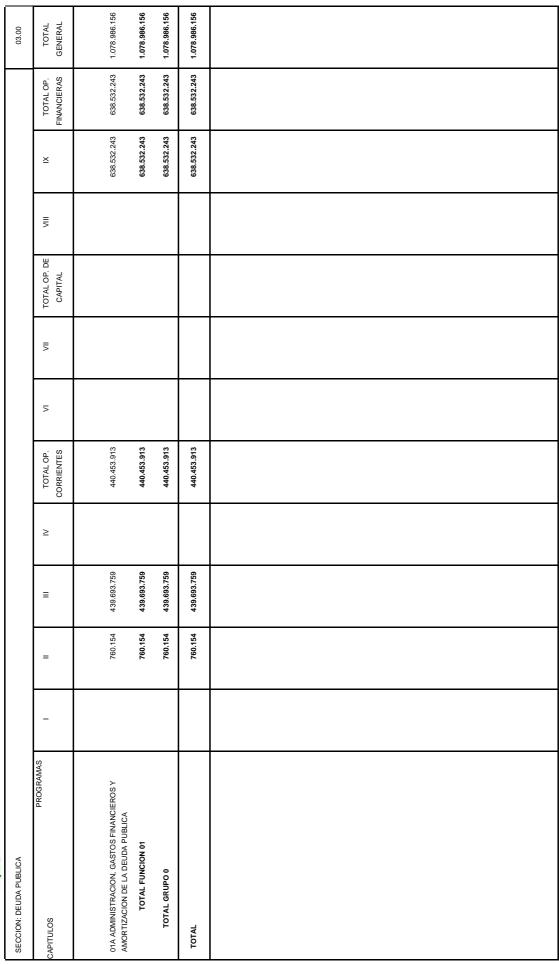
SECCION: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA												01.00
PROGRAMAS	-	=	≡	Ν	TOTAL OP. CORRIENTES	7	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	III	×	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL
11A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA PRESIDENCIA	13.996.071	5.136.050		6.756.353	25.888.474	2.435.020	4.189.112	6.624.132				32.512.606
TOTAL FUNCION 11	13.996.071	5.136.050		6.756.353	25.888.474	2.435.020	4.189.112	6.624.132				32.512.606
12D COBERTURA INFORMATIVA 12E B.O.J.A.	2.417.185	582.805		613.000	3.612.990	630.200		630.200				3.612.990
TOTAL FUNCION 12	4.502.622	2.186.230		613.000	7.301.852	630.200		630.200				7.932.052
TOTAL GRUPO 1	18.498.693	7.322.280		7.369.353	33.190.326	3.065.220	4.189.112	7.254.332				40.444.658
52C COMUNICACION SOCIAL	1.300.988	2.583.850		148.120.220	152.005.058	230.408	10.750.000	10.980.408				162.985.466
TOTAL FUNCION 52	1.300.988	2.583.850		148.120.220	152.005.058	230.408	10.750.000	10.980.408				162.985.466
TOTAL GRUPO 5	1.300.988	2.583.850		148.120.220	152.005.058	230.408	10.750.000	10.980.408				162.985.466
928 ACCION EXTERIOR	504.331	480.551		3.932.833	4.917.715	141.000	45 001 020	141.000				5.058.715
CONCIONAL TARCE		90000		000000000000000000000000000000000000000	20:041.00	20.0	2000000	24.00.00				2000
TOTAL FUNCTON 82	1.418.034	1.069.400		76.253.232	28.740.000	140.628	15.981.920	16.128.548				44.809.214
TOTAL GRUPO 8	1.418.034	1.069.400		26.253.232	28.740.666	146.628	15.981.920	16.128.548				44.869.214
TOTAL	21.217.715	10.975.530		181.742.805	213.936.050	3.442.256	30.921.032	34.363.288				248.299.338

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





SECCION: CAMARA DE CUENTAS PROGRAMAS CAPITULOS 11C CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO												
ROL EXTERNO DEL SECTOR P												04.00
11C CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO	-	=	Ξ	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	I >	II/	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	×	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
	6.096.989	1.959.501		36.857	8.093.347	475.000		475.000	40.000		40.000	8.608.347
TOTAL FUNCION 11	6.096.989	1.959.501		36.857	8.093.347	475.000		475.000	40.000		40.000	8.608.347
TOTAL GRUPO 1	6.096.989	1.959.501		36.857	8.093.347	475.000		475.000	40.000		40.000	8.608.347
TOTAL	6.096.989	1.959.501		36.857	8.093.347	475.000		475.000	40.000		40.000	8.608.347

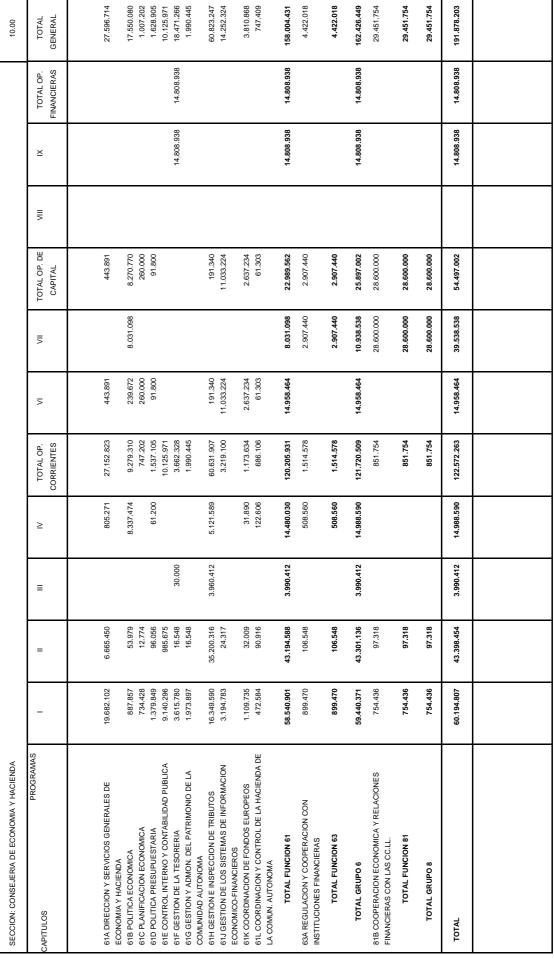
6	E	2
(6	3	70
12		10

												Ī
SECCION: CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA												02.00
PROGRAMAS CAPITULOS	1	Ш	≡	Δ	TOTAL OP. CORRIENTES	7	IIA	TOTAL OP. DE CAPITAL	III/	×	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL
11D ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD	2.399.789	1.187.655			3.587.444	130.000		130.000				3.717.444
AUTONOMA TOTAL FUNCION 11	2.399.789	1.187.655			3.587.444	130.000		130.000				3.717.444
TOTAL GRUPO 1	2.399.789	1.187.655			3.587.444	130.000		130.000				3.717.444
TOTAL	2.399.789	1.187.655			3.587.444	130.000		130.000				3.717.444

6	To the second	
6	7:45	TO SERVICE SER

SECCION: CONSEJERIA DE GOBERNACION												00.60
PROGRAMAS	-	=	≡	2	TOTAL OP.	>	5	TOTAL OP. DE CAPITAL	III	×	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL
22A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE GOBERNACION	31.956.783	6.973.000		186.021	39.115.804	3.009.877		3.009.877				42.125.681
22B SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	6.511.663	10.397.345		513.923	17.422.931	17.537.095	7.369.562	24.906.657				42.329.588
TOTAL FUNCION 22	39.513.506	17.631.125		1.008.332	58.152.963	21.007.955	7.669.562	28.677.517				86.830.480
TOTAL GRUPO 2	39.513.506	17.631.125		1.008.332	58.152.963	21.007.955	7.669.562	28.677.517				86.830.480
31H VOLLINTABIADO	814 780	755 000		1 624 675	3 194 455	181.358	500 000	681.358				3.875.813
31) COORDINACION DE POLITICAS MIGRATORIAS 31K ANDALUCES EN EL EXTERIOR	638.739	877.700		1.137.200	2.653.639	1.761.282	1.949.247	3.710.529				6.364.168
TOTAL FUNCION 31	2.122.547	2.241.208		5.437.968	9.801.723	2.087.226	3.049.247	5.136.473				14.938.196
TOTAL GRUPO 3	2.122.547	2.241.208		5.437.968	9.801.723	2.087.226	3.049.247	5.136.473				14.938.196
44H CONSUMO	8.659.435	731.808		1.903.066	11.294.309	1.972.610	933.096	2.905.706				14.200.015
TOTAL FUNCION 44	8.659.435	731.808		1.903.066	11.294.309	1.972.610	933.096	2.905.706				14.200.015
TOTAL GRUPO 4	8.659.435	731.808		1.903.066	11.294.309	1.972.610	933.096	2.905.706				14.200.015
81A COOPERACION ECONOMICA Y COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES	1.985.915	676.071		88.987.634	91.649.620	479.946	104.902.943	105.382.889				197.032.509
TOTAL FUNCION 81	1.985.915	676.071		88.987.634	91.649.620	479.946	104.902.943	105.382.889				197.032.509
TOTAL GRUPO 8	1.985.915	676.071		88.987.634	91.649.620	479.946	104.902.943	105.382.889				197.032.509
TOTAL	52.281.403	21.280.212		97.337.000	170.898.615	25.547.737	116.554.848	142.102.585				313.001.200

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





1	C	5
((e I	開
1		3

SECCION: CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	PUBLICA											11.00
PROGRAMAS	-	=	≡	≥	TOTAL OP. CORRIENTES	>	=>	TOTAL OP. DE CAPITAL	III/	×	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL
12A MODERNIZACION Y GESTION DE LA FUNCION PUBLICA	70.097.110	2.100.000		1.240.000	73.437.110	8.350.000		8.350.000				81.787.110
12C ACCION SOCIAL DEL PERSONAL	27.496.808				27.496.808				15.442.300		15.442.300	42.939.108
TOTAL FUNCION 12	97.593.918	2.100.000		1.240.000	100.933.918	8.350.000		8.350.000	15.442.300		15.442.300	124.726.218
14A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA V ADMINISTEDACION DI IRI ICA	27.752.432	7.306.849		8.313.735	43.373.016	1.624.860	600.700	2.225.560				45.598.576
14B ADMINISTRACION DE JUSTICIA	176.317.940	49.919.466		27.699.999	253.937.405	44.129.104	940.392	45.069.496				299.006.901
TOTAL FUNCION 14	204.070.372	57.226.315		36.013.734	297.310.421	45.753.964	1.541.092	47.295.056				344.605.477
TOTAL GRUPO 1	301.664.290	59.326.315		37.253.734	398.244.339	54.103.964	1.541.092	55.645.056	15.442.300		15.442.300	469.331.695
31N ATENCION A MENORES INFRACTORES	3.177.040	43.137.427	2.269	18.594.584	64.911.320	3.369.305	65.494	3.434.799				68.346.119
TOTAL FUNCION 31	3.177.040	43.137.427	2.269	18.594.584	64.911.320	3.369.305	65.494	3.434.799				68.346.119
TOTAL GRUPO 3	3.177.040	43.137.427	2.269	18.594.584	64.911.320	3.369.305	65.494	3.434.799				68.346.119
TOTAL	304.841.330	102.463.742	2.269	55.848.318	463.155.659	57.473.269	1.606.586	59.079.855	15.442.300		15.442.300	537.677.814
		-										

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

6	区
1	10

												12.00
PROGRAMAS	-	=	I	Ν	TOTAL OP. CORRIENTES	I >	Ν	TOTAL OP. DE CAPITAL	III/	×	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL
	2.451.742		6.010	870.555.489	873.013.241	13.917.862	117.121.614	131.039.476				1.004.052.717
TOTAL FUNCION 42	2.451.742		6.010	870.555.489	873.013.241	13.917.862	117.121.614	131.039.476				1.004.052.717
TOTAL GRUPO 4	2.451.742		6.010	870.555.489	873.013.241	13.917.862	117.121.614	131.039.476				1.004.052.717
54A INVESTIGACION CIENTIFICA E INNOVACION 54B SERVICIOS TECNOLOGICOS Y PARA LA SOCIEDAD		3.403.741 4.548.547		37.985.463	41.389.204 4.548.547	188.000 12.619.394	135.763.600 65.306.281	135.951.600 77.925.675				177.340.804 82.474.222
DE LA INPORMACION 54H DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA	18.730.115	10.000.869		2.187.947	30.918.931	1.803.481		1.803.481				32.722.412
TOTAL FUNCION 54	18.730.115	17.953.157		40.173.410	76.856.682	14.610.875	201.069.881	215.680.756				292.537.438
TOTAL GRUPO 5	18.730.115	17.953.157		40.173.410	76.856.682	14.610.875	201.069.881	215.680.756				292.537.438
72A EMPRENDEDORES Y FOMENTO EMPRESARIAL	10.326.782			56.618.173	66.944.955	6.549.082	206.594.361	213.143.443	10.483.143		10.483.143	290.571.541
TOTAL FUNCION 72	10.326.782			56.618.173	66.944.955	6.549.082	206.594.361	213.143.443	10.483.143		10.483.143	290.571.541
73A PLANIFICACION, DESARROLLO ENERGETICO Y FOMENTO DE LA MINERIA				8.040.000	8.040.000	26.157.449	46.771.806	72.929.255				80.969.255
TOTAL FUNCION 73				8.040.000	8.040.000	26.157.449	46.771.806	72.929.255				80.969.255
TOTAL GRUPO 7	10.326.782			64.658.173	74.984.955	32.706.531	253.366.167	286.072.698	10.483.143		10.483.143	371.540.796
	31.508.639	17.953.157	6.010	975.387.072	1.024.854.878	61.235.268	571.557.662	632.792.930	10.483.143		10.483.143	1.668.130.951

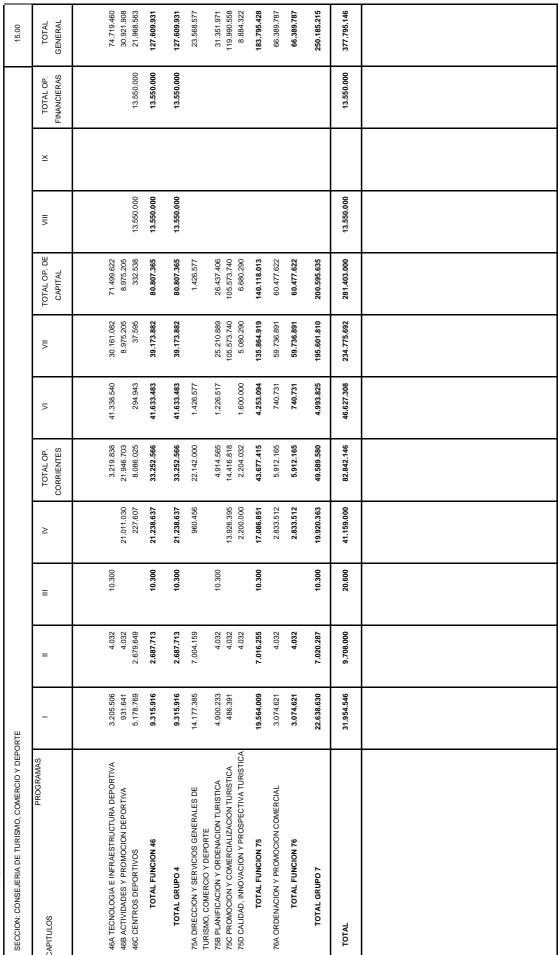
PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

SECCION: CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	RTES											13.00
PROGRAMAS	-	=	=	NI	TOTAL OP. CORRIENTES	IA	II/	TOTAL OP. DE CAPITAL	III/	×	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL
31P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA							6.010.000	6.010.000				6.010.000
TOTAL FUNCION 31							6.010.000	6.010.000				6.010.000
TOTAL GRUPO 3							6.010.000	6.010.000				6.010.000
43A ARQUITECTURA Y VIVIENDA 43B ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	8.595.259	2.193.690 55.723	1.379.323	248.400	12.416.672 3.909.018	97.286.033	198.522.515 21.118.653	295.808.548 25.431.904				308.225.220 29.340.922
TOTAL FUNCION 43	12.352.506	2.249.413	1.379.323	344.448	16.325.690	101.599.284	219.641.168	321.240.452				337.566.142
TOTAL GRUPO 4	12.352.506	2.249.413	1.379.323	344.448	16.325.690	101.599.284	219.641.168	321.240.452				337.566.142
51A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS DI IDI ICAS Y TRANSBOUTES	22.192.745	11.483.473	60.101	215.000	33.951.319	7.719.765		7.719.765				41.671.084
51B INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE	39.533.680	1.219.682	5.021.325	7.313.875	53.088.562	662.344.870	116.271.794	778.616.664				831.705.226
TOTAL FUNCION 51	61.726.425	12.703.155	5.081.426	7.528.875	87.039.881	670.064.635	116.271.794	786.336.429				873.376.310
54E CARTOGRAFIA Y SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	944.842				944.842	4.998.500		4.998.500				5.943.342
TOTAL FUNCION 54	944.842				944.842	4.998.500		4.998.500				5.943.342
TOTAL GRUPO 5	62.671.267	12.703.155	5.081.426	7.528.875	87.984.723	675.063.135	116.271.794	791.334.929				879.319.652
81C ACTUACIONES INTEGRADAS							7.901.142	7.901.142				7.901.142
TOTAL FUNCION 81							7.901.142	7.901.142				7.901.142
TOTAL GRUPO 8							7.901.142	7.901.142				7.901.142
ТОТАL	75.023.773	14.952.568	6.460.749	7.873.323	104.310.413	776.662.419	349.824.104	1.126.486.523				1.230.796.936



SECCION: CONSEJERIA DE EMPLEO												14.00
CAPITULOS	-	=	≡	2	TOTAL OP. CORRIENTES	>	>	TOTAL OP. DE CAPITAL	III/	×	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL
11F ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONOMICA Y SOCIAL	768.101	1.450.000			2.218.101	450.000		450.000				2.668.101
TOTAL FUNCION 11	768.101	1.450.000			2.218.101	450.000		450.000				2.668.101
TOTAL GRUPO 1	768.101	1.450.000			2.218.101	450.000		450.000				2.668.101
311 ADMINISTRACION DE LAS RELACIONES LABORALES 31M CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES 310 PREVENCION DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL	4.035.085 875.801 14.214.849	175.000 2.023.000 2.122.425		77.227.575 850.000 8.450.000	81.437.660 3.748.801 24.787.274	800.000 500.000 3.500.000	1.000.000	800.000 500.000 4.500.000				82.237.660 4.248.801 29.287.274
TOTAL FUNCION 31	19.125.735	4.320.425		86.527.575	109.973.735	4.800.000	1.000.000	5.800.000				115.773.735
32A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE EMPLEO	13.467.039	12.301.000		102.006.596	127.774.635	6.000.852	742.928.902	748.929.754				876.704.389
TOTAL FUNCION 32	13.467.039	12.301.000		102.006.596	127.774.635	6.000.852	742.928.902	748.929.754				876.704.389
TOTAL GRUPO 3	32.592.774	16.621.425		188.534.171	237.748.370	10.800.852	743.928.902	754.729.754				992.478.124
44J ADMINISTRACION Y GESTION DEL SERVICIO DE TIEMPO LIBRE	13.603.330	5.300.000			18.903.330	5.000.000		5.000.000				23.903.330
TOTAL FUNCION 44	13.603.330	5.300.000			18.903.330	5.000.000		5.000.000				23.903.330
TOTAL GRUPO 4	13.603.330	5.300.000			18.903.330	5.000.000		5.000.000				23.903.330
TOTAL	46.964.205	23.371.425		188.534.171	258.869.801	16.250.852	743.928.902	760.179.754				1.019.049.555

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





6	公司
1	3

SECCION: CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA												16.00
PROGRAMAS	_	=	≡	2	TOTAL OP. CORRIENTES	>	NII V	TOTAL OP. DE CAPITAL	III	×	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL
71A DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE	117.380.937	15.707.061	3.000	10.768.336	143.859.334	11.126.702	74.873.541	86.000.243				229.859.577
AGRICULI URA T PESCA 71B ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION	4.436.655	1.488.666	254.091		6.179.412	9.046.596	60.992.037	70.038.633				76.218.045
AGNARIA 7-D REFORMA Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS 8-OBRADAS						137.732	38.238.722	38.376.454				38.376.454
AGRARIAS 701 FTO. DE LAS ESTRUCT. INDUST. Y		1.566.435			1.566.435	6.884.069	118.221.291	125.105.360				126.671.795
COMERC. AGRAMAS 71G MODERN. DE LAS ESTRUCT. PRODUCT. Y MEJORA						8.700.000	87.125.894	95.825.894				95.825.894
DE KENTAS AGKAKTAS 71H DESARROLLO RURAL				5.000.000	5.000.000	100.151	117.702.317	117.802.468				122.802.468
71P ORDENACION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS	1.758.732			500.000	2.258.732	7.059.078	85.781.542	92.840.620				95.099.352
71Q AGRICULTURA ECOLOGICA				120.000	120.000	580.000	5.440.560	6.020.560				6.140.560
TOTAL FUNCION 71	123.576.324	18.762.162	257.091	16.388.336	158.983.913	43.634.328	588.375.904	632.010.232				790.994.145
TOTAL GRUPO 7	123.576.324	18.762.162	257.091	16.388.336	158.983.913	43.634.328	588.375.904	632.010.232				790.994.145
TOTAL	123.576.324	18.762.162	257.091	16.388.336	158.983.913	43.634.328	588.375.904	632.010.232				790.994.145

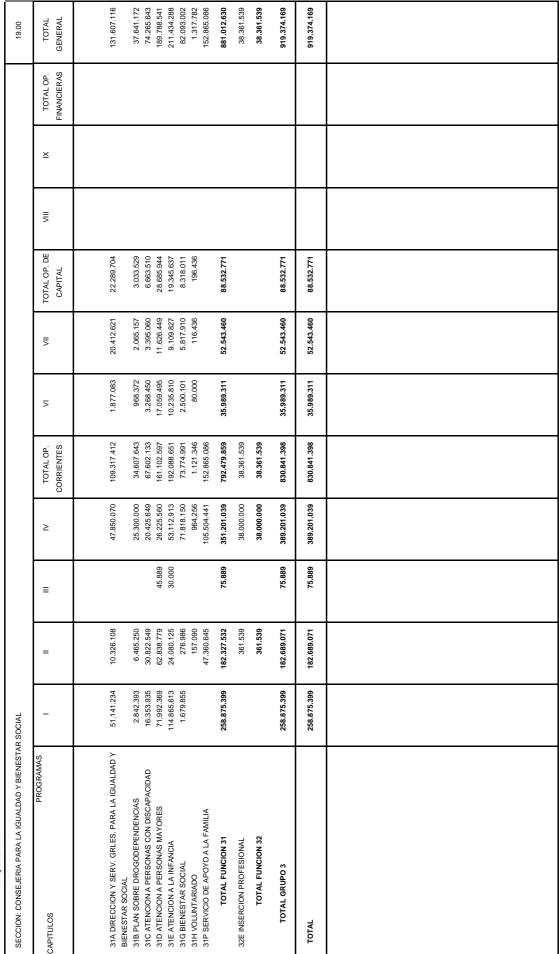
	7	No.	1	-

17.00	TOTAL	9.459.617	9.459.617 46.215.071 366.603.051 22.187.735 6.665.272.825 7.961.308 19.944.679	7.118.184.669	7.127.644.286	
	TOTAL OP. FINANCIERAS					
	×					
	III/					
	TOTAL OP. DE CAPITAL	289.515 289.515	289.515 1.173.028 11.658.847 522.884 236.709.200 24.000	261.565.884 261.565.884	261.855.399	
	II >	289.515 289.515	289.515 11.658.847 236.709.200 325.027	248.693.074	248.982.589	
	>		1.173.028 522.884 24.000 11.152.898	12.872.810	12.872.810	
	TOTAL OP. CORRIENTES	9.170.102	9.170.102 45.042.043 344.944.204 21.664.851 6.428.563.625 7.937.308 8.466.754	6.856.618.785 6.856.618.785	6.865.788.887	
	≥	266.299	266.299 66.352 197.178.850 3.702.389 6.426.648.162	6.632.389.536 6.632.389.536	6.632.655.835	
	≡					
	=	8.903.803	8.903.803 7.689.819 147.765.354 4.727.800 185.268 347.344 2.376.612	163.092.197	171.996.000	
	-		37.285.872 13.234.662 1.730.195 7.589.964 1.296.359	61.137.052	61.137.052	
SECCION: CONSEJERIA DE SALUD	PROGRAMAS	31P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA TOTAL FUNCION 31	TOTAL GRUPO 3 41A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD 41C ATENCION SANITARIA 41D SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION 41H FINANCIACION, PLANIFICACION E INFRAESTRUTURAS 41J INSPECCION DE SERVICIOS SANITARIOS 41K POLITICA DE CALIDAD Y MODERNIZACION	TOTAL FUNCION 41 TOTAL GRUPO 4	TOTAL	

-		
11		260
8	The state of	76
1		1

SECCION: CONSEJERIA DE EDUCACION												18.00
PROGRAMAS	-	=	Ш	2	TOTAL OP. CORRIENTES	7	Ν	TOTAL OP. DE CAPITAL	IIIV	ΙX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL
31P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA		47.044.381		14.300.000	61.344.381	17.635.619		17.635.619				78.980.000
TOTAL FUNCION 31		47.044.381		14.300.000	61.344.381	17.635.619		17.635.619				78.980.000
TOTAL GRUPO 3		47.044.381		14.300.000	61.344.381	17.635.619		17.635.619				78.980.000
42A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE	53.591.965	8.907.969	1.000	120.000	62.620.934	980.842		980.842				63.601.776
EDUCACION 42B FORMACION DEL PROFESORADO	13.517.610	8.990.179		366.016	22.873.805		20.000	20.000				22.893.805
42C EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	1.160.397.538	18.001.013	7.020	212.590.652	1.390.996.223	57.091.487	45.672.114	102.763.601				1.493.759.824
42D EDUCACION SECUNDARIA Y FORMACION	1.579.007.940	75.930.305	18.031	249.662.826	1.904.619.102	60.070.917	65.812.225	125.883.142				2.030.502.244
42E EDUCACION ESPECIAL	152.274.958	3.348.419	2.000	46.467.532	202.092.909	1.296.504		1.296.504				203.389.413
42F EDUCACION COMPENSATORIA	87.174.962	17.369.397	1.000	63.004.984	167.550.343	2.109.170		2.109.170				169.659.513
42G EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS	80.660.622	1.706.688		60.101	82.427.411							82.427.411
42H ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	109.802.241	5.231.365	1.000	385.230	115.419.836	3.798.362	2.902.598	6.700.960				122.120.796
TOTAL FUNCION 42	3.236.427.836	139.485.335	30.051	572.657.341	3.948.600.563	125.347.282	114.406.937	239.754.219				4.188.354.782
TOTAL GRUPO 4	3.236.427.836	139.485.335	30.051	572.657.341	3.948.600.563	125.347.282	114.406.937	239.754.219				4.188.354.782
54C INNOVACION Y EVALUACION EDUCATIVA		5.074.262		3.071.659	8.145.921	24.606.320	6.180.000	30.786.320				38.932.241
TOTAL FUNCION 54		5.074.262		3.071.659	8.145.921	24.606.320	6.180.000	30.786.320				38.932.241
TOTAL GRUPO 5		5.074.262		3.071.659	8.145.921	24.606.320	6.180.000	30.786.320				38.932.241
ТОТАL	3.236.427.836	191.603.978	30.051	590.029.000	4.018.090.865	167.589.221	120.586.937	288.176.158				4.306.267.023

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005



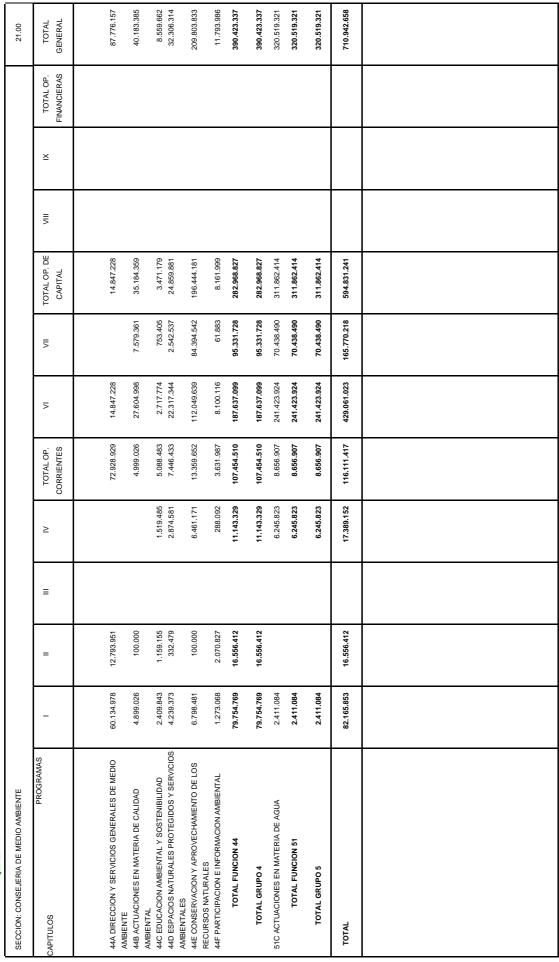


F 37	1

TOTAL		29.754.056	41.009.249	80.055.795	7.476.834	196.928.935	196.928.935	196.928.935
TOTAL OP. FINANCIERAS								
×								
III/								
FOTAL OP. DE CAPITAL		4.218.715	34.209.281	32.332.163	2.609.779	91.231.000	91.231.000	91.231.000
L IIV		937.579	17.798.032	14.330.078	2.387.779	48.134.079	48.134.079	48.134.079
- N		3.281.136	63.030	18.002.085	222.000	43.096.921	43.096.921	43.096.921
OTAL OP.		25.535.341	4.423.720	47.723.632	4.867.055	05.697.935	05.697.935	105.697.935
IV TO					4.657.055			41.709.785
=			- 2	_		4	4	4
		6	n C	2	0	0	0	0
=		3.991.43	1.174.41	7.500.18	210.00	12.924.04	12.924.04	12.924.040
_		20.074.935	710.647	27.628.913		51.064.110	51.064.110	51.064.110
PROGRAMAS		SENERALES DE CULTURA	SULTURAL	IMONIO HISTORICO	ARIADO CULTURAL			
TULOS		DIRECCION Y SERVICIOS C	S BIENES CULTURALES S FOMENTO Y PROMOCION (INSTITUCIONES DEL PATR	COOPERACION Y VOLUNT,	TOTAL FUNCION 45	TOTAL GRUPO 4	TOTAL
	I III IV TOTALOP. VI VII TOTALOP. DE VIII IX TOTALOP. G. CAPITAL	PROGRAMAS I III IV TOTAL OP. DE VIII IX TOTAL OP. DE FINANCIERAS G CORRIENTES CAPITAL FINANCIERAS G	PROGRAMAS I III IV TOTAL OP. DE VIII IX TOTAL OP. DE VIII IX TOTAL OP. DE FINANCIERAS GI CORRIENTES CORRIENTES 1488.967 25.555.341 3.281.38 937.579 4.218.715	FINANCIERAS I II III III IV TOTALOP. DE VIII IX TOTALOP. DE FINANCIERAS GONNEINTES CORRIENTES CORRIENTES CORRIENTES CORRIENTES CORRIENTES CAPITAL CAPITAL FINANCIERAS GONNEINTES SCULTURALES SCULTURALES 2.649.6615 1.174.419 TOTALOP. DE VIII IX TOTALOP. DE FINANCIERAS GONNEINTES CAPITAL CAPITAL FINANCIERAS GONNEINTES SCULTURALES 2.649.6615 1.174.419 TOTALOP. DE VIII IX TOTALOP. DE FINANCIERAS GONNEINTES SCULTURALES 1.174.419 TOTALOP. DE VIII IX TOTALOP. DE FINANCIERAS GONNEINTES TOTALOP. DE FINANCIERAS GONE	PROGRAMAS I III III IV TOTAL OP. OF VIII TOTAL OP. DE VIII IX TOTAL OP. DE FINANCIERAS GENERALES DE CULTURALS CONTRIENTES CONTRIENTES CORRIENTES CAPITAL CAPITAL FINANCIERAS GAPITAL CAPITAL TOTAL OP. DE CAPITAL TOTAL OP. DE CAPITAL TOTAL OP. DE CAPITAL CAPITAL TOTAL OP. DE CA	FINANCIERAS 1	FINANCIERAS 1	PROGRAMAS 1 11 11 17 TOTALOP. 11 17 TOTALOP. 17 TOTALOP. 18 TOTALOP.

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS



Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía



6	
1	100

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

32.00	TOTAL	1.899.163.121	1.899.163.121	1.899.163.121	
	TOTAL OP. FINANCIERAS				
	×				
	III/				
	TOTAL OP. DE CAPITAL	7.426.097	7.426.097	7.426.097	
	II/	7.426.097	7.426.097	7.426.097	
	>				
	TOTAL OP. CORRIENTES	1.891.737.024	1.891.737.024	1.891.737.024	
	2	1.891.737.024	1.891.737.024	1.891.737.024	
	=				
	=				
	-				
1	PROGRAMAS	WICA Y RELACIONES L.	81		
SECCION: A CC.LL. POR P.I.E.	CAPITULOS	81B COOPERACION ECONOMICA Y RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CC.LL.	TOTAL FUNCION 81 TOTAL GRUPO 8	TOTAL	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS

174.00		
6		ZA
6	(de	7個
-		1.01

1.502.530.261 1.502.530.261 1.502.530.261 1.502.530.261 TOTAL GENERAL 33.00 FINANCIERAS TOTAL OP. \succeq ₹ TOTAL OP. DE CAPITAL ₹ 5 TOTAL OP. CORRIENTES 1.502.530.261 1.502.530.261 1.502.530.261 1.502.530.261 1.502.530.261 1.502.530.261 1.502.530.261 1.502.530.261 ≥ ≡ SECCION: FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA 71K AYUDAS DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA **TOTAL FUNCION 71 TOTAL GRUPO 7** CAPITULOS TOTAL

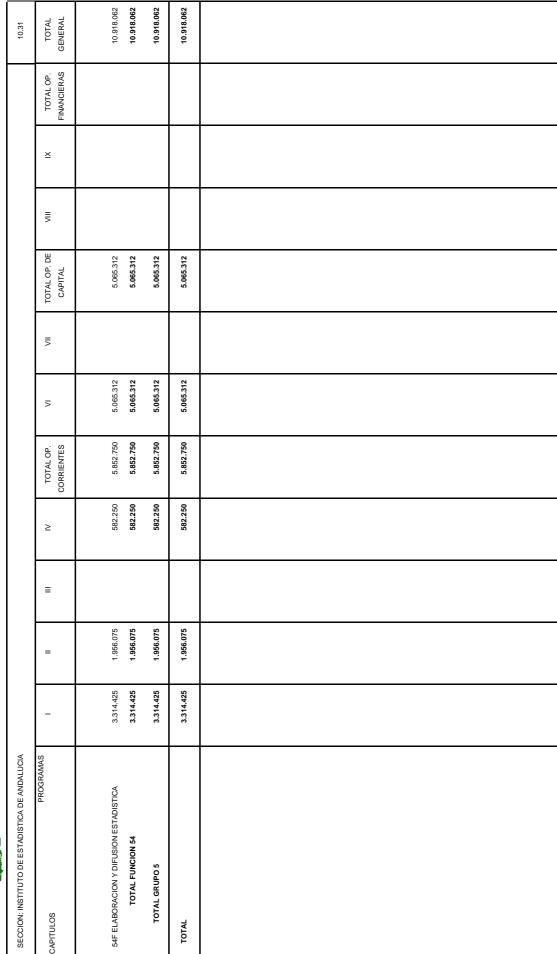
PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

		Ş	8	00	00	
34.00	TOTAL GENERAL	000 253 08	80.252.000	80.252.000	80.252.000	
	TOTAL OP. FINANCIERAS					
	X					
	IIIA					
	TOTAL OP. DE CAPITAL					
	IIIA					
	IA					
	TOTAL OP. CORRIENTES	80.252.000	80.252.000	80.252.000	80.252.000	
	ΛΙ	80.252.000	80.252.000	80.252.000	80.252.000	
	Ш					
	II					
	1					
	PROGRAMAS					
SECCION: PENSIONES ASISTENCIALES		34E DENSIONES ASISTENCIALES	TOTAL FUNCION 31	RUPO 3		
SECCION: PENS	CAPITULOS	21F DENGLONES	TOT	TOTAL GRUPO 3	TOTAL	



4.2 ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





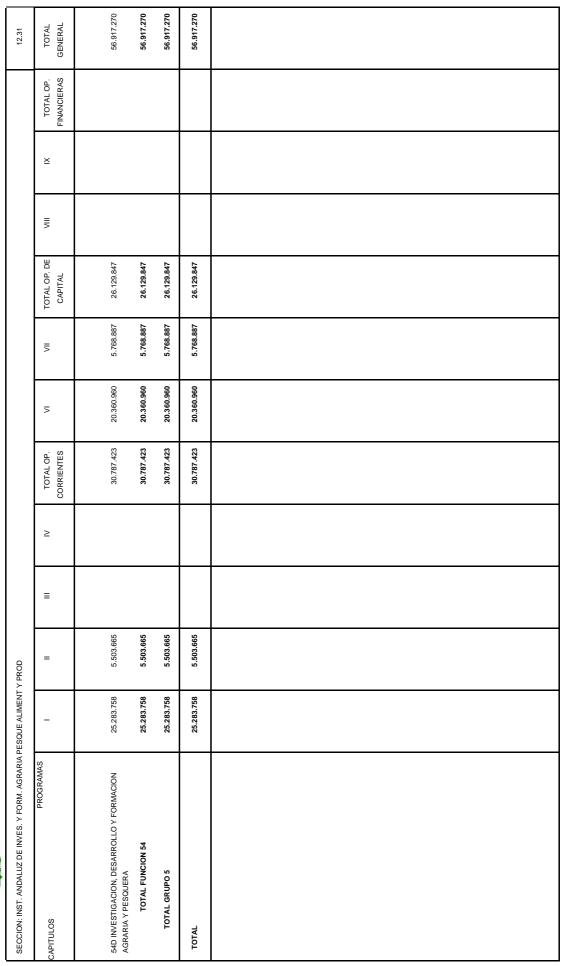
PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

_		
צ		
•		
_		

		(0	(0	9	ဖ	
5	TOTAL	9.344.576	9.344.576	9.344.576	9.344.576	
	TOTAL OP. FINANCIERAS					
	×					
	III					
	TOTAL OP. DE CAPITAL	600.700	600.700	600.700	600.700	
	>					
	>	600.700	600.700	600.700	600.700	
	TOTAL OP.	8.743.876	8.743.876	8.743.876	8.743.876	
	≥	319.491	319.491	319.491	319.491	
	≡					
	=	5.598.754	5.598.754	5.598.754	5.598.754	
4	_	2.825.631	2.825.631	2.825.631	2.825.631	
SECCION: INSTITUTO AND ALLIZ DE ADMINISTRACION DI BLICA	PROGRAMAS	ONAL DE LA				
COANDALIZ DE ADMIN		MACION DE PERSI	CION 12			
A OTHER PARTY OF A	807	12B SELECCION Y FORMACION DE PERSONAL DE LA	ADMON. GENERAL TOTAL FUNCION 12	TOTAL GRUPO 1	ı,	
SECO	CAPITULOS	12B SI	ADMC		TOTAL	



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





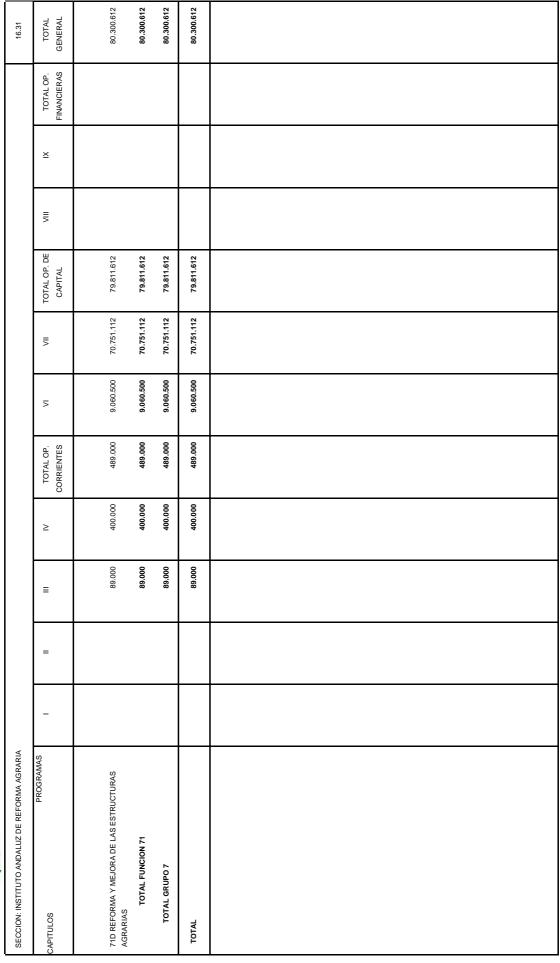
PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005 RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS

|--|

359.227.490 259.607.319 219.106.485 837.941.294 837.941.294 837.941.294 GENERAL TOTAL 14.31 FINANCIERAS TOTAL OP. \succeq ₹ TOTAL OP. DE CAPITAL 348.888.951 247.167.888 146.872.063 742.928.902 742.928.902 742.928.902 347.886.965 238.657.313 123.856.063 710.400.341 710.400.341 710.400.341 ₹ 8.510.575 23.016.000 1.001.986 32.528.561 32.528.561 32.528.561 5 10.338.539 12.439.431 72.234.422 95.012.392 TOTAL OP. CORRIENTES 95.012.392 95.012.392 7.309.000 1.400.000 8.709.000 8.709.000 8.709.000 ≥ Ξ 571.000 3.400.000 8.400.000 12.371.000 12.371.000 12.371.000 2.458.539 9.039.431 62.434.422 73.932.392 73.932.392 73.932.392 32B FOMENTO DEL EMPLEO 32D FORMACION PARA EL EMPLEO 32I INTERMEDIACION E INSERCION LABORAL SECCION: SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO **TOTAL FUNCION 32 TOTAL GRUPO 3** SAPITULOS TOTAL

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

ທ
≤
2
≲
贤
စ္က
2
Ę.
7
9
Q
\exists
=
┢
7
\ddot{o}
_
Ш
₹
5
ಹ
Ш
α





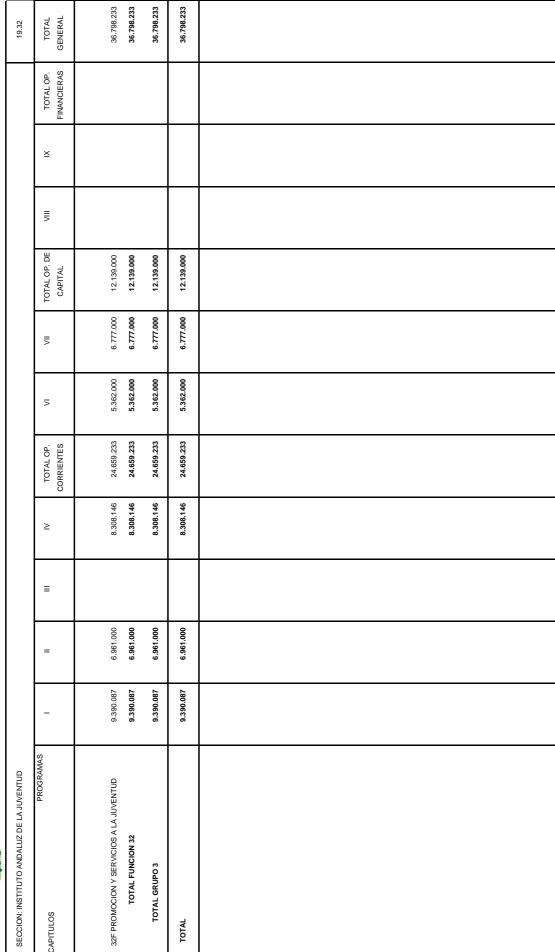
PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

	,			_	
17.31	TOTAL	18.042.389 18.042.389 18.042.389 21.869.521 106.574.339 4.831.324.141 38.194.167 9.054.869 1.689.601.340	6.696.618.377	6.714.660.766	
	TOTAL OP. FINANCIERAS				
	×				
	VIII				
	TOTAL OP. DE CAPITAL	1.200.000 230.000 233.708.157 150.000	235.288.157	235.288.157	
	IIA	11.895.720	11.895.720	11.895.720	
	5	1.200.000 230.000 221.812.437 150.000	223.392.437	223.392.437	
	TOTAL OP. CORRIENTES	18.042.389 18.042.389 18.042.389 20.669.521 106.344.339 4.597.615.984 38.194.167 8.904.869	6.461.330.220	6.479.372.609	
	2	2.029.912 187.318.019 1.689.601.340	1.878.949.271	1.878.949.271	
	Ξ	1,252.151	1.252.151	1.252.151	
	=	1.864.292 1.864.292 1.864.292 5.201.840 6.883.349 1.386.064.791 21.749.743 584.450	1.390.484.173	1.392.348.465	
	-	16.178.097 16.178.097 16.178.097 15.467.681 97.431.078 3.082.981.023 16.44.424 8.320.419	3.190.644.625	3.206.822.722	
SECCION: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	PROGRAMAS	31P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA TOTAL FUNCION 31 TOTAL GRUPO 3 41A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD 41B FORMACION SANITARIA, CONTINUA Y POSTGRADO 41C ATENCION SANITARIA 41F THEMOTERAPIA 41F THEASPLANTE DE ORGANOS FARRACEUTICAS.	TOTAL FUNCION 41 TOTAL GRUPO 4	TOTAL	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005 RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS

SECCION: INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER CAPITULOS SZG ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y PROMOCION DE LAS MUJERES TOTAL FUNCION 32 TOTAL GRUPO 3 TOTAL TOTAL TOTAL											_	_
PROGRAMAS NNES PARA LA IGUALDAD Y PROMOCION DE TOTAL FUNCION 32 FAL GRUPO 3												19.31
	_	=	Π	Ν	TOTAL OP. CORRIENTES	7>	II.	TOTAL OP. DE CAPITAL	III/	×	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL
	7.162.195	10.030.635		6.591.000	23.783.830	3.501.792	4.771.829	8.273.621				32.057.451
OTAL GRUPO 3	7.162.195	10.030.635		6.591.000	23.783.830	3.501.792	4.771.829	8.273.621				32.057.451
	7.162.195	10.030.635		6.591.000	23.783.830	3.501.792	4.771.829	8.273.621				32.057.451
	7.162.195	10.030.635		6.591.000	23.783.830	3.501.792	4.771.829	8.273.621				32.057.451

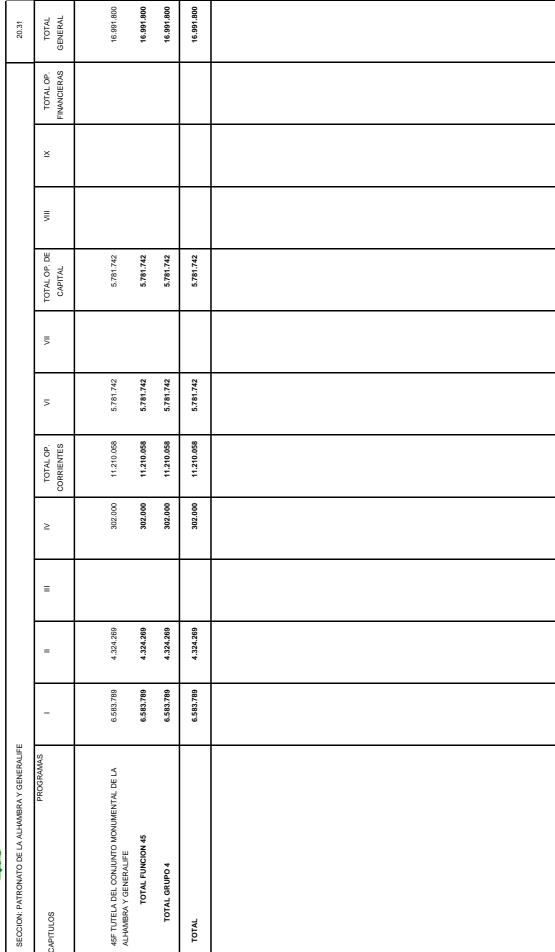
PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005





PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS





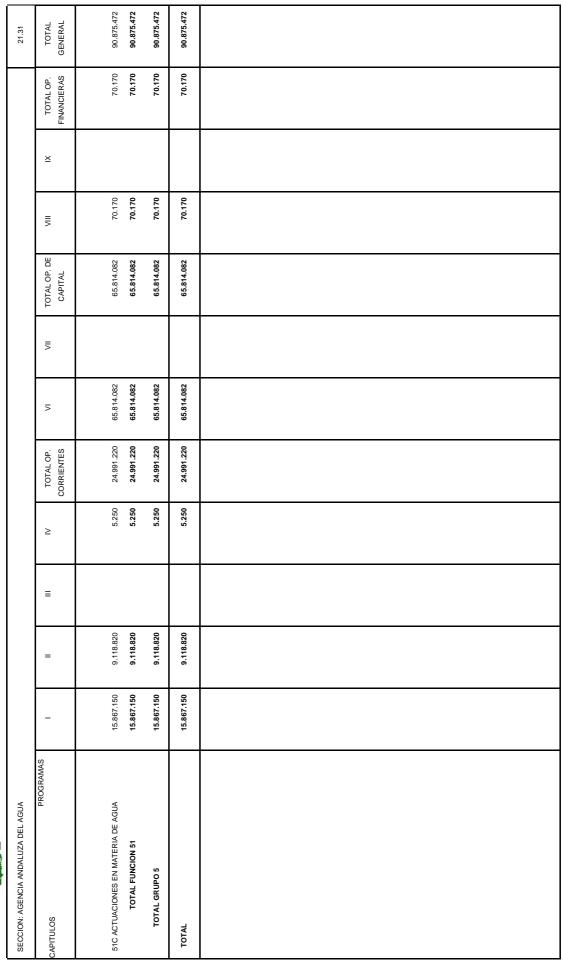
PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005 RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS

0	

	20.32	TOTAL	4.394.396	4.394.396	4.394.396	4.394.396	
		TOTAL OP. FINANCIERAS					
		×					
		III/					
		TOTAL OP. DE CAPITAL	1.649.000	1.649.000	1.649.000	1.649.000	
		II/	1.054.000	1.054.000	1.054.000	1.054.000	
		· >	595.000	595.000	595.000	595.000	
		TOTAL OP.	2.745.396	2.745.396	2.745.396	2.745.396	
		2					
		Ξ					
		=	1.184.000	1.184.000	1.184.000	1.184.000	
		-	1.561.396	1.561.396	1.561.396	1.561.396	
Ĭ,	SECCION: CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	PROGRAMAS	ro del arte	145			
CA STATES	SECCION: CENTRO ANDALU.	CAPITULOS	45G PROMOCION Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORANEO	TOTAL FUNCION 45	TOTAL GRUPO 4	TOTAL	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005 RAMAS

∞
(J
ŏ
\approx
Ĕ
4
Ġ
Ö
ĭ
5
Έ.
9
⋖
ပ
7
ĺΠ
2
ب
S
Ш
α





4.3 RESUMEN POR CAPÍTULOS Y PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

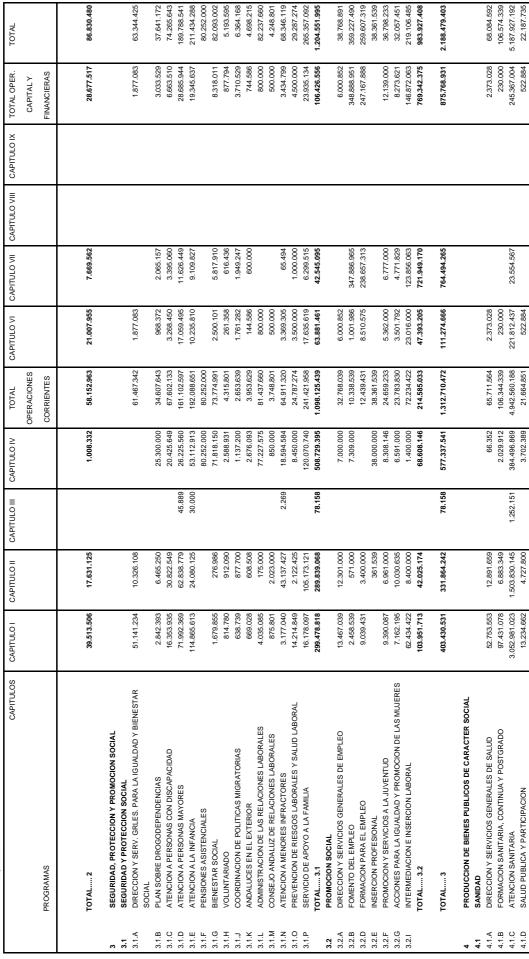
RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (consolidado)

	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	TOTAL	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER.	TOTAL
						OPERACIONES					CAPITALY	
	PROGRAMAS					CORRIENTES					FINANCIERAS	
0 0.1 4	JUNTA DE ANDALUCIA DEUDA PUBLICA DEUDA PUBLICA ANMINISTRACTION DE LA		750 154	430 603 750		440 453 013				638 532 543	638 630 543	1 078 086 156
; ;	DEUDA PUBLICA TOTAL		760.154	439.693.759		440.453.913				638.532.243	638.532.243	1.078.986.156
	TOTAL0		760.154	439.693.759		440.453.913				638.532.243	638.532.243	1.078.986.156
	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL AITA DIRECCION DE I A JIINTA DE ANDA I ICIA											
1.1.A	DIRECCION Y SOURCES GENERALES DE LA PRESIDENCIA	13.996.071	5.136.050		6.756.353	25.888.474	2.435.020	4.189.112	100		6.624.132	32.512.606
- 1 - 1 - 1	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO	9.563.846	2.645.101		3.042.076	32.146.679	613.000		40.000		9.060.297	12.935.584
1.1.D	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	2.399.789	1.187.655			3.587.444	130.000				130.000	3.717.444
1.1.F	ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONOMICA Y SOCIAL	768.101	1.450.000			2.218.101	450.000				450.000	2.668.101
1.1.G	CONSEJO ASESOR DE R.T.V.E.	166.565	134.588		77.188	378.341						378.341
	TOTAL1.1	41.894.884	18.657.485		15.949.254	76.501.623	12.460.582	4.189.112	267.735		16.917.429	93.419.052
1.2	ADMINISTRACION GENERAL	0.44	000		400000	044.04	0				0	100
1.2.A 1.2.B	MODERNIZACION Y GESTION DE LA FUNCION PUBLICA SELECCION Y FORMACION DE PERSONAL DE LA ADMON. GENERAL	70.097.110	2.100.000		1.240.000	73.437.110	8.350.000				8.350.000	9.344.576
1.2.C	ACCION SOCIAL DEL PERSONAL	27.496.808				27.496.808			15.442.300		15.442.300	42.939.108
1.2.D	COBERTURA INFORMATIVA	2.417.185	582.805		613.000	3.612.990						3.612.990
1.2.E	B.O.J.A.	2.085.437	1.603.425			3.688.862	630.200				630.200	4.319.062
	TOTAL1.2	104.922.171	9.884.984		2.172.491	116.979.646	9.580.900		15.442.300		25.023.200	142.002.846
1.4 .A	JUSTICIA DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA Y	27.752.432	7.306.849			35.059.281	1.624.860				1.624.860	36.684.141
1.4.B	ADMINISTRACION PUBLICA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	176.317.940	49.919.466		27.699.999	253.937.405	44.129.104	940.392			45.069.496	299.006.901
	TOTAL1.4	204.070.372	57.226.315		27.699.999	288.996.686	45.753.964	940.392			46.694.356	335.691.042
	TOTAL1	350.887.427	85.768.784		45.821.744	482.477.955	67.795.446	5.129.504	15.710.035		88.634.985	571.112.940
2.2	PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL											
2.2.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE GOBERNACION	31.956.783	6.973.000		186.021	39.115.804	3.009.877	7 260 562			3.009.877	42.125.681
2.2.C	ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGO	1.045.060	260.780		308.388	1.614.228	460.983	300.000			760.983	2.375.211
	TOTAL2.2	39.513.506	17.631.125		1.008.332	58.152.963	21.007.955	7.669.562			28.677.517	86.830.480



(enros)

RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)





(enros)

RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	TOTAL	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER.	TOTAL
						OPERACIONES					CAPITALY	
	PROGRAMAS					CORRIENTES					FINANCIERAS	
, 1	пемотерия	VCV VVV 9V	672 072 70			20 404 467						797 707 762
1 Т	TRASPI ANTE DE ORGANOS	8 320 419	584 450			8 904 869	150 000				150 000	9.054.869
4.1.G	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACEUTICAS				1.689.601.340	1.689.601.340						1.689.601.340
4.1.H	FINANCIACION, PLANIFICACION E INFRAESTRUTURAS	1.730.195	185.268		7.276.637	9.192.100		1.421.043			1.421.043	10.613.143
J.1.3	INSPECCION DE SERVICIOS SANITARIOS	7.589.964	347.344			7.937.308	24.000				24.000	7.961.308
4.1.K	POLITICA DE CALIDAD Y MODERNIZACION	1.296.359	2.376.612		4.793.783	8.466.754	11.152.898	325.027			11.477.925	19.944.679
	TOTAL4.1	3.251.781.677	1.553.576.370	1.252.151	2.091.967.282	6.898.577.480	236.265.247	25.300.637			261.565.884	7.160.143.364
4.2	EDUCACION											
4.2.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACION	53.591.965	8.907.969	1.000	120.000	62.620.934	980.842				980.842	63.601.776
4.2.B	FORMACION DEL PROFESORADO	13.517.610	8.990.179		366.016	22.873.805		20.000			20.000	22.893.805
4.2.C	EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	1.160.397.538	18.001.013	7.020	212.590.652	1.390.996.223	57.091.487	45.672.114			102.763.601	1.493.759.824
4.2.D	EDUCACION SECUNDARIA Y FORMACION PROFESIONAL	1.579.007.940	75.930.305	18.031	249.662.826	1.904.619.102	60.070.917	65.812.225			125.883.142	2.030.502.244
4.2.E	EDUCACION ESPECIAL	152.274.958	3.348.419	2.000	46.467.532	202.092.909	1.296.504				1.296.504	203.389.413
4.2.F	EDUCACION COMPENSATORIA	87.174.962	17.369.397	1.000	63.004.984	167.550.343	2.109.170				2.109.170	169.659.513
4.2.G	EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS	80.660.622	1.706.688		60.101	82.427.411						82.427.411
4.2.H	ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	109.802.241	5.231.365	1.000	385.230	115.419.836	3.798.362	2.902.598			6.700.960	122.120.796
4.2.J	UNIVERSIDADES	2.451.742		6.010	870.555.489	873.013.241	13.917.862	117.121.614			131.039.476	1.004.052.717
	TOTAL4.2	3.238.879.578	139.485.335	36.061	1.443.212.830	4.821.613.804	139.265.144	231.528.551			370.793.695	5.192.407.499
4.3	VIVIENDA Y URBANISMO											
4.3.A	ARQUITECTURA Y VIVIENDA	8.595.259	2.193.690	1.379.323	248.400	12.416.672	97.286.033	198.522.515			295.808.548	308.225.220
4.3.B	ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	3.757.247	55.723		96.048	3.909.018	4.313.251	21.118.653			25.431.904	29.340.922
	TOTAL4.3	12.352.506	2.249.413	1.379.323	344.448	16.325.690	101.599.284	219.641.168			321.240.452	337.566.142
4.4	BIENESTAR COMUNITARIO											
4.4.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE	60.134.978	12.793.951			72.928.929	14.847.228				14.847.228	87.776.157
4.4.B	ACTUACIONES EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL	4.899.026	100.000			4.999.026	27.604.998	7.579.361			35.184.359	40.183.385
4.4.C	EDUCACION AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD	2.409.843	1.159.155		1.519.485	5.088.483	2.717.774	753.405			3.471.179	8.559.662
4.4.D	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y SERVICIOS AMBIENTALES	4.239.373	332.479		2.874.581	7.446.433	22.317.344	2.542.537			24.859.881	32.306.314
4.4.E	CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS	6.798.481	100.000		6.461.171	13.359.652	112.049.639	84.394.542			196.444.181	209.803.833
	NATURALES											
4.4.F	PARTICIPACION E INFORMACION AMBIENTAL	1.273.068	2.070.827		288.092	3.631.987	8.100.116	61.883			8.161.999	11.793.986
4.4.H	CONSUMO	8.659.435	731.808		1.903.066	11.294.309	1.972.610	933.096			2.905.706	14.200.015
4.4.J	ADMINISTRACION Y GESTION DEL SERVICIO DE TIEMPO LIBRE	13.603.330	5.300.000			18.903.330	5.000.000				5.000.000	23.903.330
	TOTAL 4.4	102.017.534	22.588.220		13.046.395	137.652.149	194.609.709	96.264.824			290.874.533	428.526.682
4.5	CULTURA											
4.5.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA	20.074.935	3.991.439		1.468.967	25.535.341	3.281.136	937.579			4.218.715	29.754.056
4.5.B	BIENES CULTURALES	2.649.615	1.174.419		599.686	4.423.720	21.528.670	12.680.611			34.209.281	38.633.001
4.5.C	FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL	710.647	48.000		22.389.540	23.148.187	63.030	17.798.032			17.861.062	41.009.249
4.5.D	INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO HISTORICO	27.628.913	7.500.182		9.891.752	45.020.847	18.002.085	12.681.078			30.683.163	75.704.010
4.5.E	COOPERACION Y VOLUNTARIADO CULTURAL		210.000		4.657.055	4.867.055	222.000	2.387.779			2.609.779	7.476.834
4.5.F	TUTELA DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y	6.583.789	4.324.269		302.000	11.210.058	5.781.742				5.781.742	16.991.800



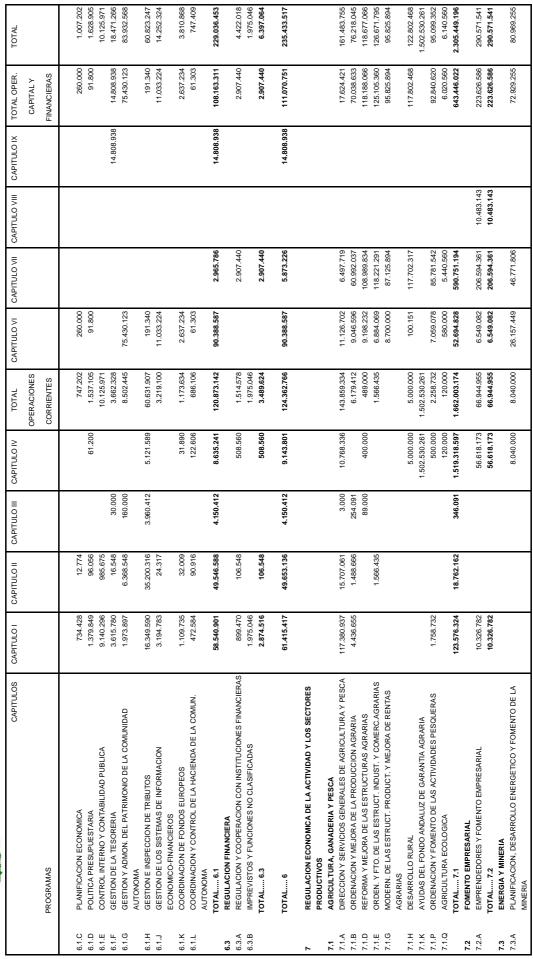
RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (consolibabo)

	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	TOTAL	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER.	TOTAL
						OPERACIONES					CAPITALY	
	PROGRAMAS					CORRIENTES					FINANCIERAS	
4.5.G	GENERALIFE PROMOCION Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORANEO	1.561.396	1,184,000			2.745.396	595.000	1.054.000			1.649.000	4.394.396
9 4	TOTAL4.5	59.209.295	18.432.309		39.309.000	116.950.604	49.473.663	47.539.079			97.012.742	213.963.346
4.6.A	DEPORTE TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	3.205.506	4.032	10.300		3.219.838	41.338.540	30.161.082			71.499.622	74.719.460
4.6.B	ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA	931.641	4.032		21.011.030	21.946.703	0	8.975.205			8.975.205	30.921.908
4.6.C	CENTROS DEPORTIVOS TOTAL4.6	5.178.769 9.315.916	2.679.649 2.687.713	10.300	227.607 21.238.637	8.086.025 33.252.566	294.943 41.633.483	37.595 39.173.882	13.550.000 13.550.000		13.882.538 94.357.365	21.968.563 127.609.931
	TOTAL 4	6.673.556.506	1.739.019.360	2.677.835	3.609.118.592	12.024.372.293	762.846.530	659.448.141	13.550.000		1.435.844.671	13.460.216.964
ı,	PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO											
5.1 5.1.A	INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS Y	22.192.745	11.483.473	60.101	215.000	33.951.319	7.719.765				7.719.765	41.671.084
	TRANSPORTES											
5.1.B	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE	39.533.680	1.219.682	5.021.325	7.313.875	53.088.562	662.344.870	116.271.794	0		778.616.664	831.705.226
5.1.0	ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUA	18.278.234	9.118.820	5 081 426	55.250	27.452.304 114.492.185	307.238.006	4.554.238	70.170		311.862.414	339.314.718
5.2	COMUNICACIONES											
5.2.C	COMUNICACION SOCIAL	1.300.988	2.583.850		148.120.220	152.005.058	230.408	10.750.000			10.980.408	162.985.466
	TOTAL5.2	1.300.988	2.583.850		148.120.220	152.005.058	230.408	10.750.000			10.980.408	162.985.466
5.4	INVESTIGACION, INNOVACION Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO											
5.4.A	INVESTIGACION CIENTIFICA E INNOVACION		3.403.741		7.377.404	10.781.145	188.000	110.375.678			110.563.678	121.344.823
5.4.B	SERVICIOS TECNOLOGICOS Y PARA LA SOCIEDAD DE LA		4.548.547			4.548.547	12.619.394	65.306.281			77.925.675	82.474.222
5.4.C	INNOVACION Y EVALUACION EDUCATIVA		5.074.262		3.071.659	8.145.921	24.606.320	6.180.000			30.786.320	38.932.241
5.4.D	INVESTIGACION, DESARROLLO Y FORMACION AGRARIA Y	25.283.758	5.503.665			30.787.423	20.360.960	5.768.887			26.129.847	56.917.270
	PESQUERA											
5.4.E	CARTOGRAFIA Y SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	944.842				944.842	4.998.500				4.998.500	5.943.342
5.4.F	ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	3.314.425	1.956.075		582.250	5.852.750	5.065.312				5.065.312	10.918.062
5.4.H	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INNOVACION, CIENCIA Y	18.730.115	10.000.869		2.187.947	30.918.931	1.803.481				1.803.481	32.722.412
	EMPRESA											
	TOTAL 5.4	48.273.140	30.487.159		13.219.260	91.979.559	69.641.967	187.630.846			257.272.813	349.252.372
	TOTAL5	129.578.787	54.892.984	5.081.426	168.923.605	358.476.802	1.047.175.016	319.206.878	70.170		1.366.452.064	1.724.928.866
9	REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL											
6.1 A	REGULACION ECONOMICA DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA Y HACIENDA	19 682 102	6 665 450		805 271	27 152 823	443 891				443 891	27 596 714
6.1.B	POLITICA ECONOMICA	887.857	53.979		2.492.685	3.434.521	239.672	2.965.786			3.205.458	6.639.979
	1							The second secon				



(enros)

RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (consolidado)





RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (consolibabo)

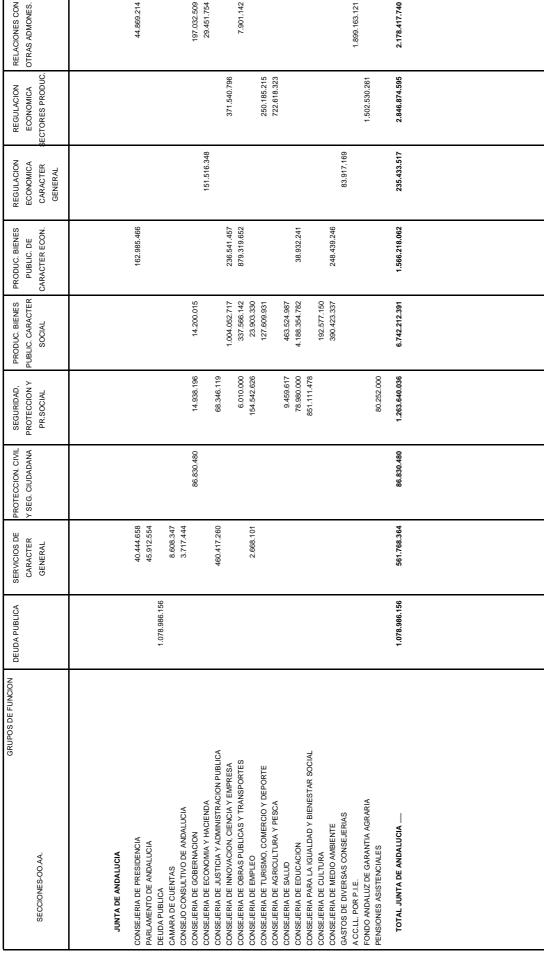
OPERACIONES CAPITALY CORRIENTES FINANCIERAS
OPERACIONES CORRIENTES
OPERACIONES CORRIENTES
OPERACIONES CORRIENTES
OPERACIONE CORRIENTES
PROGRAMAS



(enros)

4.4 PRESUPUESTO POR GRUPOS DE FUNCIÓN Y SECCIONES

GRUPOS DE FUNCION-SECCIONES (CONSOLIDADO)





(enros)

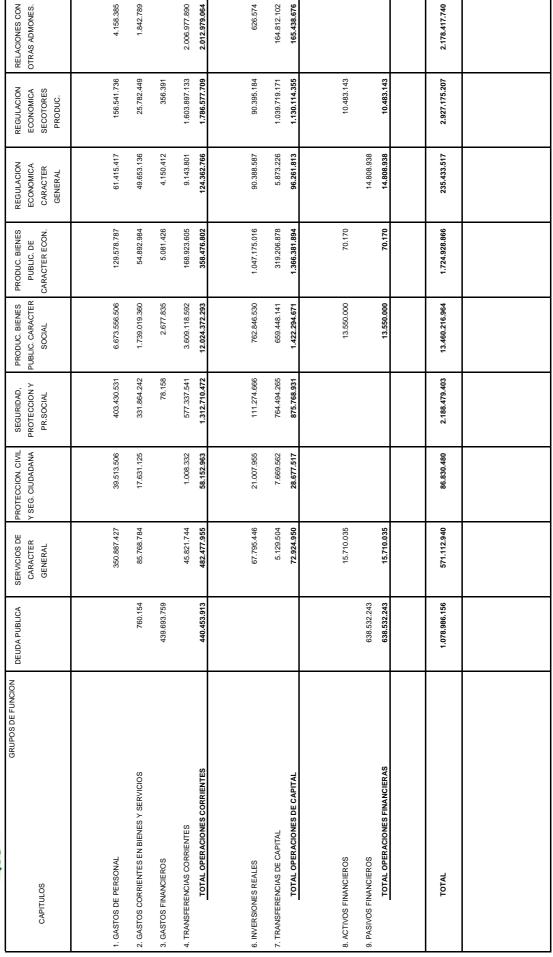
PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005

GRUPOS DE FUNCION-SECCIONES (CONSOLIDADO)

		149.
RELACIONES CON OTRAS ADMONES.		2.178.417.740
REGULACION ECONOMICA SECTORES PRODUC.	80,300,612	2.927.475.207
REGULACION ECONOMICA CARACTER : GENERAL		235.433.517
PRODUC. BIENES PUBLIC. DE CARACTER ECON.	10.918.062 56.917.270 90.875.472	1.724.928.866
PRODUC. BIENES PUBLIC. CARACTER SOCIAL	6.696.618.377 16.991.800 4.394.396	13.460.216.964
SEGURIDAD, PROTECCION Y PR.SOCIAL	837.941.294 18.042.389 32.057.451 36.798.233	2.188.479,403
PROTECCION. CIVIL Y SEG. CIUDADANA		86.830.480
SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	9.344.576	571.112.940
DEUDA PUBLICA		1.078.986.156
GRUPOS DE FUNCION SECCIONES-00.AA.	ORGANISMOS AUTONOMOS INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA PESQUE ALIMENT Y PROD ECOLOGIC SERVICIO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER CENTRO ANDALUZ DE LA MUJER CENTRO ANDALUZ DE LA GOUTEMPORANEO AGENCIA ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO AGENCIA ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORA	TOTAL GRUPOS DE FUNCION

4.5 PRESUPUESTO POR GRUPOS DE FUNCIÓN Y CAPÍTULOS

GRUPOS DE FUNCION-CAPITULOS (CONSOLIDADO)





(enros)

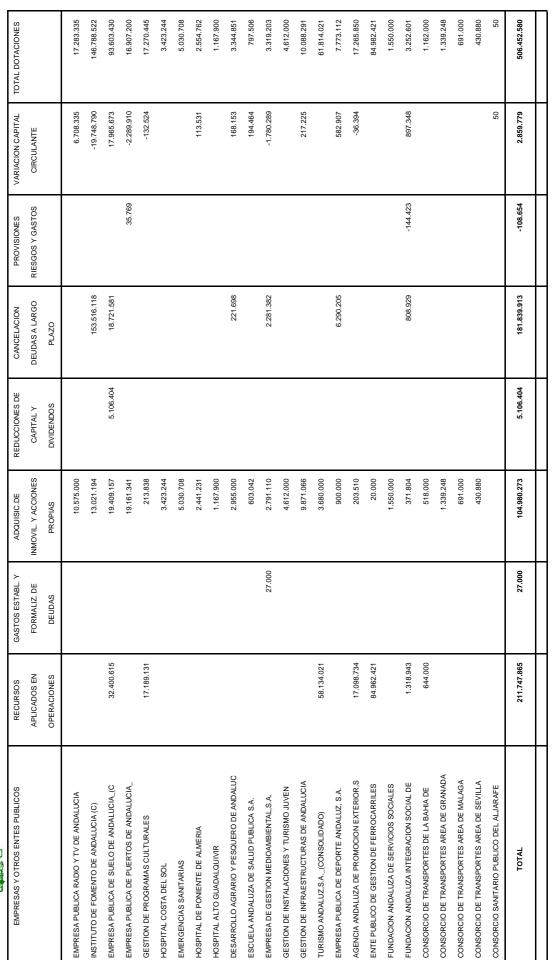
5. RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS
DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL DE LAS
EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Y OTROS ENTES PÚBLICOS

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2005 PRESUPUESTO DE CAPITAL.RESUMEN 'ESTADO DE RECURSOS'

1	: 5	
((C.	
1		•

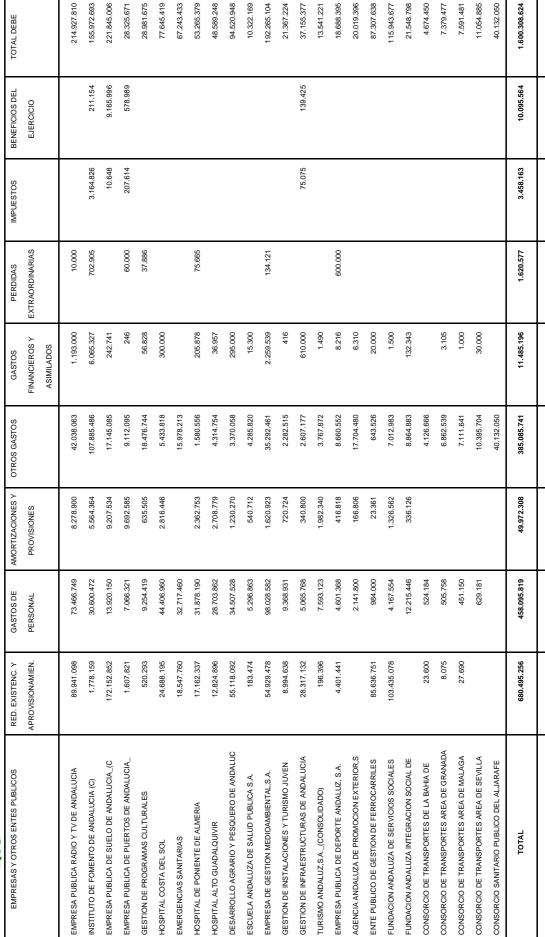
EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	RECURSOS	APORTACIONES DE	TRANSFERENCIAS Y	DEUDAS A LARGO	ENAJENACION DE	ENAJENACION	CANCELACION O	TOTAL RECURSOS
	PROCEDENTES DE	ACCIONISTAS	SUBVENCIONES	PLAZO	INMOVILIZADO	ACCIONES PROPIAS	TRASPASO A CORTO	
	OPERACIONES						PLAZO	
EMPRESA PUBLICA RADIO Y TV DE ANDALUCIA	6.533.335		10.750.000					17.283.335
INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA (C)	4.072.656		137.349.940		675.100		4.690.826	146.788.522
EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA_(C	10.200		53.351.479	1.568.741	38.673.010			93.603.430
EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA_	1.648.200		15.259.000					16.907.200
GESTION DE PROGRAMAS CULTURALES			17.270.445					17.270.445
HOSPITAL COSTA DEL SOL			3.423.244					3.423.244
EMERGENCIAS SANITARIAS			5.030.708					5.030.708
HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERIA	113.531		2.441.231					2.554.762
HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR			1.167.900					1.167.900
DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO DE ANDALUC	1.204.851		1.300.000	840.000				3.344.851
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA S.A.	194.464		603.042					797.506
EMPRESA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL, S.A.	1.519.203			1.800.000				3.319.203
GESTION DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVEN			4.612.000					4.612.000
GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA	480.225		9908096					10.088.291
TURISMO ANDALUZ,S.A(CONSOLIDADO)			61.814.021					61.814.021
EMPRESA PUBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A.	582.907		7.190.205					7.773.112
AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCION EXTERIOR,S	167.116		17.098.734					17.265.850
ENTE PUBLICO DE GESTION DE FERROCARRILES			84.982.421					84.982.421
FUNDACION ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES			1.550.000					1.550.000
FUNDACION ANDALUZA INTEGRACION SOCIAL DE			1.382.486		1.870.115			3.252.601
CONSORCIO DE TRANSPORTES DE LA BAHIA DE	518.000		644.000					1.162.000
CONSORCIO DE TRANSPORTES AREA DE GRANADA			1.339.248					1.339.248
CONSORCIO DE TRANSPORTES AREA DE MALAGA			691.000					691.000
CONSORCIO DE TRANSPORTES AREA DE SEVILLA			430.880					430.880
CONSORCIO SANITARIO PUBLICO DEL ALJARAFE		50						50
TOTAL	17.044.688	50	439.290.050	4.208.741	41.218.225		4.690.826	506.452.580

PRESUPUESTO DE CAPITAL. RESUMEN DE 'DOTACIONES'



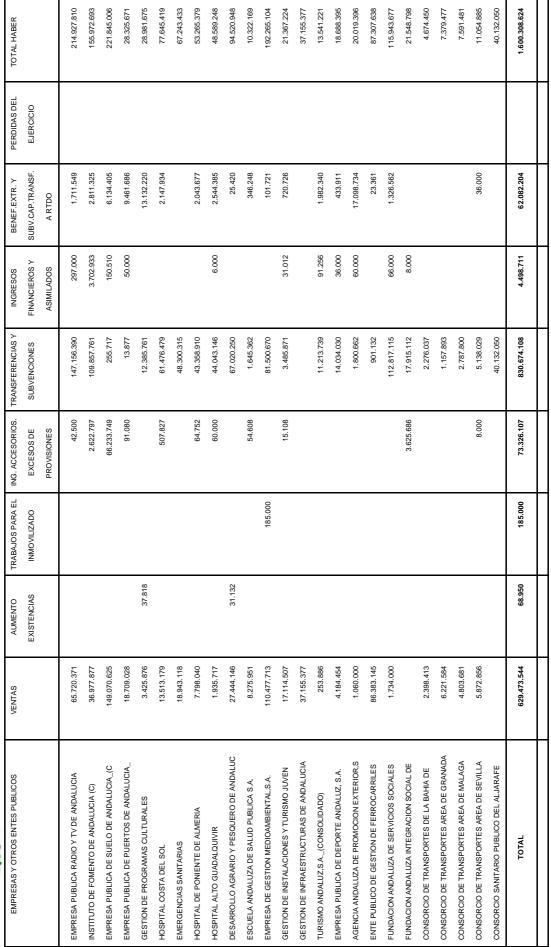


PRESUPUESTO DE EXPLOTACION. RESUMEN DEL 'DEBE'





PRESUPUESTO DE EXPLOTACION. RESUMEN DEL 'HABER'





7-04/PL-000010, Ley de medidas tributarias, administrativas y financieras

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 22 y 23 de diciembre de 2004 Orden de publicación de 23 de diciembre de 2004

LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ι

La presente Ley aprueba un conjunto de medidas cuya inclusión en un texto legal independiente de la Ley de Presupuesto se justifica en cuanto que, si bien son, por regla general, instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política económica reflejados en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no guardan relación directa con el contenido propio del citado texto legal.

La Ley consta de 62 artículos distribuidos en cuatro títulos, relativos a "TRIBUTOS CEDIDOS", "TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERE-CHO PÚBLICO PROPIOS", "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS" y "MEDIDAS FINAN-CIERAS", completándose con una disposición adicional, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

II

En el TÍTULO I de la presente Ley, relativo a "TRIBUTOS CEDIDOS", la Comunidad Autónoma de Andalucía ejerce las competencias normativas que le atribuye la Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones previstos en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el marco general del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas establecido en el artículo 157 de la Constitución y en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Esta competencia normativa fue ejercida por primera vez mediante la Ley del Parlamento de Andalucía 10/2002, de 21 de diciem-

bre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, completándose en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

El título I se estructura en dos capítulos referidos, respectivamente, a las normas de ordenación y a las normas de aplicación de los tributos cedidos.

En el CAPÍTULO I, en relación con los sujetos pasivos con discapacidad, se establece una mejora autonómica en la reducción de la base imponible correspondiente a las adquisiciones *mortis causa* en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Asimismo, para este colectivo se fija un mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio. Se trata en ambos casos de otorgar un tratamiento singular a la discapacidad, con el objetivo principal de mejorar su tratamiento fiscal, completando la medida adoptada en la Ley 18/2003, de deducción para sujetos pasivos con discapacidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otra parte, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tanto en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, como en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, se incluye un nuevo supuesto para la aplicación del tipo impositivo reducido a las personas con discapacidad para promover una política social de vivienda. Con ello, se extienden los beneficios previstos en las Leyes 10/2002 y 18/2003 a las personas con discapacidad con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda habitual, minorando los costes de su adquisición.

En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, se modifica el tipo impositivo para las sociedades de garantía recíproca, estableciéndose un tipo reducido del 0,1 por 100 para las sociedades de garantía recíproca con domicilio social en Andalucía, con la finalidad de potenciar la capacidad de la pequeña y mediana empresa, mejorando la medida adoptada en la Ley 18/2003, que estableció un tipo reducido de gravamen del 0,3 por 100.

Finalmente, se modifica el artículo 20 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, con la finalidad de reducir el tipo de gravamen en las apuestas hípicas.

En el CAPÍTULO II se contemplan para los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados medidas relativas a la comprobación de valores y al suministro de información por parte de los notarios a efectos tributarios.

Con las medidas relativas a la comprobación de valores se trata de adoptar sistemas ágiles y la aceptación por parte de la Administración Tributaria de los declarados por los contribuyentes, facilitando el conocimiento por éstos de la valoración de los bienes inmuebles. Asimismo, se fijan unos métodos de comprobación que podrán utilizar los técnicos de la Administración Tributaria para la emisión de su dictamen pericial, cuando sea el medio utilizado en la comprobación de valores.

En lo que se refiere al suministro de información por los notarios a efectos tributarios, se impone la obligación de remitir por vía telemática a la Consejería de Economía y Hacienda información tributaria, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos pasivos en los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

III

El TÍTULO II, relativo a "TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO PROPIOS", se estructura en cuatro capítulos: el capítulo I: "Medidas generales"; el capítulo II: "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera"; el capítulo III: "Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales", y el capítulo IV: "Tasas".

En el CAPÍTULO I se modifica la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciéndose en dicha Ley los plazos para el pago de las deudas correspondientes a los ingresos propios de Derecho Público, equiparándose la regulación de los tributos y demás ingresos propios de Derecho Público a la de los tributos cedidos establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. De otro lado, se reduce de cinco a cuatro años el plazo general de prescripción de los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma para homogeneizar en este aspecto el plazo de prescripción de todos los ingresos propios de Derecho Público.

En el CAPÍTULO II se modifica la Ley 18/2003, adecuando la regulación del impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera, como consecuencia del establecimiento del mercado de emisiones, mediante la transposición de la Directiva 2003/87/CE realizada por el Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Teniendo en cuenta que el artículo 16 del citado Real Decreto-Ley establece que será gratuita la asignación de derechos de emisión para el período de tres años que se inicia el 1 de enero de 2005, se contemplan, entre los supuestos de no sujeción al impuesto, las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) siempre que constituyan emisiones en exceso respecto de las asignaciones individuales realizadas por aplicación del Plan nacional de asignación.

En el CAPÍTULO III se contempla un supuesto de periodo impositivo inferior al año natural en el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, creado por la Ley 18/2003, en el caso de inicio de la actividad, adecuándose, en consecuencia, el cálculo de la base imponible al periodo de tiempo que haya durado la actividad que origina el vertido.

En el CAPÍTULO IV, relativo a las tasas, se modifican las tarifas de la tasa por servicios portuarios, sustituyéndose la tarifa "G-Especial" por las tarifas "G-5" y "G-5 Especial". De otro lado, se modifican las cuotas de la tasa por expedición de licencias de pesca marítima recreativa, se actualiza la cuota tributaria de la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales, se delimitan los supuestos de aplicación de la cuota tributaria de la tasa por inscripción en las convocatorias para la selección del personal al servicio de la Junta de Andalucía y se establece un nuevo supuesto de exención en la tasa de extinción de incendios forestales.

Asimismo, y dentro de este capítulo, se procede a la creación de dos nuevas tasas: la tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida y la tasa por solicitud de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.

IV

En el TÍTULO III, relativo a "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS", se aborda en el CAPÍTULO I, referido a las normas reguladoras de subvenciones, la adaptación a la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la regulación contenida en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos se completan determinados aspectos del régimen autonómico de las subvenciones y, asimismo, se da vigencia indefinida a ciertas reglas sobre la materia que venían siendo objeto de inclusión reiterada en las sucesivas leyes del Presupuesto.

En cuanto a los CAPÍTULOS II y III, modifican la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo que se refiere a las competencias de los titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos para autorizar transferencias de créditos y en materia de fiscalización previa. Asimismo, como medida de limitación del gasto público, se contemplan las memorias económicas y el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, en relación con los proyectos normativos, propuestas de planes con contenido económico-financiero y cualquier otra actuación que pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos.

En el CAPÍTULO IV, referido a medidas en materia de género, se modifica la regulación del informe de evaluación del impacto de género que debe garantizar que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma sea elemento activo del objetivo de la igualdad por razón del género, estableciéndose que dicho informe debe emitirse sobre el Anteproyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de que, al aprobarse el Proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno, vengan ya incorporadas las correcciones derivadas del propio informe.

El CAPÍTULO V, referido a empresas de la Junta de Andalucía, establece determinadas medidas para reforzar el control interno de las empresas, modifica la regulación del Instituto Andaluz de Finanzas, contemplando nuevos instrumentos para su organización y funcionamiento, con la previsión de que preste servicio en el mismo personal funcionario que desempeñe funciones que impliquen ejercicio de autoridad, relativas a potestades administrativas, y crea una entidad de Derecho Público denominada «Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos», con objeto de optimizar la gestión de las infraestructuras educativas y los servicios complementarios de la competencia de la Comunidad Autónoma.

En el CAPÍTULO VI se modifica la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, contemplando que la Comunidad Autónoma de Andalucía pueda certificar la especial calidad de los títulos propios de las universidades andaluzas.

En el CAPÍTULO VII se añade un nuevo título IV a la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula las actuaciones de interés autonómico, tratando de institucionalizar dicho concepto jurídico como aquél que permite reservar, para su ejercicio por la Junta de Andalucía, el juego de competencias y potestades necesarias para implantar infraestructuras o equipamientos públicos que sean de especial relevancia para el conjunto de la Comunidad Autónoma por su magnitud, su proyección económica y social o por su importancia para la estructuración territorial de Andalucía. Asimismo, se regulan en este capítulo las Agencias de Fomento de Alquiler, con objeto de precisar el papel otorgado a los diferentes agentes necesarios para hacer efectivas las ayudas previstas en el Real Decreto 1721/2004, de 24 de julio, y, en el ámbito autonómico, por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, y cumplir la finalidad social que persiguen, el fomento del alquiler.

En el CAPÍTULO VIII se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, recogiendo, entre los establecimientos con libertad horaria, los que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a trescientos metros cuadrados, aunque pertenezcan a grupos de distribución, siempre que éstos tuvieran la consideración de pequeña o mediana empresa.

En el capítulo IX, referido a medidas en materia de pesca, se modifica el artículo 23.2 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, disponiéndose la colaboración con la Administración del Estado en la determinación de las condiciones para acceder a la explotación de las almadrabas instaladas en las costas de Andalucía. De otro lado, se suprime un inciso del artículo 68 de la referida Ley, que afecta a la definición de la comercialización en destino.

El CAPÍTULO X, relativo a medidas en materia de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, contempla el pago de las atenciones y prestaciones sanitarias en los supuestos de existencia de seguros obligatorios, aplicando y especificando la normativa básica estatal en aras de la seguridad jurídica.

Finalmente, el CAPÍTULO XI aborda la creación y regulación de la Agencia Andaluza del Agua como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, configurándose como Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía.

V

En el TÍTULO IV, relativo a "MEDIDAS FINANCIERAS", se establece la inembargabilidad de los bienes, derechos y recursos financieros de la Comunidad Autónoma y se dispone que tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público las cantidades que haya de percibir la Comunidad Autónoma como consecuencia de la prestación de avales.

De otro lado, se modifica el artículo 94 de la Ley 15/2003, referido al endeudamiento, especificando la necesidad de que se acompañe un Plan de Tesorería a las solicitudes que se realicen por parte de las universidades públicas andaluzas para la autorización de operaciones destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería, con objeto de poder analizar de forma adecuada los flujos de ingresos y pagos de aquéllas.

Asimismo, se modifica la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, con la finalidad de adaptar la normativa andaluza a las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros. Asimismo, se introducen determinados preceptos que contemplan el régimen a aplicar en las modificaciones obligatorias de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas derivadas de nuevas disposiciones legales y reglamentarias.

Además, como consecuencia de la alarma social causada por los incendios forestales originados en las localidades de Minas de Riotinto (Huelva) y Aldeaquemada (Jaén), y debido a sus dimensiones y excepcionalidad, se contempla en disposición adicional la condonación de la deuda derivada de la tasa de extinción de incendios forestales para los afectados por los citados siniestros, al haber supuesto una merma importante en la economía de las zonas afectadas, alterando sustancialmente el modo de vida de sus habitantes.

Finalmente, se modifica la denominación del Instituto de Fomento de Andalucía, que pasa a denominarse Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

TÍTULO I TRIBUTOS CEDIDOS

CAPÍTULO I Normas de ordenación

SECCIÓN 1a

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 1. Mejora autonómica en la reducción de la base imponible correspondiente a las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos con discapacidad.

El importe de la reducción en la base imponible prevista en el artículo 20.2 a), último párrafo, de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para las adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, por las personas con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, e igual o superior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y cuya base imponible no sea superior a 250.000 euros, consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero.

Sección 2^a Impuesto sobre el Patrimonio

Artículo 2. Mínimo exento para los sujetos pasivos con discapacidad.

En el caso de que el sujeto pasivo tenga la consideración de persona con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio se fija en 250.000 euros.

SECCIÓN 3a

Modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 3. Modificación de los requisitos para la aplicación del tipo impositivo reducido para promover una política social de vivienda.

Se modifica la letra *b)* del apartado 1 del artículo 11 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas

en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, que queda redactada como sigue:

"b) Transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 130.000 euros, cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste sea menor de 35 años o tenga la consideración de persona con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En los supuestos de adquisición de viviendas por matrimonios o personas contempladas en el artículo 8.1 *a*) de esta Ley, el requisito de la edad o, en su caso, de la discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la pareja de hecho inscrita en el Registro previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho."

SECCIÓN 4a

Modalidad de "Actos Jurídicos Documentados" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 4. Modificación de los requisitos para la aplicación del tipo impositivo reducido para promover una política social de vivienda.

Se modifica la letra *b*) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, que queda redactada como sigue:

- "b) Adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos menores de 35 años o que tengan la consideración de persona con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siempre que concurran los siguientes requisitos:
- Para el caso de adquisición de vivienda, que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual y su valor real no sea superior a 130.000 euros.
- Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, que éste se destine a la adquisición de vivienda habitual de valor real no superior a 130.000 euros y siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad.

En los supuestos de adquisición de vivienda y constitución de préstamos por matrimonios o personas contempladas en el artículo 8.1 *a*) de esta Ley, el requisito de la edad o, en su caso, de la discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la pareja de hecho inscrita en el Registro previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho."

Artículo 5. Modificación del tipo impositivo reducido para las sociedades de garantía recíproca.

Se modifica el artículo 6 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que queda redactado como sigue:

"Artículo 6. Tipo impositivo reducido para las sociedades de garantía recíproca.

El tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será del 0,1 por 100."

SECCIÓN 5^a

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

Artículo 6. Modificación del tipo de gravamen de las apuestas bípicas.

Se modifica la letra *b*) del artículo 20 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, que queda redactada como sigue:

"b) Apuestas:

En las apuestas, el tipo de gravamen aplicable será del 10 por 100 del importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos, sea cual fuere el medio a través del cual se hayan realizado, salvo en las apuestas hípicas que será del 3 por 100."

CAPÍTULO II

Normas de aplicación de los tributos cedidos

SECCIÓN ÚNICA

Normas comunes a los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 7. Comprobación de valores.

Se modifica el artículo 23 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, que queda redactado como sigue:

"Artículo 23. Comprobación de valores.

1. Para efectuar la comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Consejería de Economía y Hacienda podrá utilizar, indistintamente, cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. Cuando se utilice el medio referido en el artículo 57.1 b) de la Ley General Tributaria, el valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se podrá estimar a partir del valor catastral que figure en el correspondiente registro fiscal. A tal efecto, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores.

La Consejería de Economía y Hacienda publicará anualmente los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología seguida para su obtención.

- 3. La Consejería de Economía y Hacienda podrá desarrollar reglamentariamente los procedimientos para la obtención de los precios medios de mercado de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana a que se refiere el artículo 57.1 *c)* de la Ley General Tributaria, mediante el establecimiento de una metodología a seguir para la determinación del valor unitario por metro cuadrado. Asimismo, determinará los datos y parámetros objetivos que se tendrán en cuenta para la obtención del valor.
- 4. El dictamen de peritos de la Administración previsto en el artículo 57.1 *e*) de la Ley General Tributaria habrá de contener los datos objetivos utilizados para la identificación del bien o derecho cuyo valor se comprueba, obtenidos de documentación suficiente que permita su individualización.

Se entenderá que la documentación empleada permite la individualización del bien:

- a) Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuando aquella documentación posibilite la descripción de las características físicas, económicas y jurídicas del bien que, según la normativa técnica vigente, haya que considerar para la obtención del valor catastral del bien.
- b) Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuando la documentación proceda de sistemas de información geográfica gestionados por entidades dependientes de las Administraciones Públicas, siempre que posibiliten la ubicación en el territorio del inmueble y se disponga de los datos catastrales de cultivos del mismo.

Asimismo, el perito de la Administración para la emisión de su dictamen podrá utilizar:

- Los precios medios de mercado establecidos reglamentariamente conforme a lo previsto en el apartado 3 del presente artículo.
- El precio de venta que aparezca en anteriores enajenaciones de los mismos bienes o de otros de análogas características situados en la misma manzana o polígono.

- El valor asignado en las escrituras de constitución de hipotecas para la subasta de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo prevenido en la legislación hipotecaria.
- El valor asignado en los certificados de tasación hipotecaria emitidos por las sociedades de tasación para la constitución de hipotecas, en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria, de los mismos bienes o de otros de análogas características situados en la misma manzana o polígono.
- El valor catastral conforme a lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

La Consejería de Economía y Hacienda desarrollará reglamentariamente la metodología y supuestos de aplicación de estos métodos de comprobación para la emisión del dictamen del perito de la Administración."

Artículo 8. Suministro de información por los notarios a efectos tributarios.

Se añade un apartado 3 al artículo 25 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, con la siguiente redacción:

"3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, los notarios con destino en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía remitirán por vía telemática a la Consejería de Economía y Hacienda, con la colaboración del Consejo General del Notariado, una ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas con trascendencia en los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como la copia electrónica de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial. La Consejería de Economía y Hacienda determinará los hechos imponibles a los que deban referirse los documentos citados, así como los procedimientos, estructura y plazos en los que debe ser remitida esta información."

TÍTULO II TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO PROPIOS

CAPÍTULO I **Medidas generales**

Artículo 9. Plazos para el pago y procedimiento de recaudación.

1. Se modifica el artículo 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 21.

1. El pago de las deudas correspondientes a los tributos y demás ingresos propios de Derecho Público deberá realizarse en los siguientes plazos:

- *a)* Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.
- b) Las demás deudas de Derecho Público resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de aplicación.
- c) En el caso de deudas de Derecho Público resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- *d)* Las deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su normativa específica.
- e) Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de las deudas de Derecho Público deberá efectuarse en los siguientes plazos:
- Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- 2. Sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para cada derecho de naturaleza pública por su normativa reguladora, la cobranza de los mismos se efectuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, y gozará de las mismas prerrogativas establecidas para los tributos.
- 3. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor de las deudas correspondientes a los derechos referidos en el apartado anterior.

La providencia de apremio, dictada por órgano competente, será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago."

Artículo 10. Prescripción de los derechos.

Se modifica el apartado 1 del artículo 24 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda de la Comunidad Autónoma:

- *a)* A reconocer o a liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, contándose dicho plazo desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el interesado."

CAPÍTULO II

Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera

Artículo 11. *Modificación de los supuestos de no sujeción y base imponible.*

- **1.** Se modifica la letra *b)* del artículo 24 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que queda redactada en los siguientes términos:
- "b) Las de CO₂, procedentes de la combustión de biomasa, biocarburante o biocombustible, así como las realizadas desde instalaciones sujetas al régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que constituyan emisiones en exceso respecto de las asignaciones individuales según su normativa reguladora, salvo el exceso que suponga incumplimiento de la obligación de entregar derechos de emisión conforme a dicha normativa".
- **2.** Se modifica la letra *a)* del apartado 2 del artículo 27 de la citada Ley 18/2003, con la siguiente redacción:
 - "a) CO₂ 200.000 toneladas al año."

CAPÍTULO III

Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales

Artículo 12. Periodo impositivo inferior al año natural y base imponible.

1. Se añade un párrafo segundo al apartado 3 del artículo 45 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que queda redactado como sigue:

"En los supuestos en que se produzca el inicio de la actividad que origina el vertido, para el cálculo de la base imponible se tendrá en cuenta únicamente el periodo de tiempo que haya durado la actividad."

2. Se añade un párrafo segundo al apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 18/2003, que queda redactado como sigue:

"En los supuestos en que se produzca el inicio de la actividad que origina el vertido en un día distinto del 1 de enero, el periodo impositivo será inferior al año natural y coincidirá con el periodo de tiempo que haya durado la actividad."

CAPÍTULO IV

Tasas

SECCIÓN 1a

Tasa por servicios portuarios

Artículo 13. Modificación de las tarifas.

Se modifica el Anexo IV de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que se refiere a la tasa 15.01 por servicios portuarios, sustituyéndose la tarifa "G Especial" por las tarifas "G-5" y "G-5 Especial", que quedan redactadas de la siguiente forma:

"TARIFA G-5

Embarcaciones deportivas y de recreo. Servicios de entrada, atraque, estancia, embarque y desembarque prestado a este tipo de embarcaciones:

El importe de la tarifa será de 0,13 euros por 24 horas de estancia o fracción y por superficie (eslora por manga máximas), expresadas las dimensiones en metros.

TARIFA G-5 Especial

Embarcaciones deportivas y de recreo. Servicio de entrada, atraque, estancia, embarque y desembarque prestado a este tipo de embarcaciones:

En los puertos deportivos e instalaciones náutico deportivas de gestión directa de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, que cuenten con puntos de atraque individualizados por embarcación, aseos y duchas para usuarios y vigilancia o marinería permanente, el importe de la tarifa será de 0,45 euros por metro cuadrado de superficie del atraque y 24 horas de estancia o fracción."

SECCIÓN 2a

Tasa por expedición de licencias de pesca marítima recreativa

Artículo 14. Modificación de las cuotas.

Se modifica el artículo 82 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado como sigue:

"Artículo 82. Cuotas.

Las cuotas de esta tasa son las siguientes:

- Clase 1: Licencia de pesca desde tierra: 4,84 euros.
- Clase 2: Licencia de pesca individual desde embarcación: 9,67 euros.
- Clase 3: Licencia de pesca colectiva desde embarcación: 9,67 euros.
 - Clase 4: Licencia de pesca submarina: 7,24 euros."

SECCIÓN 3a

Tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida

Artículo 15. Creación.

Se crea la tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida.

Artículo 16. Hecho imponible.

Consejería competente en materia de salud de las solicitudes para obtener la licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida, así como de las solicitudes de licencia de modificación de las instalaciones y de revalidación de la licencia.

Artículo 17. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los que soliciten las actuaciones administrativas a que se refiere el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 18. Cuotas.

El importe de la cuota se exigirá según la siguiente tarifa:

- A. Por tramitación de la solicitud de concesión de la licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida: 606,53 euros.
- B. Por tramitación de la solicitud de licencia de modificación de las instalaciones que no afecten al emplazamiento: 143,81 euros.
- C. Por tramitación de la solicitud de licencia de modificación de las instalaciones que afecten al emplazamiento: 606,53 euros.
- D. Por tramitación de la solicitud de revalidación de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida: 606,53 euros.

Artículo 19. Devengo y pago.

- 1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud de las actuaciones a las que se refiere el hecho imponible de la tasa. No obstante, con carácter previo a la solicitud se ingresará su importe, sin lo cual no se tramitará la misma.
- 2. Los sujetos pasivos practicarán las autoliquidaciones procedentes en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.
- **3.** Procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 4a

Tasa por solicitud de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia

Artículo 20. Creación.

Se crea la tasa por solicitud de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.

Artículo 21. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la solicitud de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.

Artículo 22. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los que participen como solicitantes en convocatorias de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.

Artículo 23. Cuota.

Por cada instancia de participación como solicitante en la convocatoria de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia: 332,10 euros.

Artículo 24. Devengo y pago.

- 1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud de participación en la convocatoria de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia. No obstante, con carácter previo a la solicitud se ingresará su importe, sin lo cual no se tramitará la misma.
- **2.** Los sujetos pasivos practicarán las autoliquidaciones procedentes en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.
- **3.** Procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SECCIÓN 5^a

Tasa por expedición de títulos académicos y profesionales

Artículo 25. Actualización de la cuota tributaria.

Se modifican las letras *g*) y *b*) del artículo 6 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que quedan redactadas como sigue:

- "g) Título de Técnico/a Deportivo: 18,36 euros.
- b) Título de Técnico/a Deportivo Superior: 44,20 euros."

SECCIÓN 6a

Tasa por inscripción en las convocatorias para la selección del personal al servicio de la Junta de Andalucía

Artículo 26. Delimitación de los supuestos de aplicación de la cuota tributaria.

Se modifica la letra *b*) del artículo 5 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, que queda redactada de la siguiente forma:

- *"b)* Para las convocatorias que realice la Consejería de Educación de personal docente:
- 1. Para acceso a especialidades de cuerpos del Grupo A: 69,11 euros.
- 2. Para acceso a especialidades de cuerpos del Grupo B: 62,20 euros."

SECCIÓN 7a

Tasa de extinción de incendios forestales

Artículo 27. Exención

Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 59 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, pasando los actuales apartados 2, 3 y 4 a ser apartados 3, 4 y 5, respectivamente.

El nuevo apartado 2 queda redactado como sigue:

"2. Los sujetos pasivos estarán exentos del pago de la tasa cuando el incendio forestal afecte a una superficie igual o superior a 3.000 hectáreas."

TÍTULO III MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Normas reguladoras de subvenciones

Artículo 28. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y las entidades de Derecho Público contempladas en el artículo 6.1 *b*) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el presente capítulo, en el título VIII de la mencionada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, incluidas las bases reguladoras, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, y al resto de fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.
- 3. Las subvenciones y transferencias por operaciones de capital financiadas con fondos comunitarios a favor de empresas públicas de la Junta de Andalucía y otros entes públicos o privados, destinadas a la ejecución de acciones cuyos gastos elegibles han de ser certificados por los citados entes receptores, se adecuarán, en su régimen de pagos, al previsto para el pago en cada caso de las ayudas financiadas por la Unión Europea.

Artículo 29. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida Ley, una obligación del beneficiario que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

La normativa reguladora de cada subvención podrá, en atención a la naturaleza de la misma, exceptuar de la prohibición establecida en el párrafo anterior.

2. Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería, Organismo Autónomo o ente público que la ha concedido, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Las normas reguladoras de concesión de subvenciones recogerán estas obligaciones.

Artículo 30. Normas reguladoras.

- 1. Las normas reguladoras de subvenciones deberán contener la especificación de que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.
- 2. Previamente a la aprobación de las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones correspondientes al Plan de Cooperación Municipal, se dará traslado de las mismas al Consejo Andaluz de Municipios, para que, en el plazo de quince días, emita informe.
- **3.** Las normas reguladoras y, en su caso, los convenios que se suscriban con entidades colaboradoras, para que por éstas se lleve a cabo la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios de subvenciones, deberán prever que los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas a los beneficiarios sean sometidos a fiscalización previa.

La función interventora a que se refiere el párrafo anterior podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo, mediante el procedimiento que determine al efecto la Intervención General.

Artículo 31. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A solicitud del interesado, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. También podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- 2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar.
- **3.** Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor, que formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver. Las bases reguladoras podrán prever que la evaluación de solicitudes y la propuesta de resolución se lleven a cabo por un órgano colegiado.
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo para las subvenciones a las que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del presente artículo,

en las que se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, cualquiera que sea su naturaleza o el procedimiento de concesión de que se trate.

Artículo 32. Publicidad, pago y justificación.

- 1. No será necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas en los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1 *b*) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurran circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

- 3. La norma reguladora de cada subvención podrá establecer, de manera justificada, la obligación de acreditar, antes de proponerse el pago, que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como que no son deudores de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
- 4. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse al beneficiario un importe superior al 75 por 100 de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.050 euros.

Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación contenida en el párrafo anterior.

Artículo 33. Reintegro.

En materia de reintegro de subvenciones, serán de aplicación las siguientes reglas:

- *a)* El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
- *b)* En cuanto a la prescripción, regirá lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- d) Además de los supuestos de responsabilidad en la obligación de reintegro contemplados en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán también de aplicación los supuestos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO II **Medidas presupuestarias**

Artículo 34. Competencias de los titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos para autorizar transferencias de créditos.

Se añade un párrafo cuarto al apartado 1 del artículo 46 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado como sigue:

"Los titulares de las diversas Consejerías y Organismos Autónomos podrán autorizar, con el informe previo establecido en el párrafo primero de este apartado, transferencias entre los distintos programas de los mismos créditos declarados específicamente como vinculantes y pertenecientes a los capítulos I y II."

Artículo 35. Actuaciones con incidencia económico-financiera.

1. Los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos y de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias.

En los supuestos que se determinen mediante Decreto se elaborará una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución.

2. La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, informará preceptivamente sobre la incidencia económico-financiera de los proyectos o propuestas de las actuaciones referidas en el párrafo primero del apartado anterior que se determinen mediante Decreto.

CAPÍTULO III **Fiscalización previa**

Artículo 36. Modificación del régimen de fiscalización previa.

- **1.** Se añade una letra *d)* al apartado 1 del artículo 81 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactada de la siguiente forma:
- "d) Los gastos destinados a satisfacer los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas o entidades a quienes la Junta de Andalucía encomiende la gestión recaudatoria de sus ingresos cuando el importe de tales gastos se calcule por programas integrados en los sistemas informáticos de gestión, liquidación y recaudación de dichos ingresos."
- 2. Se modifica el apartado 5 del artículo 81 de la citada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pasa a ser el apartado 4 de dicho artículo, con la siguiente redacción:
- "4. Se sustituye la fiscalización previa de los derechos por la toma de razón de los mismos, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la Junta de Andalucía. El procedimiento de control de los tributos cedidos cuya gestión se haya delegado a la Comunidad Autónoma de Andalucía será el que establezca la normativa legal que regule dicha cesión."

CAPÍTULO IV Medidas en materia de género

Artículo 37. Informe de evaluación del impacto de género.

Se modifica el apartado 2 del artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que queda redactado como sigue:

"2. A los efectos de garantizar que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma sea elemento activo de lo establecido en el apartado anterior, se constituirá una Comisión dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda con participación del Instituto Andaluz de la Mujer, que emitirá el informe de evaluación sobre el Anteproyecto. Dicha Comisión impulsará y fomentará la preparación de anteproyectos con perspectiva de género en las diversas Consejerías y la realización de auditorías de género en las Consejerías, empresas y organismos de la Junta de Andalucía."

CAPÍTULO V

Medidas en materia de empresas de la Junta de Andalucía

Artículo 38. Unidades de control interno.

Se añade un apartado 5 al artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

"5. Las empresas de la Junta de Andalucía que se encuentren sometidas a control financiero permanente deberán contar con unidades propias de control interno, que colaborarán con la Intervención General de la Junta de Andalucía en el desarrollo de los trabajos de ejecución del plan anual de auditorías.

La Intervención General determinará las entidades de la Junta de Andalucía no sometidas a control financiero permanente que deberán establecer dichas unidades de control interno, atendiendo al volumen de su actividad o a otras razones justificadas que así lo aconsejen.

El personal que se integre en las citadas unidades estará adscrito al máximo órgano de dirección de la empresa y actuará bajo la dependencia funcional exclusiva de la Intervención General de la Junta de Andalucía en lo que se refiere a las labores de control interno y de auditoría que desempeñe. Su contratación y cese requerirá previa conformidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía."

Artículo 39. Contratación de auditorías.

Se modifica el artículo 85 ter de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado como sigue:

"Artículo 85 ter.

- 1. Se atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter exclusivo, la competencia para contratar auditorías sobre cualquier órgano o entidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus Organismos Autónomos, así como sobre las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Economía y Hacienda coordinarán, en el marco de sus respectivos ámbitos competenciales, el ejercicio de las funciones auditoras e inspectoras de los servicios, con el fin de evitar posibles disfuncionalidades.
- 3. Las empresas de la Junta de Andalucía no sometidas a control financiero permanente deberán recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía informe con carácter previo a la contratación de las auditorías, incluidas aquéllas que resulten obligatorias por la legislación mercantil."

Artículo 40. Personal al servicio del Instituto Andaluz de Finanzas y colaboración de empresas privadas.

Se modifica el apartado 7 y se añade un nuevo apartado 9 al artículo 35 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que quedan redactados como siguen:

"7. El personal al servicio del Instituto Andaluz de Finanzas quedará vinculado a éste por una relación sujeta a las normas del derecho laboral, salvo el personal funcionario que desempeñe funciones que impliquen ejercicio de autoridad relativas a potestades administrativas, que quedará vinculado al Instituto por una relación sujeta a normas de derecho administrativo.

El personal funcionario estará sometido a la legislación de general aplicación a los funcionarios públicos y el personal laboral se regirá por las normas del derecho laboral.

Al personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía que se incorpore al Instituto como personal laboral dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de su Estatuto, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados en aquélla a efectos de la retribución que le corresponda en concepto de antigüedad."

"9. El Instituto Andaluz de Finanzas podrá recabar la colaboración de empresas privadas para la realización de actuaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, así como de las que supongan actuaciones materiales de ejecución de las potestades administrativas que se le atribuyan."

Artículo 41. Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

1. Se crea, con la denominación de «Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos», una entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria, con el objeto de llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

La constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones.

2. La entidad gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y de patrimonio propio.

En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, la entidad estará sometida a la presente Ley, a sus Estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de la misma.

Asimismo, le será de aplicación la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio y demás normativa de general aplicación para las entidades de Derecho Público de la Junta de Andalucía.

El personal de la entidad se regirá por el derecho laboral, las relaciones patrimoniales por el derecho privado, y el régimen de contratación se ajustará a las previsiones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

- **3.** El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la entidad será el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.
- **4.** Para el ejercicio de sus funciones, la entidad contará con los siguientes recursos económicos:
- *a)* Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al Presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.
- c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.
- *d)* Los ingresos procedentes de la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.
- *e)* Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.
- f) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación de aplicación.

CAPÍTULO VI

Medidas en materia de universidades

Artículo 42. Certificación de la especial calidad de los títulos propios de las universidades andaluzas.

Se modifica el apartado 4 del artículo 56 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, que queda redactado como sigue:

"4. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades, podrá certificar la especial calidad de los títulos propios de las universidades andaluzas."

CAPÍTULO VII

Medidas en materia de ordenación del territorio y vivienda

Artículo 43. Actuaciones de interés autonómico.

Se añade un título IV, denominado "De las Actuaciones de Interés Autonómico", a la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordena-

ción del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el contenido siguiente:

"Artículo 38. Declaración de Interés Autonómico. Efectos.

- 1. El Consejo de Gobierno podrá declarar de Interés Autonómico, por su especial relevancia derivada de su magnitud, su proyección económica y social o su importancia para la estructuración territorial de Andalucía, las actuaciones de carácter público contempladas en planes de ordenación del territorio y en planes con incidencia territorial. Asimismo podrán ser objeto de esta declaración las actuaciones relativas a los ámbitos sectoriales citados en el Anexo II de la presente Ley. Esta declaración afectará y comprenderá las obras de titularidad pública a las que las actuaciones anteriores se refieran.
- 2. La declaración de interés autonómico se realizará a propuesta de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y previa iniciativa de la Consejería competente en razón a la actuación.

La declaración de interés autonómico requerirá del trámite de previa audiencia de las Administraciones Públicas afectadas, y en todo caso, del Ayuntamiento o Ayuntamientos de los municipios en cuyo término municipal se ubique la actuación.

La declaración se producirá una vez redactado el estudio informativo, anteproyecto u otro documento de análogo alcance, a los que se acompañará, a los efectos de lo previsto en este artículo, justificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado anterior.

En el acuerdo de declaración de Interés Autonómico, el Consejo de Gobierno podrá adoptar cuantas medidas se precisen para la construcción y explotación de las obras de titularidad pública por la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, mediante la intervención de sus empresas públicas.

Lo previsto en este apartado y en el anterior no se aplicará en aquellos supuestos en los que la legislación sectorial de aplicación contenga normas específicas sobre la declaración de interés autonómico de determinadas obras de titularidad pública, así como en aquellos casos en los que la declaración esté prevista con tal carácter en los planes de ordenación del territorio o en los planes con incidencia territorial.

- 3. La aprobación por la Administración de la Junta de Andalucía de los estudios, proyectos y planes relativos a las actuaciones objeto de la declaración de Interés Autonómico tendrá, de acuerdo con su alcance concreto, los siguientes efectos, además de los que pudiera prever la legislación sectorial de aplicación:
- a) Llevará implícita la declaración de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su ejecución.
- b) Legitimará inmediatamente su ejecución siendo sus determinaciones directamente aplicables.

- c) Sus determinaciones vincularán directamente al planeamiento del municipio o municipios afectados que, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) anterior, deberán incorporar dichas determinaciones con ocasión de la siguiente innovación urbanística.
- d) Dado el excepcional interés público que conlleva la declaración de Interés Autonómico, su construcción y puesta en funcionamiento no estarán sujetas a licencias ni, en general, a actos de control preventivo municipal, y ello sin perjuicio del procedimiento de armonización a que hace referencia el apartado 3 del artículo 170 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o el que prevea la legislación sectorial aplicable.

Artículo 39. Proyectos de actuación.

1. Cuando las actuaciones a que se refiere el artículo anterior supongan la implantación de usos productivos, dotaciones, o cualesquiera otros análogos que precisen desarrollo urbanístico, la declaración de Interés Autonómico se producirá mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de un proyecto de actuación a propuesta de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, previa iniciativa de la Consejería competente en razón de la actuación.

La aprobación del proyecto de actuación precisará audiencia de las Administraciones Públicas afectadas por plazo no inferior a dos meses; en todo caso, tendrán tal consideración el Ayuntamiento o Ayuntamientos del término municipal en que aquél se ubique.

Asimismo, la aprobación del proyecto de actuación requerirá de información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados que sean legalmente preceptivos.

2. El proyecto de actuación contendrá las determinaciones de planificación y ejecución que se precisen para su realización efectiva.

En todo caso, el proyecto de actuación deberá justificar la concreta ubicación de la actuación, su incidencia territorial y ambiental, y su grado de integración con la planificación y ordenación vigente; así como asegurar el adecuado funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto. El proyecto de actuación podrá prever la distinción entre espacios de dominio público y otros espacios de titularidad pública o privada.

Podrá considerarse proyecto de actuación, a los efectos de este artículo y el anterior, cualquier documento previsto, con análogo alcance, en la legislación sectorial aplicable a la actuación de que se trate.

- 3. La aprobación de todos los instrumentos y documentos que se precisen para el desarrollo y completa ejecución del proyecto de actuación, incluidos los proyectos de urbanización que procedieren, corresponderá en todo caso a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- 4. Para el desarrollo de las actuaciones a que se refiere el presente artículo podrán celebrarse convenios de colaboración con el

municipio o municipios afectados, en los que podrán concertarse los términos de la actuación y su ejecución.

5. En lo no previsto en el presente artículo regirá lo dispuesto en el artículo anterior."

Artículo 44. Agencias de Fomento del Alquiler.

1. En materia de política de vivienda, tendrán la consideración de Agencias de Fomento del Alquiler aquellas personas físicas o jurídicas legalmente constituidas cuya actividad principal o complementaria sea la intermediación inmobiliaria, que reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente y sean homologadas como tales por la Consejería competente en materia de vivienda. Una vez homologadas e inscritas en el Registro Público de Agencias de Alquiler creado por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, podrán participar en la ejecución de los programas de alquiler de viviendas que desarrolle la Comunidad Autónoma en la forma que se determine en cada caso por la normativa que resulte de aplicación.

En la ejecución de los programas de alquiler, estas agencias podrán tener la consideración de entidades colaboradoras a los efectos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

- 2. En esta materia, la Administración de la Junta de Andalucía podrá suscribir convenios con otras Administraciones Públicas y con otras entidades públicas o privadas, para la constitución de agencias metropolitanas para el mercado del alquiler de viviendas, que sirvan de instrumentos para el ejercicio de las competencias autonómicas. Estas agencias podrán tener también la consideración de entidades colaboradoras a los efectos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.
- **3.** La coordinación y tutela de las agencias señaladas en los apartados anteriores será asumida por la Consejería competente en materia de vivienda, bien directamente, bien a través de entidades instrumentales.

CAPÍTULO VIII Medidas en materia de comercio

Artículo 45. Establecimientos con libertad boraria.

Se modifica el apartado 1 del artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

- "1. Tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público:
- a) Los establecimientos de venta de pastelería y repostería, pan y platos preparados, prensa, combustibles y carburantes y floristerías y plantas.
 - b) Las denominadas tiendas de conveniencia.
- *c)* Los establecimientos instalados en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo.

- d) Los establecimientos situados en las zonas de gran afluencia turística.
- e) Los establecimientos que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a trescientos metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a quinientos metros cuadrados, permanezcan abiertas al público, al menos, dieciocho horas al día, y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, y artículos varios."

CAPÍTULO IX **Medidas en materia de pesca**

Artículo 46. Explotación de las almadrabas instaladas en las costas de Andalucía.

- 1. Se modifica el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que queda redactado del siguiente modo:
- "2. Cuando se trate de aguas exteriores, la Consejería de Agricultura y Pesca colaborará con la Administración General del Estado en la determinación de las condiciones para acceder a la explotación de las almadrabas instaladas en las costas de Andalucía, facilitando para ello los informes que la Administración General del Estado estime procedentes en orden a la determinación de las condiciones para acceder a la explotación y, en particular, informará y valorará los aspectos socioeconómicos que hayan de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias, con criterios de rentabilidad social y económica."
- 2. Queda suprimido el inciso "o desde el inicio del transporte cuando se trata de productos no sometidos a primera venta en lonja", contenido en el apartado 1 del artículo 68 de la citada Ley 1/2002.

CAPÍTULO X

Medidas en materia de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía

Artículo 47. Pago de las atenciones y prestaciones sanitarias en los supuestos de existencia de seguros obligatorios.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el artículo 3 y anexo II del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de pres-

- taciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, en los supuestos de existencia de seguros obligatorios, el Servicio Andaluz de Salud y las entidades de naturaleza o titularidad pública adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía habrán de percibir de los terceros obligados al pago el coste de las atenciones y prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, incluidos los transportes sanitarios, atenciones de urgencia, asistencia sanitaria hospitalaria o extrahospitalaria y rehabilitación.
- 2. El coste que habrán de percibir las entidades citadas en el apartado anterior no podrá exceder del coste económico estándar de los servicios sanitarios prestados, entendiendo por tal el obtenido a través del sistema de análisis de costes de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.
- **3.** Tratándose del seguro obligatorio de vehículos, los obligados al pago del coste referido en el apartado anterior serán:
- a) Cuando las atenciones o prestaciones sanitarias se hayan facilitado a personas que circulasen en vehículos a motor, incluido su conductor, la entidad aseguradora de dicho vehículo a motor o, en los casos previstos en el artículo 11 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el Consorcio de Compensación de Seguros.
- b) Cuando las atenciones o prestaciones sanitarias se hayan facilitado a personas que no circulasen en vehículos a motor, la entidad aseguradora del vehículo a motor que materialmente haya causado el daño.

CAPÍTULO XI **Agencia Andaluza del Agua**

Artículo 48. Creación.

- 1. Se crea la Agencia Andaluza del Agua como Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que se configura como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía.
- **2.** La Agencia Andaluza del Agua tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con esta Ley y con las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 49. Principios de organización y funcionamiento.

En la organización y ejercicio de sus funciones, la Agencia Andaluza del Agua se somete a los siguientes principios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18.1 *a)* del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- *a)* Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.
- b) Respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.
- c) Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

Artículo 50. Funciones.

- 1. Con carácter general, corresponde a la Agencia Andaluza del Agua el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas.
- 2. En particular le corresponde el ejercicio de las funciones que se atribuyen a los organismos de cuenca en el texto refundido de la Ley de Aguas, respecto a las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía, así como la administración, gestión y recaudación de los cánones y tarifas establecidos en los artículos 112 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas.
- **3.** La Agencia Andaluza del Agua ejercerá asimismo las funciones que, en el marco de los convenios que se formalicen con la Administración del Estado, se establezcan en relación con las cuencas intercomunitarias.

Artículo 51. Estructura.

- **1.** La Agencia Andaluza del Agua se estructura en los siguientes órganos de gobierno y gestión:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Comisión del Agua.
 - c) La Dirección Gerencia.
- **2.** Los órganos dependientes de la Dirección Gerencia se determinarán en los estatutos de la Agencia.

Artículo 52. La Presidencia.

La Presidencia de la Agencia Andaluza del Agua corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Organismo.
- b) Presidir la Comisión del Agua.

Artículo 53. La Comisión del Agua.

- **1.** La composición y funciones de la Comisión del Agua se determinarán en los estatutos de la Agencia.
- 2. Corresponden a la Comisión del Agua las funciones que el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Aguas atribuye a la

Junta de Gobierno, así como aquellas otras que, en su caso, le asignen los estatutos.

Artículo 54. La Dirección Gerencia.

- 1. Al frente de la Dirección Gerencia habrá un Director Gerente, que será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente.
- 2. Corresponde a la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua:
- *a)* La dirección, coordinación, planificación y control de las actividades de la misma.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Comisión del Agua.
- c) Ejercer la jefatura del personal adscrito al Organismo en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- *d)* Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer las obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.
- *e)* Todas aquellas funciones que le atribuyan los estatutos, así como las que le sean delegadas.

Artículo 55. Estructura territorial.

- 1. En el desempeño de sus funciones, la Agencia Andaluza del Agua podrá contar con una estructura territorial que asumirá las funciones que se le atribuyan reglamentariamente.
- 2. La estructura territorial será establecida mediante Decreto y en el mismo se tendrá en cuenta el principio de unidad de gestión de cuenca hidrográfica.

Artículo 56. Régimen económico, financiero y de contratación.

- **1.** Los recursos económicos de la Agencia Andaluza del Agua podrán provenir de:
- *a)* Los créditos que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - b) Los rendimientos de los bienes y derechos de su patrimonio.
- c) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de otras Administraciones o entidades públicas.
- d) Los ingresos procedentes de la recaudación de tasas, exacciones y demás derechos originados en el ejercicio de su actividad.
 - e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.
- **2.** En particular, tendrán la consideración de ingresos propios de la Agencia Andaluza del Agua:
- *a)* En el ámbito de las cuencas comprendidas íntegramente dentro del territorio de Andalucía, los obtenidos por aplicación del canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico y del canon de control de los vertidos autorizados, establecidos en los artículos 112 y 113 del texto refundido de la Ley de Aguas.

- b) Los derivados de las exacciones establecidas en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas, cuando las obras hidráulicas hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control de la Agencia Andaluza del Agua será el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4. El régimen de contratación de la Agencia Andaluza del Agua será el aplicable a las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Artículo 57. Patrimonio.

El patrimonio de la Agencia Andaluza del Agua estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

Artículo 58. Régimen de recursos.

Los actos administrativos de la Agencia Andaluza del Agua dictados por la Presidencia o por la Comisión del Agua agotan la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

Los actos de gestión, inspección y recaudación de las tasas, exacciones y demás ingresos de Derecho Público podrán recurrirse en vía económico-administrativa conforme a la normativa de aplicación.

TÍTULO IV MEDIDAS FINANCIERAS

CAPÍTULO I Medidas en materia de tesorería

Artículo 59. *Inembargabilidad de los bienes, derechos y recursos financieros de la Comunidad Autónoma.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 26 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Ningún Tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos patrimoniales cuando se encuentren materialmente afectados a un servicio público o a una función pública, cuando sus rendimientos o el producto de su

enajenación estén legalmente afectados a fines diversos, o cuando se trate de valores o títulos representativos del capital de sociedades mercantiles previstas en el artículo 6.1 *a)* de esta Ley que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

A estos efectos, se considerarán siempre materialmente afectados a un servicio público o a una función pública el dinero, los valores, los créditos y demás recursos financieros de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, incluidos todos los saldos existentes en cualquier clase de cuentas que la misma mantenga abiertas en las entidades de crédito y ahorro."

Artículo 60. Quebranto de operaciones avaladas.

Se añade un artículo 74 *bis* a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la siguiente redacción:

"Artículo 74 bis.

- 1. Tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público las cantidades que como consecuencia de la prestación de avales haya de percibir la Comunidad Autónoma, ya sea por su formalización, su mantenimiento, su quebranto, o cualquier otra causa, gozando aquélla de las prerrogativas establecidas legalmente para el cobro de los ingresos de esa naturaleza. A tal fin, la Consejería u Organismo que promovió la constitución del aval actuará de acuerdo con los procedimientos administrativos correspondientes.
- 2. La asunción de obligaciones por la Tesorería de la Comunidad Autónoma derivadas del quebranto de avales deberá venir precedida de la retención de créditos por el mismo importe en la Consejería u Organismo que promovió la constitución del aval.
- 3. Los saldos deudores motivados por el quebranto de avales de la Tesorería de la Comunidad Autónoma serán cancelados, en formalización, antes del fin del ejercicio en que se produzcan, con cargo a los créditos que se encuentren retenidos para tal fin y con imputación al concepto correspondiente del capítulo VIII del presupuesto de gastos.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Economía y Hacienda podrá realizar, de oficio, las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias."

CAPÍTULO II Universidades públicas andaluzas

Artículo 61. Autorización de operaciones de endeudamiento de las universidades públicas andaluzas.

Se añade un párrafo segundo al apartado 4 del artículo 94 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, con la siguiente redacción:

"En el supuesto de que se soliciten operaciones acogidas a lo dispuesto en este apartado, deberá aportarse por la universidad un Plan de Tesorería que justifique su capacidad para el reintegro del préstamo".

CAPÍTULO III Cajas de Ahorros de Andalucía

Artículo 62. Modificación de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Aborros de Andalucía.

Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía:

UNO. Se introduce un párrafo segundo en el artículo 20 con el siguiente contenido:

"Cuando las modificaciones de Estatutos y Reglamentos deban realizarse obligatoriamente a fin de adaptarlos a las previsiones de una nueva regulación legal o reglamentaria se requerirá para su aprobación mayoría simple de votos de los asistentes".

Dos. Se introduce un nuevo artículo 20 *bis*, con la siguiente redacción:

"Artículo 20 bis. Adaptación de Estatutos y Reglamentos a las modificaciones normativas.

- 1. Cuando las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía deban adaptar sus Estatutos y Reglamentos a una nueva regulación legal o reglamentaria, remitirán los textos de los mismos, aprobados por sus respectivas Asambleas Generales, a la Consejería de Economía y Hacienda, para su autorización, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la correspondiente disposición.
- 2. La Consejería de Economía y Hacienda autorizará los textos remitidos cuando se ajusten a las normas y principios establecidos en la normativa vigente. En caso contrario, ordenará a la Caja la adecuación de los preceptos estatutarios y reglamentarios a la nueva normativa, concediendo el plazo que se requiera para posibilitar el cumplimiento de lo ordenado y que no podrá exceder de dos meses.

El plazo para notificar la resolución expresa podrá suspenderse cuando deba realizarse la citada adecuación, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

3. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse, cuando hubiera transcurrido el plazo previsto en el apartado 1 de este artículo sin que se hayan remitido a la Consejería de Economía y Hacienda los textos modificados, por cualquier causa imputable a la entidad, la citada Consejería procederá a la redacción de los Estatutos y Reglamentos adaptados a la nueva regulación, y a la aprobación de los mismos.

Idéntica actuación procederá cuando, transcurrido el plazo concedido, no se atendiera la orden de adecuación a que se refiere el apartado anterior.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de las solicitudes de autorización para la adaptación, o la resolución de aprobación de los Estatutos y Reglamentos en el supuesto previsto en el apartado 3 del presente artículo, será el establecido reglamentariamente para la modificación voluntaria de los Estatutos.

En el supuesto de aprobación, el plazo máximo empezará a computarse a partir del día siguiente al de la finalización del plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

TRES. Se introduce un nuevo artículo 47 *bis*, con el siguiente contenido:

"Artículo 47 bis. Renovación de los órganos de gobierno derivada de modificaciones normativas.

- 1. Cuando como consecuencia de una modificación legislativa o reglamentaria resulte afectada la estructura y composición de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía, éstas realizarán las actuaciones conducentes a la renovación de los mismos para adaptarlos a las determinaciones de la nueva normativa, en la forma establecida en los apartados siguientes.
- 2. El proceso de renovación se habrá de iniciar en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la autorización o la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno previstos, respectivamente, en los apartados 2 y 3 del artículo 20 *bis* de la presente Ley.
- 3. El proceso de renovación se entenderá ultimado con la constitución de la Asamblea General y el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, debiendo concluir el mismo en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de su inicio.
- 4. En tanto no se hayan constituido los nuevos órganos de gobierno conforme a lo previsto en el presente artículo, el gobierno, representación, administración y control de la Caja de Ahorros se ejercerán por los órganos de gobierno vigentes, a los que corresponderá adoptar los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las determinaciones impuestas por la nueva normativa.
- 5. Una vez constituidos los nuevos órganos de gobierno conforme a las previsiones anteriores, cesarán en sus cargos todos los miembros de los órganos anteriores, computándose a todos los efectos el período transcurrido en el ejercicio del mismo como un mandato completo."

CUATRO. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 57 con la siguiente redacción:

"4. Cuando las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía tengan abiertas oficinas en otras Comunidades Autónomas, la representación en la Asamblea General de los grupos de Corporaciones Municipales e impositores deberá ser, en observancia del principio de igualdad, proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que tenga abiertas oficinas, dentro del porcentaje atribuido a cada uno de ellos."

CINCO. Se modifica el artículo 58, que queda redactado como sigue:

"1. Los Consejeros Generales correspondientes al grupo de las Corporaciones Municipales en cuyo término tengan oficina abierta las Cajas de Ahorros serán designados directamente por ellas.

La designación se efectuará por el Pleno de las Corporaciones Municipales atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos integrantes de cada una. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.

2. Para determinar las Corporaciones Municipales a las que corresponderá efectuar la designación, así como el número de Consejeros Generales a designar, se fijará, en primer lugar, el número que corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio tengan oficinas operativas las Cajas de Ahorros, atribuyéndose aquéllos en proporción a la cifra de depósitos captados en cada una de ellas.

A tal efecto, el total de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja, y el cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a este grupo, aplicando el proceso de redondeo establecido en el artículo 45 de la presente Ley, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales pueda exceder de los que según los Estatutos de la Caja correspondan a este grupo.

3. Conocido el número de Consejeros Generales que corresponden a cada Comunidad Autónoma, se elaborará en cada una de ellas una relación de las Corporaciones Municipales en las que la Caja de Ahorros tenga oficinas operativas.

Cada una de las relaciones de Corporaciones Municipales se ordenará de mayor a menor en función de los depósitos captados en cada municipio.

El total de depósitos captados en cada municipio se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja en la Comunidad Autónoma respectiva.

Para el cálculo del número de Consejeros Generales que corresponde a cada Corporación Municipal, el cociente resultante de la operación descrita en el párrafo anterior se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a la Comunidad Autónoma a que pertenezca el referido Municipio, aplicando el proceso de redondeo establecido en el artículo 45 de la presente Ley, sin que en ningún caso el número total de Conseje-

ros Generales representantes de las Corporaciones Municipales de cada Comunidad Autónoma pueda exceder del que previamente haya sido determinado, conforme a las normas antes enunciadas.

- 4. En ningún caso podrá una misma Corporación tener un número de Consejeros Generales superior al veinticinco por ciento del total de los correspondientes a este grupo.
- 5. De conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorros, que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación que otra Caja de Ahorros, no podrán nombrar Consejeros Generales en esta última.
- 6. Los Consejeros Generales que no hayan sido asignados a ningún municipio, según los criterios establecidos en el número 3 de este artículo y, en su caso, aplicando las limitaciones fijadas en los números 4 y 5 del mismo, se asignarán a las Corporaciones Municipales que no hayan obtenido ningún Consejero General.

A estos efectos, las Corporaciones Municipales se ordenarán en orden decreciente, en función de su coeficiente de participación en la cifra de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma, asignándose un Consejero General a cada una de ellas hasta completar el total de Consejeros que tengan que asignarse en cada proceso de renovación."

SEIS. Se modifica el artículo 59, que queda redactado en los siguientes términos:

- "1. Los Consejeros Generales en representación de los impositores de la Caja de Ahorros serán elegidos por compromisarios de entre aquellos.
- 2. Los requisitos e incompatibilidades para ser compromisario serán los establecidos para ser Consejero General en los artículos 43 y 44 de esta Ley.
- 3. Para la elección de compromisarios se confeccionará una lista de impositores por cada Comunidad Autónoma en la que la Caja de Ahorros tenga alguna oficina operativa, ordenándose los mismos alfabéticamente. La lista de impositores estará a disposición del público en todas las sucursales de la respectiva Comunidad Autónoma.

Los impositores no podrán figurar en las listas mencionadas más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares y de que las mismas estén abiertas en oficinas de distintas Comunidades Autónomas.

4. Al objeto de determinar el número de Consejeros Generales que designarán los impositores de cada una de las Comunidades Autónomas en que la Caja de Ahorros tenga oficinas operativas, se ordenarán aquéllas de mayor a menor en función de los depósitos captados en cada una de ellas.

El total de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja en el territorio nacional.

El cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que corresponda a este grupo, aplicando el proceso de redondeo establecido en el artículo 45 de la presente Ley, sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales pueda exceder de los que según los Estatutos de la Caja correspondan a este grupo.

- 5. El número total de compromisarios que corresponda a cada Comunidad Autónoma será el resultado de multiplicar por diez el número de Consejeros Generales que corresponda a cada una, según las operaciones realizadas conforme al apartado anterior de este artículo.
- 6. En la sede social de la entidad se celebrarán, ante notario, los sorteos públicos para la proclamación de compromisarios de entre los impositores de cada Comunidad Autónoma en los que la Caja de Ahorros tenga oficina operativa. A tal efecto la Caja hará pública, con antelación suficiente, la fecha, hora y lugar en que se hayan de celebrar los sorteos, estando presente en los mismos el Presidente de la Comisión de Control de la entidad y un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 7. Designados los compromisarios, la lista definitiva de los mismos deberá tener entrada en la Consejería de Economía y Hacienda, al menos veinte días antes de la votación de los Consejeros Generales. Al mismo tiempo, y con idéntica antelación, se convocará a los compromisarios al acto de elección de Consejeros Generales representantes de los impositores, mediante carta certificada con acuse de recibo, en la cual constará día, hora y lugar de celebración de la votación, que se celebrará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la que correspondan los compromisarios.
- 8. Para la elección de los Consejeros Generales representantes de los impositores, los compromisarios presentarán candidaturas de entre los impositores pertenecientes a la respectiva lista. Podrán ser candidatos a Consejeros Generales por este grupo cualesquiera impositores de la Caja de Ahorros que reúnan los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de esta Ley. Podrán proponer candidatos para la elección de Consejeros Generales por los impositores un número de compromisarios no inferior a diez.

En votación secreta se procederá a la designación entre los impositores de los Consejeros Generales que correspondan a este grupo y de un número igual de suplentes.

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales se cubrirán con los Consejeros Generales suplentes.

9. La designación de Consejeros Generales en representación de los impositores se realizará de forma proporcional a los votos obtenidos entre las distintas candidaturas presentadas, aplicándose el proceso de redondeo establecido en el artículo 45 de la presente Ley."

SIETE. Se modifica el artículo 60, cuya redacción será la siguiente:

"A los efectos establecidos en los artículos 58 y 59 de esta Ley, los depósitos captados por la entidad que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los depósitos captados en cada Comunidad Autónoma, y dentro de la misma, proporcionalmente entre cada uno de los municipios en que exista oficina operativa."

OCHO. Se introduce un artículo 76 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 76 bis: Comisión de Retribuciones.

- 1. De conformidad con la normativa básica, el Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones, que tendrá la función de informar sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y personal directivo. Dicha Comisión estará formada por un máximo de tres personas, que serán designadas, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración.
- 2. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Retribuciones se regulará en los Estatutos de la Caja y en su propio reglamento interno."

Nueve. Se introduce un artículo 76 *ter*, con la siguiente redacción:

"Artículo 76 ter. Comisión de Inversiones.

- 1. De conformidad con la normativa básica, el Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Inversiones, formada por un máximo de tres miembros, que tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja de Ahorros, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.
- 2. Los miembros de la citada Comisión de Inversiones serán designados, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional, por el Consejo de Administración, de entre sus miembros.
- 3. La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que al menos deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. Igualmente se incluirá en el informe anual relación y sentido de los informes emitidos por la citada Comisión. Este informe anual se incorporará al informe de gobierno corporativo de la Caja de Ahorros.
- 4. Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno.
- 5. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Inversiones se regulará en los Estatutos de la Caja y en su propio reglamento interno."

DIEZ. Se introduce una disposición transitoria sexta, con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria sexta. Cajas de Ahorros fundadas por la Iglesia Católica o entidades de derecho público de la misma.

- 1. Los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía fundadas por la Iglesia Católica o entidades de derecho público de la misma que a 1 de enero de 2005 hayan realizado las actuaciones necesarias para sujetarse al protectorado y control público íntegros de la Consejería de Economía y Hacienda, estarán integrados por los siguientes grupos y en la proporción que se indica a continuación:
 - a) La Asamblea General:
- Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja de Ahorros: veintiuno por ciento.
 - −Los impositores de la Caja de Ahorros: veinticinco por ciento.
 - −La Junta de Andalucía: diez por ciento.
- La entidad fundadora Iglesia Católica o entidad de derecho público de la misma: treinta y cuatro por ciento.
- La Diputación Provincial de la provincia del domicilio social de la Caja de Ahorros: cinco por ciento.
 - −Los empleados de la Caja de Ahorros: cinco por ciento.
 - b) El Consejo de Administración:
- -Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja de Ahorros: veinte por ciento.
 - -Los impositores de la Caja de Ahorros: veinticinco por ciento.
 - −La Junta de Andalucía: diez por ciento.
- La entidad fundadora Iglesia Católica o entidad de derecho público de la misma: treinta por ciento.
- -La Diputación Provincial de la provincia del domicilio social de la Caja de Ahorros: diez por ciento.
 - -Los empleados de la Caja de Ahorros: cinco por ciento.
- c) La Comisión Ejecutiva que, en su caso, se constituya en el seno del Consejo de Administración:
- -Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja de Ahorros: veinte por ciento.
 - −Los impositores de la Caja de Ahorros: veinticinco por ciento.
 - −La Junta de Andalucía: diez por ciento.
- -La entidad fundadora Iglesia Católica o entidad de derecho público de la misma: treinta por ciento.
- La Diputación Provincial de la provincia del domicilio social de la Caja de Ahorros: diez por ciento.
 - −Los empleados de la Caja de Ahorros: cinco por ciento.
 - d) La Comisión de Control:
- Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja de Ahorros: veinte por ciento.
 - -Los impositores de la Caja de Ahorros: veinticinco por ciento.
 - −La Junta de Andalucía: diez por ciento.
- La entidad fundadora Iglesia Católica o entidad de derecho público de la misma: treinta por ciento.
- -La Diputación Provincial de la provincia del domicilio social de la Caja de Ahorros: diez por ciento.

- −Los empleados de la Caja de Ahorros: cinco por ciento.
- 2. Los vocales del Consejo de Administración en representación de la entidad fundadora Iglesia Católica o entidad de derecho público de la misma que a 1 de enero de 2005 no ejerzan funciones ejecutivas podrán permanecer en el cargo, como máximo, hasta alcanzar la edad de 75 años.
- 3. Las Cajas de Ahorros a que se refiere la presente disposición modificarán sus Estatutos y Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno y renovarán la composición de sus órganos de gobierno para adaptarlos a las previsiones contenidas en la presente disposición así como a las demás disposiciones que les resulten de aplicación, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 20, 20 bis y 47 bis de la presente Ley."

Disposición adicional única. Condonación de la deuda derivada de la tasa de extinción de incendios forestales por los incendios originados en las localidades de Minas de Riotinto (Huelva) y Aldeaquemada (Jaén).

Queda condonada la deuda de los sujetos pasivos derivada de la tasa de extinción de incendios forestales, por los siguientes siniestros:

- Minas de Riotinto (del 27 al 30 de julio de 2004). En la provincia de Huelva: en los municipios afectados de Berrocal, El Campillo, Escacena del Campo, Minas de Riotinto, Nerva, Paterna del Campo y Zalamea la Real. En la provincia de Sevilla: en los municipios afectados de Aznalcóllar, El Castillo de las Guardas, El Garrobo, El Madroño, Gerena y Sanlúcar la Mayor.
- Aldeaquemada (los días 26 y 27 de agosto de 2004). En la provincia de Jaén: en los municipios afectados de Aldeaquemada, Montizón, Castellar de Santisteban y Santisteban del Puerto.

Disposición transitoria primera. Suministro de información por los notarios.

Hasta que se apruebe la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda prevista en el artículo 8 de la presente Ley y se instrumenten los medios técnicos necesarios para su cumplimiento, no será exigible el suministro de información por vía telemática previsto en dicho artículo.

Disposición transitoria segunda. Adaptación a la tarifa "G-5 Especial" de la tasa por servicios portuarios.

La adaptación a los nuevos importes de la tarifa "G-5 Especial" de la tasa por servicios portuarios establecida en el artículo 13 de la presente Ley, con las actualizaciones que procedan, se realizará de forma progresiva en incrementos anuales porcentualmente iguales, en un período de tres años desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de los procedimientos de subvenciones.

- 1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ley, bien mediante la publicación de la correspondiente convocatoria, bien a través de la presentación de instancias en procedimientos de concurrencia no competitiva, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.
- 2. Los procedimientos referidos en el apartado anterior que se inicien durante el plazo de adaptación contemplado en el apartado 1 de la disposición transitoria cuarta de esta Ley se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación, salvo que las bases reguladoras de la subvención ya existentes hayan sido objeto de la necesaria adaptación.
- **3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, los procedimientos de reintegro derivados del régimen previsto en la presente Ley resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de las bases reguladoras de subvenciones.

- 1. Con anterioridad al día 18 de febrero de 2005 se procederá a la adecuación al régimen previsto en el capítulo I del título III de la presente Ley de todas aquellas bases reguladoras publicadas con anterioridad a su entrada en vigor.
- 2. Si en el plazo señalado en el apartado anterior no se procediera a la adecuación de las bases reguladoras de la subvención, será directamente aplicable el régimen previsto en la presente Ley.

Disposición transitoria quinta. Actuaciones con incidencia económico-financiera.

Hasta que se aprueben las disposiciones reglamentarias previstas en el artículo 35 de la presente Ley, se aplicará la normativa vigente a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición transitoria sexta. Secretaría General de Aguas.

La Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la determinación estatutaria de la organización de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua en la que quedará integrada. Hasta entonces, la persona titular de la Secretaría General de Aguas desempeñará, además, las funciones que la presente Ley atribuye al Director Gerente de la Agencia.

Disposición transitoria séptima. Adaptación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Aborros domiciliadas en Andalucía.

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía deberán acordar la modificación de sus Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno, para adaptarlos a las modificaciones introducidas por los apartados cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del artículo 62 de la presente Ley en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía. A estos efectos, será de aplicación el régimen establecido en los artículos 20 y 20 *bis* de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía en la redacción dada por la presente Ley.

La representación de los distintos grupos en la Asamblea General de las Cajas de Ahorros deberá adaptarse conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, sin que resulte de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 47 *bis* de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, introducido por la presente Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, expresamente:

- El párrafo tercero del artículo 103, la letra e) del artículo 105 y el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los artículos 22 a 26 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, quedando suprimida la tasa por apertura de oficinas de farmacia.
- El artículo 124 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- El apartado 1 del artículo 20 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo.

Disposición final primera. Tasas exigibles por los servicios y actividades realizados en materia de medicamentos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley no serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que se refiere a la fabricación de productos sanitarios a medida, las tasas exigibles por los servicios y actividades realizados en materia de medicamentos, epígrafes 8.11, 8.12 y 8.13 del Grupo VIII del artículo 117.1 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Disposición final segunda. Modificación de la denominación del Instituto de Fomento de Andalucía.

El Instituto de Fomento de Andalucía, entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley 3/1987, de 13 de abril, pasa a denominarse Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor y aplicación.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2005 y se aplicará a los hechos imponibles realizados a partir de dicha fecha.